

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017

TOMO IX

Volumen 2 - Análisis de:

Recomendación General Núm. 6/2004,
sobre la aplicación del examen poligráfico



Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias
y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General

María de Lourdes Zariñán Martínez
Directora General de la Primera
Visitaduría General

Cinthya Harumi González Téllez Girón
Coordinadora del Programa sobre Asuntos
de la Niñez y la Familia

Diseño y producción editorial
CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Pedro Salazar Ugarte
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Luis de la Barreda Solórzano
Coordinador del Programa Universitario
de Derechos Humanos

Elaboración de la investigación

Elisa Ortega Velázquez
Coordinadora de la Investigación

Agustín Morales Mena
Julia Isabel Flores
Investigadores

Patricia Itzel Díaz Soto
Ma. de los Ángeles Jiménez
Rosa Daniela García González
Antonio Dorantes Morales
Luisa Gabriela Morales Vega
Pablo A. González Ulloa
Alejandro D. Barragán Sánchez
Carlos Andrés Aranzalez Ramos
Rosalba Vázquez Cárdenas
Janeth Alanís Flores
María Teresa Ambrosio Morales
Asistentes de investigación



ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)
ISBN: 978-607-729-545-7 (Tomo IX. Volumen 2)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: noviembre, 2019



CONTENIDO

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN	7
1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México	7
1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	10
1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia	11
1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición	19
CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA	25
2.1 Objetivo	26
2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores	27
2.2.1 Análisis cualitativo	27
2.2.2 Análisis cuantitativo	33
2.2.3 Análisis jurídico	38
2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos	40
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO	43
3.1 Síntesis del análisis	43
3.2 Ficha resumen del instrumento	46
3.3 Semáforo de cumplimiento	52
3.3.1 Nivel federal	53
3.3.2 Nivel estatal	62
3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades	98
3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento	100
3.5.1 Nivel federal	100
3.5.2 Nivel estatal	104
3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos	128
3.6.1 Medios impresos	128
3.6.2 Recursos académicos	130
3.7. Sobre la aplicación del examen poligráfico desde la emisión del instrumento hasta la actualidad	131
3.7.1 Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento	131
3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento	135

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL	
NÚM. 6/2004, SOBRE EL USO DEL POLÍGRAFO	142
4.1 Legislación utilizada	142
4.1.1 Legislación federal.	142
4.1.2 Legislación estatal	143
4.2 Introducción	146
4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre el uso del polígrafo	147
4.3.1 Nivel federal	147
4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal	159
4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM.	163
4.3.2 Nivel estatal.	167
4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal	167
4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM.	189
4.4 Conclusiones	198

CAPÍTULO 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la protección de los derechos humanos en México

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como objetivos proteger, observar, promover, estudiar y divulgar los derechos humanos previstos en el orden jurídico mexicano y los instrumentos internacionales en la materia.¹ Este organismo ha transitado por varias etapas, en las cuales se han ido modificando tanto su estatus jurídico como su estructura. Como antecedente, en el año de 1989 la Secretaría de Gobernación conformó la Dirección de Derechos Humanos, la cual tenía a su cargo el cumplimiento de funciones relacionadas con el estudio y formulación de normas jurídicas congruentes con el orden constitucional mexicano. El 6 de junio de 1990 se decretó la creación de la CNDH para darle una mejor atención a las demandas de la sociedad por el respeto a los derechos humanos. En esta primera etapa tuvo el carácter de órgano desconcentrado, a cargo de un Presidente, el cual sería nombrado por el Gobierno Federal.²

En una segunda etapa, en 1992, se intentó responder ante el cuestionamiento acerca de ser un órgano para la defensa de los derechos humanos y no formar parte del Gobierno Federal, razón por la cual se adicionó el apartado B al artículo 102 constitucional, el cual menciona en su primer párrafo:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Con esta adición, se elevó a rango constitucional la protección y defensa de los derechos humanos,³ y se facultó a las legislaturas a crear la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales

¹ Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de junio de 1992.

² CNDH, *Manual de Organización General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018*, México, CNDH, 2018, p. 6. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Manual_OG_CNDH.pdf. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

³ Contreras, M., *10 temas de derechos humanos*. México, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, 2003, p. 116.

de derechos humanos, las cuales tienen, entre otras, atribuciones para conocer las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y la de formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.⁴ Esto es, la Constitución facultó a estos organismos a emitir recomendaciones con un peso moral, pero no con posibilidades de cumplimiento obligatorio.⁵

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 se robusteció y tomó mayor trascendencia el papel de la CNDH ya que en caso de que alguna autoridad rechace una recomendación podrá ser citada, a petición de la Comisión.⁶ En este sentido, el párrafo segundo del apartado B del artículo 102 constitucional señala:

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Con esto, se ratificó el peso –principalmente moral– de las recomendaciones, ya que los servidores públicos deben hacer pública su negativa, lo cual representa un acto que puede poner en tela de juicio su legitimidad social. Además, ahora los servidores públicos están obligados a responder sobre las recomendaciones ya no sólo ante la CNDH, sino también ante la Cámara de Senadores. Esto en virtud de la facultad otorgada a la CNDH de solicitar al Senado o a la Comisión permanente que llamen a aquellos servidores públicos que ignoren sus recomendaciones, con el fin de que expliquen ante el órgano legislativo las causas de su negativa. Esto, sin duda, sigue constituyendo una sanción de tipo moral, pero en cierta forma fortalece el proceso para dar seguimiento a las recomendaciones.

⁴ Artículo 102, apartado B, de la CPEUM.

⁵ Ante el argumento de que se debería optar por darle facultades a la CNDH para poder expedir sanciones que tengan consecuencias jurídicas, Natarén (2005) ha señalado que no se debe olvidar que la CNDH no es un tribunal que pueda imponer coactivamente sus propuestas y que únicamente la aceptación formal de las autoridades a las que se dirigen dichas recomendaciones es lo que las convierte en obligatorias.

⁶ Cabe resaltar, que con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos son reconocidos y no otorgados (art. 1); en caso de persecución por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, en tanto que por causas de carácter humanitario se puede solicitar la condición de refugiado (art. 11); y se regula la facultad del Presidente de la República para hacer abandonar el territorio nacional a las personas extranjeras: derecho de audiencia y debido proceso (art. 33).

En relación con lo anterior, es importante recalcar que el concepto “derechos humanos” tiene dos dimensiones: una axiológica y una jurídica. La noción axiológica de los derechos humanos los señala como valores, parámetros o ideales que sirven para denotar ejemplos de justicia y legitimidad en la sociedad, mientras que la noción jurídica los identifica como normas que contienen los derechos subjetivos fundamentales y que se encuentran reconocidos en declaraciones internacionales o en normatividad interna.⁷ Cuando una persona acusa que han sido violentados sus derechos humanos por alguna autoridad, además de significar que la autoridad en cuestión trasgredió el orden jurídico, implica que faltó a la ética y los valores de la humanidad, de ahí que la fuerza del concepto va más allá de lo jurídico.

En este sentido, se puede afirmar que el uso de recomendaciones, como medios de protección de los derechos humanos, deriva su eficacia de la dimensión axiológica de estos derechos, al no contar las Comisiones con un medio coactivo que obligue a las autoridades a acatar sus sugerencias. Su peso moral y su impacto ante la opinión pública constituyen la principal fuente de poder en las recomendaciones. No obstante, existen factores adicionales que condicionan la eficacia de las recomendaciones como mecanismo de protección. En primer lugar, que tengan una base *jurídica sólida*. En este sentido, Carpizo,⁸ al afirmar que buena parte de la estructura de las recomendaciones es la de una sentencia, ha enfatizado que “la argumentación jurídica es la columna vertebral de ella, basada en pruebas que deben ser relacionadas con cada uno de los puntos de la recomendación”. De ahí que la fundamentación jurídica de las recomendaciones resulte también un elemento de peso en su seguimiento por parte de la autoridad. El funcionario expuesto ante una recomendación planteada sobre argumentos jurídicos endebles encontrará la oportunidad para no verse obligado a acatarla e incluso oponerse o rechazar dicha recomendación.⁹

En segundo lugar, que se dé a las recomendaciones *seguimiento y publicidad*. Como ha señalado Carpizo: “el seguimiento de las recomendaciones es esencial a la función del ombudsman. Si no, toda la labor se esfuma y termina en nada”.¹⁰ La publicidad de las recomendaciones se realiza en los informes oficiales, pero resulta más eficaz el hacer uso de los medios de comunicación masiva, los cuales tienen una mayor difusión e impacto en la

⁷ Álvarez Ledezma, M., *Acerca del concepto “Derechos Humanos”*. México, McGraw-Hill, 2003, pp. 49-154.

⁸ Carpizo, J., “El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones”, *Anuario de Derechos Humanos*. México, núm. 10, 2009, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 83-129.

⁹ Báez Corona, J.F., *Eficacia de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México y la reforma constitucional 2011. Una voz pro persona*. Veracruz, Universidad Veracruzana, 2011, p. 34. Disponible en: <http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/36328/1/vozppn1p31.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2012.

¹⁰ Carpizo, *op. cit.*, pp. 83-129.

sociedad. Y, en tercer lugar, el propio *prestigio del órgano que las emite y su imagen ante la sociedad*, los cuales pueden abonar o restar al peso moral que tienen los derechos humanos.¹¹ De este modo, la eficacia de las recomendaciones, al ser sugerencias de un organismo, depende, en buena medida, de su fundamentación, publicidad y peso moral.

1.2 Los instrumentos de posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH tiene la misión de promover y proteger los derechos humanos en el país. Para cumplir con esto, realiza diferentes actividades: una de las principales es recibir quejas y formular, al respecto, recomendaciones, informes especiales, recomendaciones generales y pronunciamientos –en adelante instrumentos de posicionamiento– no vinculantes a las autoridades objeto de las quejas. El presente estudio tiene como objetivo generar un diagnóstico sobre los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de administración y procuración de justicia en el país.

De acuerdo con el artículo 2 de su propia ley, la CNDH tiene la alta misión de dar “protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con varias facultades que dan lugar a las actividades que realiza: tanto académicas como de difusión, culturales, capacitación, conciliación, etcétera. Para fines de lo anterior tiene, entre otras, la atribución de conocer e investigar las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación,¹² y la de emitir instrumentos de posicionamiento sobre éstas.¹³

En este sentido, el artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH dispone que el fin de las *Recomendaciones Generales* a las diversas autoridades del país es que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos. Y que la forma de verificar el cumplimiento de tales recomendaciones es mediante la realización de estudios generales, a fin de conocer

¹¹ Báez Corona, *op. cit.*, p. 34.

¹² Véanse los artículos 3, 6, fracción I, 8 y 25 de la Ley de la CNDH; y los artículos 9, 80 y ss. del Reglamento Interno de la CNDH.

¹³ Véanse los artículos 3; 6, fracción III; 44; 46; 47; 48; 49 de la Ley de la CNDH; y los artículos 44; 67, fracción IX; 140; 174 y 175 del Reglamento Interno de la CNDH.

de manera homogénea el grado de impacto que han producido en las autoridades a las que fueron dirigidas.

En el caso de los *Informes Especiales* dirigidos a alguna autoridad, regulados en los artículos 174 y 175 del Reglamento, la Comisión no está obligada a dar seguimiento. Sin embargo, el Reglamento establece que se hará constar en el expediente respectivo toda aquella información que se reciba sobre las medidas que se hubieren tomado y la autoridad que las haga del conocimiento de la Comisión Nacional.

En razón de lo anterior, el presente estudio tiene como fin analizar los alcances y el grado de cumplimiento de estos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, en relación con la administración y procuración de justicia en nuestro país. Cabe señalar que la administración y procuración de justicia ha sido una preocupación constante en los últimos veinte años en México y un tema de, cada vez, mayor demanda por parte de la sociedad mexicana hacia las autoridades. Por tal motivo, las autoridades encargadas de dichos temas en nuestro país se han dado a la tarea de implementar un sistema de justicia penal que atienda, entre otros objetivos, los siguientes: hacer efectivo el acceso a la justicia penal a través del debido esclarecimiento de los hechos; castigar a la persona responsable o culpable del delito; proteger a la persona inocente o a la víctima; y garantizar y hacer posible la reparación del daño causado por el delito cometido,¹⁴ todo ello, dentro de un marco de protección y respeto a los derechos humanos.

1.3 La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las acciones en materia de administración y procuración de justicia

Desde 2011, con la reforma constitucional de fecha 10 de junio, se dotó de mayores facultades a la CNDH, con el fin de establecer de manera expresa el deber de todos los servidores públicos de dar respuesta a las recomendaciones que les formule, bien atendiendo la recomendación o, en su defecto, para el caso de que no fueren aceptadas o cumplidas por parte de las mismas autoridades o servidores públicos a las que hubieren sido dirigidas, fundando, motivando y haciendo pública su negativa, dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las

¹⁴ Procuraduría General de la República, *Hacia un nuevo modelo de procuración de justicia. Diagnóstico y Plan de trabajo*, México, febrero de 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239861/INFORME_PGR.pdf. Fecha de consulta: 12 de octubre de 2018.

recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.¹⁵ Esta misma reforma de 2011 facultó a la CNDH para poder investigar hechos que constituyeran violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pida el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las Entidades Federativas. Todo ello con el fin de tutelar de mejor manera los derechos humanos de las personas que se encuentran en territorio nacional.

En este tenor, la CNDH tiene un papel preponderante en materia de protección y respeto a los derechos humanos. Para cumplir con su cometido, la CNDH ha sufrido una importante evolución y transformación en sus facultades, mismas que le han llevado a incrementar su estructura y especializar sus funciones a través de la actuación de sus seis Visitadurías Generales que hoy la conforman, con los correspondientes programas que tienen a su cargo.

Estas Visitadurías Generales¹⁶ son:

Primera Visitaduría General: conoce, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a derechos humanos y violaciones cometidas por autoridades de carácter federal; realiza las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes; y, de no ser así, formula los proyectos de recomendación correspondientes. Además, dirige los programas de:

- a. **El Programa de Presuntos Desaparecidos:** fue creado el 19 de septiembre de 1990 para conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público, además de coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda.
- En el año 2007 se puso en marcha el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), dentro del cual se registran todos aquellos casos de personas que le son reportadas como desaparecidas, donde además

¹⁵ Es de destacar que, en dicha reforma, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos de la Comisión Permanente, o de las legislaturas de las entidades federativas, según fuere el caso, de llamar, “a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa” (Artículo 102, apartado B), dotándole con ello un mayor nivel de vinculatoriedad a las recomendaciones dirigidas a las autoridades responsables.

¹⁶ Esta información se tomó de la página web de la CNDH, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

de coadyuvar en su búsqueda, se brinda asesoría jurídica al quejoso o a los familiares de las víctimas y, en su caso, se realizan acompañamientos ante las diversas autoridades.

- b. **El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** tiene como objetivo contribuir a la salvaguarda de los derechos humanos de las personas con discapacidad mediante tres ejes centrales: protección, promoción y supervisión. Para cumplir tal fin, realiza actividades de capacitación, asesoría jurídica, análisis legislativo, evaluación de políticas públicas, supervisión, promoción y difusión de los derechos de las personas con discapacidad.¹⁷
- El Mecanismo Independiente de Monitoreo Nacional es un marco de carácter independiente, establecido en respuesta al compromiso adquirido por el Estado mexicano al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido para apoyar a los Organismos Públicos de Derechos Humanos que forman parte del mismo, en la supervisión de las disposiciones de la Convención, mediante un proceso de evaluaciones conjuntas, donde se formulen observaciones y recomendaciones específicas respecto de las áreas donde existan vacíos o se requieran mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones convencionales a fin de lograr una transformación profunda de la realidad de las personas con discapacidad.
- c. **El Programa de VIH-Sida y Derechos Humanos:** fue creado para combatir las prácticas discriminatorias y otras formas de violaciones a los derechos humanos de las que son objeto las personas que viven con el VIH o Sida en nuestro país.
- Con plena convicción de que las condiciones de salud de las personas no debe ser motivo de estigma y de que el derecho a la protección de la salud y a la no discriminación son derechos indispensables para que las personas podamos vivir con dignidad y desarrollarnos en nuestras capacidades humanas, este programa tiene como encomienda el contribuir a la consolidación de una cultura del respeto a los derechos humanos de las personas con VIH, o que viven con Sida. Para ello ofrece los siguientes servicios: servicios de Promoción de los Derechos Humanos de las Personas que viven con VIH o Sida; servicios de atención de los derechos humanos de

¹⁷ Artículo 61 Bis del Reglamento Interno de la CNDH.

las personas que Viven con VIH o Sida; y servicios de difusión de los derechos humanos de las personas que Viven con VIH o Sida.

d. **El Programa de Atención a Víctimas del Delito:** fue creado en enero de 2000 para defender y promover los derechos humanos de las víctimas del delito, teniendo como objetivo “orientar, asesorar y atender a las víctimas u ofendidos del delito en el aspecto jurídico y psicológico, promoviendo y difundiendo sus derechos y fortaleciendo las relaciones con instituciones públicas y organismos no gubernamentales que brinden atención a las víctimas del delito en el país, así como impulsar entre ellas acciones de prevención de la victimización”.¹⁸ Para la defensa y promoción de los derechos humanos de las víctimas del delito, los principios fundamentales de PROVÍCTIMA se traducen en un decálogo de acción:

1. Atender y orientar a las víctimas del delito y realizar el seguimiento de esta atención a cargo de las autoridades correspondientes.
2. Recibir y desahogar quejas relacionadas con víctimas y ofendidos por delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.
3. Relacionar a las víctimas del delito o a los ofendidos con la instancia gubernamental o particular en la que se pueda atender su situación.
4. Impulsar la gestión de los servicios sociales a favor de las víctimas del delito para su atención médica y psicológica urgente, preventiva y correctiva.
5. Asesorar legal y procesalmente a las víctimas y ofendidos por el delito, respecto de la reparación del daño y la coadyuvancia con el Ministerio Público.
6. Verificar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y ofendidos por el delito, en las instituciones responsables de su atención.
7. Interactuar con las redes, instituciones o asociaciones gubernamentales o privadas en la materia.
8. Propiciar y realizar estudios y propuestas para la creación de un Sistema Preventivo y de Protección a las víctimas del delito.
9. Elaborar y opinar sobre proyectos legislativos y reglamentarios para proteger a las víctimas del delito.
10. Promover y difundir la cultura para prevenir y proteger a las víctimas del delito y a los ofendidos.

¹⁸ CNDH, Estructura. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Estructura>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

- e. **El Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia:** fue creado por la CNDH en julio de 1993, comprendiendo a su inicio solo la atención de asuntos para la mujer, para ampliarse posteriormente al conocimiento de asuntos relativos a la Niñez y la Familia. Tiene como objetivo fundamental divulgar el conocimiento de los derechos humanos de la niñez y la familia, realizando programas de formación y capacitación que conformen una cultura de respeto a sus derechos que posibilite su práctica cotidiana en la familia y la sociedad en general. Asimismo, desarrolla estudios de investigación sobre los derechos humanos de género para formular estrategias de prevención y respeto a los mismos, contribuyendo al mejoramiento del marco jurídico que los protege, a través de propuestas de reformas legislativas que propicien condiciones de equidad y difundir tanto las normas internacionales como nacionales que permitan la armonización de la legislación local a estos instrumentos de protección.

Segunda Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve las quejas e inconformidades en contra de las autoridades federales sobre presuntas violaciones a derechos humanos respecto de las cuales realiza las actividades necesarias para su solución inmediata, ya sea mediante la conciliación y en el caso de violaciones graves a través de la formulación del proyecto de recomendación.

Tercera Visitaduría General: conoce las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos en el ámbito penitenciario, preponderantemente las cometidas por las autoridades federales y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.¹⁹ Entre otras actividades elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria.²⁰

Cuarta Visitaduría General: conoce, investiga y resuelve sobre quejas, recursos de queja e impugnaciones por presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de personas, pueblos y comunidades indígenas, asuntos de la mujer y de igualdad entre mujeres y hombres, así como la de observancia, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de proporcionar la defensa necesaria y el respeto a los derechos humanos; y tiene a su cargo los programas de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Promoción de los Derechos

¹⁹ Esta actividad se realiza en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Resolución A/RES/57/199, del 18 de diciembre de 2002.

²⁰ En este diagnóstico se examina la situación que impera en el sistema penitenciario nacional, por medio de evaluaciones de cada uno de los centros que supervisa, para verificar las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, así como los datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que suceden en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.

Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y la Gestión de Beneficios de Libertad Anticipada para Indígenas.

Quinta Visitaduría General: tiene a su cargo las diez oficinas foráneas de la Comisión Nacional, participa en el programa general de quejas y es responsable del Programa de Atención a Migrantes, el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; y el Programa Contra la Trata de Personas.

Sexta Visitaduría General: conoce asuntos, analiza e investiga las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones en materia laboral, de seguridad social y de derechos ambientales cometidas por autoridades de carácter federal. Asimismo, tiene a su cargo la atención de las quejas relacionadas con posibles vulneraciones a los derechos humanos de tipo económico, social, cultural y ambiental (DESCA), segmento en el que también realiza actividades de vinculación con autoridades, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, entre otros actores relevantes para la difusión y promoción de los derechos. En este ámbito, destaca la elaboración de materiales de concientización, mediante los cuales se ofrece a la población información sobre la importancia de dichos derechos, a fin de producir su sensibilización en la materia y promover el ejercicio de los DESCAs.

Así pues, éstas son las Visitadurías Generales, las cuales son áreas especializadas de la CNDH encargadas de recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que se presentan ante la CNDH; propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan; investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves; y formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos.²¹

Desde la publicación de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, pasando por las reformas de 2011 y la llegada del término fijado para la implementación del nuevo sistema de justicia penal en junio de 2016, la CNDH, consciente del gran compromiso que tiene en materia de protección y respeto a los derechos humanos, ha colaborado de manera puntual en pro, no sólo de la adecuada y correcta implementación del nuevo sistema de justicia penal, sino también de su debido desarrollo normativo, a través del cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, entre ellas la emisión de recomendaciones.

²¹ Así lo establece la CNDH en su página web. Esta información se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/Preguntas_Frecuentes. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

En este sentido, de 2012 a 2018, la CNDH ha emitido 38²² recomendaciones para autoridades dedicadas a los temas de procuración y administración de justicia. A nivel federal, entre otras, a la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Nacional de Migración. A nivel local, a los gobiernos de los Estados, sus policías, ayuntamientos, organismos de protección de los derechos humanos,²³ procuradurías y fiscalías estatales, tribunales superiores de justicia, etcétera. Es de notar que el cumplimiento de las recomendaciones hechas por la CNDH, a autoridades federales y estatales, incide de manera directa en el desarrollo normativo del sistema de procuración de justicia.

Desde el año 2008 a la fecha, la CNDH ha emitido 17 Recomendaciones Generales, entre éstas destacan dos: la número 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa; y la número 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales. Asimismo, se cuenta con un total de nueve recomendaciones sobre violaciones graves a derechos humanos²⁴ que versan sobre: el uso excesivo de la fuerza; la procuración de justicia; el acceso a la justicia; detenciones ilegales arbitrarias; ejecuciones arbitrarias; desaparición forzada; violaciones contra la vida; tortura y o malos tratos; manipulación ilegal de los hechos; etcétera. Igualmente, se tienen, hasta noviembre de 2017, 11 recomendaciones dentro del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, emitidas durante los años 2016 y 2017.²⁵

Finalmente, desde el año 2008 a la fecha, la CNDH, en ejercicio de sus facultades constitucionales, ha promovido 127 acciones de inconstitucionalidad²⁶ con las que ha buscado preservar el mantenimiento del respeto a la supremacía constitucional mediante el pronunciamiento jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que la insta a que declare, de ser procedente, la derogación de leyes o tratados internacionales que resulten ser contrarios a nuestra Carta Magna. Estas acciones de inconstitucionalidad han versado en temas diversos de derechos humanos relacionados con la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local.

²² Todas las Recomendaciones están debidamente sistematizadas y pueden ser consultadas en la página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

²³ Los organismos de protección de los derechos humanos tienen diferentes nombres: procuradurías, comisiones o defensorías de derechos humanos, dependiendo del Estado.

²⁴ Se encuentran disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves

²⁵ Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Preencion_Tortura

²⁶ Para mayor información consúltese: CNDH, página web, http://www.cndh.org.mx/Acciones_Inconstitucionalidad

No obstante las diversas recomendaciones existentes a la fecha, la CNDH ha formulado²⁷ nueve recomendaciones generales e informes especiales que representan un referente fundamental para evaluar el grado de avance del sistema de procuración y administración de justicia penal en México. Estos instrumentos de posicionamiento han buscado atender los puntos torales de todo sistema de justicia penal en general, a la luz de la protección y el respeto de los derechos humanos.²⁸

1. Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
2. Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
3. Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
4. Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
5. Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
6. Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
7. Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
8. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006;
9. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez, 2013.

Se debe señalar que, aunado a los requerimientos en materia de administración y procuración de justicia contenidos en estos instrumentos de posicionamiento, las demandas de justicia hacia el Estado mexicano también se han visto evidenciadas internacionalmente en virtud de la procedencia de casos planteados ante instancias internacionales en los que se ha denunciado la falta de cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado asumidos, particularmente, en materia de derechos humanos, y con un impacto directo en el tema que nos ocupa de administración y procuración de justicia.²⁹ En contexto es que, posteriormente,

²⁷ De 2001, año de emisión de la Recomendación General sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la policía judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos a noviembre de 2017.

²⁸ CNDH, Conoce tus derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio, México, CNDH, 2016. Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/09-Conoce-DH.pdf>. Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

²⁹ Cabe recordar que para el 2008, México ya contaba con algunas demandas próximas a resolverse por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violaciones graves a los derechos humanos, mismas que estaban relacionadas con temas de tortura, desaparición forzada de personas, violencia de género, violaciones al debido

se impulsaron una serie de reformas constitucionales y de leyes secundarias, mismas que han transformado el derecho penal mexicano con el fin de conducirnos a un sistema de justicia penal que resulte acorde a los estándares internacionales de derechos humanos fijados por diferentes mecanismos supervisores en la materia.

1.4 Los derechos humanos y su cumplimiento: apuntes para su medición

Es importante recordar el alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las cuales se encuentran intrínsecamente ligadas al seguimiento que se realiza en este documento de los instrumentos de posicionamiento relativos a la administración y procuración de justicia en México, emitidos por la CNDH.

Figura 1. Alcance de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos

Respetar	Proteger	Cumplir
•El Estado debe abstenerse de interferir con el disfrute de los derechos humanos.	•El Estado debe impedir que agentes privados o terceros vulneren los derechos humanos.	•El Estado debe adoptar medidas positivas, incluida la adopción de legislación, políticas y programas apropiados para velar por la realización de los derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁰

La búsqueda por consolidar el respeto a los derechos humanos en las sociedades actuales involucra esfuerzos interdisciplinarios, multisectoriales, así como evaluaciones periódicas, con el fin de obtener parámetros confiables que rastreen avances y revelen áreas de oportunidad. En este sentido, en las últimas dos décadas se ha dado un nutrido debate sobre la pertinencia

proceso, principalmente, tales como: Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México y Caso Radilla Pacheco vs. México. En estos casos se denunciaba la grave problemática existente en cuanto a la falta de justicia penal en el ámbito de la procuración y administración de justicia, tanto a nivel federal como local. Asimismo, si bien, la Corte Interamericana de Derechos Humanos no había entrado al fondo del asunto, ya se había tomado conocimiento del Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México, el 3 de septiembre de 2004, por un tema relacionado con actos de tortura hacia el quejoso, evidenciando las deficiencias existentes en el sistema inquisitivo penal de aquella época.

³⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU., Ginebra, Suiza, Naciones Unidas, 2012.

de diversos métodos, técnicas e indicadores en materia de derechos humanos.³¹ Alimentados desde la academia, la sociedad civil y los organismos internacionales, los aportes han sido cada vez más significativos, al sumar voluntades y experiencias por sistematizar, medir y contrastar cambios de una temática altamente compleja, especializada y frecuentemente invisibilizada.³²

Al considerar la trayectoria de este debate, el equipo interdisciplinario de investigación se inclinó por un diseño mixto capaz de sumar los distintos indicadores cualitativos y cuantitativos con los recursos humanos, materiales y fuentes de información disponibles.³³ Aunque la estrategia metodológica se trazó a la medida de los objetivos iniciales de la investigación, se desarrolló pensando en que cada una de sus técnicas e indicadores fueran concurrentes con los establecidos por el documento: *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), publicado en 2012. Muestra de ello es que se retomaron todas las categorías de indicadores de derechos humanos.

³¹ Indicadores de derechos humanos: “brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos”. *Ibidem.*, p. 19.

³² En este sentido, véanse: Estévez, A. y Vázquez, D., *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*. México, Flacso México - CISAN UNAM, 2010; Alston, P., “Towards a Human Rights Accountability Index”, *Journal of Human Development*, Vol. 1, núm. 2, 2000, pp. 249-271; Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, México, Flacso México, 2015; Landman, T., “The Scope of Human Rights: From Concepts to Measures”, *Revista Iberoamericana de Derechos Humanos*, Núm. 2, 2006, pp. 109-138; Landman, T., Carvalho, F., *Measuring Human Rights*. Londres, Routledge, 2009.

³³ Esta metodología se basa en la desarrollada en Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, ISBN: 978-607-729-420-7.

Figura 2. Categorías de indicadores utilizados para los derechos humanos³⁴

	Objetivo / basado en hechos	Subjetivo / basado en juicios
Cuantitativo	A. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	B. Indicador articulado en forma cuantitativa y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio utilizando, por ejemplo, escalas cardinales/ordinales.
Cualitativo	C. Indicador articulado de forma descriptiva, en forma categórica y basado en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables o verificables.	D. Indicador articulado en forma descriptiva, no necesariamente en forma categórica, y basado en información que supone una percepción, opinión, valoración o juicio.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.³⁵

Si bien, la Guía del Alto Comisionado señala que “*la preferencia se inclinaría por los indicadores del cuadrante A sobre los del cuadrante C, y por los del cuadrante B sobre los del D o los de AC sobre los de BD y a los de A sobre los demás*”,³⁶ en estudios transversales, complejos y con objetivos precisos y de larga data como el presente, donde la información no siempre es fiable y objetiva, es necesario ampliar el abanico de indicadores, teniendo en cuenta las preferencias antes señaladas y siempre optando por calidad y no necesariamente con cantidad de información. Tener más cifras no brinda necesariamente diagnósticos más precisos, por lo que es fundamental delimitar la unidad de análisis, ya sea el Estado o a poblaciones determinadas. Por ello, es clave la mezcla de técnicas cualitativas y cuantitativas, así como la selección adecuada de indicadores (estructurales, de proceso o de resultados) de acuerdo con los objetivos de cada investigación.

³⁴ De acuerdo con los *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, op. cit., p. 21, los indicadores pueden ser:

Cualitativos, cuando cuentan con información articulada en forma descriptiva o categórica. Se utilizan para profundizar en la temática analizada.

Cuantitativos, cuando involucran estadística descriptiva o inferencial. Se utilizan para obtener un panorama amplio de la temática analizada.

Objetivos, pueden observarse y verificarse directamente (por ejemplo, número de muertes violentas, nacionalidad de una víctima).

Subjetivos, se basan en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por personas expertas o involucradas en la temática analizada (por ejemplo, testimonios de entrevistas personales o grupales).

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, op. cit., p. 21.

³⁶ *Ibidem.*, pp. 20-21.

Figura 3. Indicadores estructurales, de proceso y de resultados

Indicadores estructurales	• Captan la aceptación, la intención y el compromiso del Estado para aplicar medidas conformes con sus obligaciones de derechos humanos. La unidad de medición es el Estado. Involucran cambios legislativos, ratificación y adopción de instrumentos legales internacionales, así como marco institucional interno para aplicar obligaciones respecto del derecho, políticas públicas, programas y otros necesarios para la promoción y la protección de los derechos humanos.
Indicadores de proceso	• Recogen los esfuerzos que realiza el Estado para transformar sus compromisos en materia de derechos humanos en resultados concretos. Estos indicadores ayudan a vigilar directamente el cumplimiento progreso de un derecho o el proceso de protección del derecho. La unidad de medición es el Estado. Ejemplos de indicadores de proceso son cobertura de ciertos grupos de población en programas públicos, mejoras físicas y de infraestructura tangibles, denuncias y quejas recibidas por grupos vulnerables, reparación del daño o indicadores que reflejan el funcionamiento de instituciones específicas como la CNDH o el sistema judicial.
Indicadores de resultados	• Evalúan los efectos deseados de los esfuerzos de los Estados, pueden relacionarse fácilmente con el disfrute de un derecho y son indicadores que acumulan el impacto de los procesos. La unidad de medición son las personas y colectivos en relación al disfrute de sus derechos humanos en su cotidianidad. Casos de indicadores de proceso son tasa de alfabetización, número de detenciones arbitrarias, diagnósticos específicos sobre violaciones a derechos humanos directamente con grupos vulnerables.

Fuente: Elaboración propia a partir de los estudios “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012³⁷ y “Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición”³⁸ de la FLACSO México de 2015.

Debido a la naturaleza del seguimiento a los instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH, es necesario señalar que la mayoría de los indicadores que se retomaron fueron estructurales y de proceso los cuales cuentan como unidad de análisis al Estado.³⁹ A la par, se retomaron los criterios RIGHTS, por sus siglas en inglés, para la selección de indicadores de derechos humanos (ACNUDH, 2012:56):

R. Pertinentes y fiables.

I. Independientes en sus métodos de acopio de datos de los sujetos observados.

³⁷ *Ibidem.*, p. 21.

³⁸ Ansolabehere, K.; Valdés Ugalde, F.; Vázquez, D., *Entre el pesimismo y la esperanza: Los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, 2015, *op. cit.*

³⁹ Es igualmente importante señalar que los indicadores de proceso y de resultados no siempre son mutuamente excluyentes, es decir, pueden traslaparse, y uno de proceso para un derecho humano puede ser un indicador de resultados para otro, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), 2012, *op. cit.*, p. 21.

- G. Globales y útiles a escala universal, aunque también susceptibles de contextualización.
- H. Centrados en las normas de derechos humanos y anclados en el marco normativo de derechos.
- T. Transparentes en sus métodos, oportunos y definidos en el tiempo.
- S. Simples y específicos.

En cuanto a las fuentes y los mecanismos para la generación de datos para los indicadores se recogieron las siguientes:⁴⁰

Figura 4. Fuentes y mecanismos para generación de datos para indicadores

1. Datos basados en hechos	• Respuestas de autoridades a solicitudes de información • Información documental proporcionada por la Primera y Segunda Visitadurías • Legislación nacional, estatal y tratados internacionales • Informes de OSC sobre administración y procuración de justicia • Seguimiento de medios impresos y recursos académicos
2. Estadísticas socioeconómicas y administrativas	• Bases de datos de la CNDH para análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en los instrumentos de posicionamiento analizados • Bases de datos oficiales • Análisis longitudinal de presencia en medios impresos y recursos académicos
3. Encuestas de percepción y opinión	• Encuestas sobre las temáticas referidas en los instrumentos de posicionamiento a analizar sobre administración y procuración de justicia
1.4. Juicios de expertos	• Diez grupos de enfoque con asistentes de academia, sociedad civil, gobierno, poder judicial y CNDH • Ocho entrevistas con informantes clave • Juicios y propuestas de OSC y Organismos internacionales sobre administración y procuración de justicia en informes espejo

Fuente: Elaboración propia a partir de la presente investigación y del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012.⁴¹

Como se puede observar, en el listado de fuentes y mecanismos para la generación de datos para indicadores, la estrategia metodológica que se plantea es transversal y longitudinal, al recoger indicadores confiables para dar seguimiento a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia. Si bien la

⁴⁰ La investigación recogió todas fuentes sugeridas por Naciones Unidas para el estudio de derechos humanos *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 58.

⁴¹ *Idem.*

temporalidad de los instrumentos analizados se enmarca en el anterior sistema penal escrito y semiinquisitivo, previo a la reforma de 2008 y su *completa* implementación en 2016, a partir de la estrategia metodológica planteada; además de evaluar su cumplimiento en el contexto anterior, también se rastrea la actualidad de las temáticas referidas en los instrumentos analizados.

CAPÍTULO 2. SÍNTESIS METODOLÓGICA

A continuación, se resumen los métodos, las técnicas y los indicadores empleados por parte del equipo interdisciplinario de investigación, para dar seguimiento a los siguientes instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en materia de administración y procuración de justicia:

- Recomendación General Núm. 2/2001, sobre la práctica común de detenciones arbitrarias por parte de agentes de la Policía Judicial y de los elementos que integran los diversos cuerpos policiacos;
- Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico;
- Recomendación General Núm. 10/2005, sobre la práctica de la tortura;
- Recomendación General Núm. 12/2006, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley;
- Recomendación General Núm. 14/2007, sobre los derechos de las víctimas de delitos;
- Recomendación General Núm. 16/2009, sobre el plazo para resolver una averiguación previa;
- Recomendación General Núm. 19/2011, sobre la práctica de cateos ilegales;
- Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país, 2006, e
- Informe Especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el conocido Caso de la señora Cassez, 2013.

En suma, se buscó:

- Conocer los alcances de las propuestas incluidas en los instrumentos referidos.
- Analizar los cambios en la legislación federal y estatal en el marco normativo que regula la materia de administración y procuración de justicia en el país, a partir de la emisión de los instrumentos.
- Formular observaciones y propuestas de personas expertas en la materia para delinear mejoras en la metodología, el contenido y la difusión de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.1 Objetivo

Objetivo general

1. Articular un análisis transversal interdisciplinario de seguimiento a nueve instrumentos de posicionamiento en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH.

Objetivos específicos

1. Dar seguimiento a las propuestas incluidas en cada instrumento de posicionamiento y sistematizar las respuestas a las solicitudes de información de las autoridades involucradas, con un semáforo de cumplimiento y respaldo de implementación.
2. Analizar los cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores a cada instrumento.
3. Contrastar información de las temáticas específicas.
4. Analizar la presencia de los instrumentos de posicionamiento en medios impresos y recursos académicos.
5. Registrar las acciones específicas de cada una de las instituciones involucradas, a partir de las propuestas de los instrumentos.
6. Rastrear posibles sanciones penales y administrativas que en su caso hubieran inducido la emisión de los instrumentos enlistados.
7. Indagar a través de informes espejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) y organismos internacionales, desde la emisión de cada instrumento hasta la actualidad, la evolución de:
 - Las detenciones arbitrarias;
 - La aplicación de exámenes poligráficos;
 - La práctica de tortura;
 - El uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por funcionarios o servidores públicos;
 - Los derechos de las víctimas de delitos;
 - El plazo para resolver una averiguación previa;
 - La práctica de cateos ilegales;
 - El ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en México, y
 - Las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el Caso de la señora Cassez.

8. Llevar a cabo un análisis longitudinal de las quejas sobre violaciones a derechos humanos, referidas en cada instrumento de posicionamiento analizado.
9. Recoger propuestas de personas expertas para que la CNDH fortalezca futuros instrumentos de posicionamiento y su influencia en materia de administración y procuración de justicia.
10. Proponer temáticas y acciones que mejoren la incidencia de futuras recomendaciones e informes de la CNDH en materia de procuración de justicia.

2.2 Metodología, técnicas de investigación e indicadores

A partir de los objetivos de la investigación, se diseñó una metodología mixta, en la que convergen técnicas jurídicas, cualitativas y cuantitativas, las cuales en su conjunto –desde una perspectiva interdisciplinaria– permitieron cumplir con los objetivos específicos de la investigación. Es decir, alimentar un seguimiento transversal y longitudinal de las recomendaciones generales y los informes especiales emitidos por la CNDH en materia administración y procuración de justicia.

2.2.1 *Análisis cualitativo*

El análisis cualitativo involucró:

1. Análisis documental del contenido de los instrumentos de posicionamiento referidos.
2. Revisión de los documentos históricos que poseen las Visitadurías Generales emisoras respecto de la recomendación e informes emitidos.
3. Definición de la estructura de variables de la investigación.
4. Diseño de guías de entrevista a informantes clave.
5. Aplicación de siete entrevistas a informantes clave de organismos internacionales, gobierno y CNDH.
6. Diseño de guías de grupos de enfoque.
7. Aplicación de doce grupos de enfoque con expertos de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y con personal de la CNDH.
8. Transcripción de entrevistas y grupos de enfoque.
9. Análisis de entrevistas y grupos de enfoque con software MAXQDA.
10. Búsqueda y análisis de contenido de aparición en medios impresos y recursos académicos de cada uno de los instrumentos de posicionamiento a partir de su emisión hasta diciembre de 2017.

Grupos de enfoque y entrevistas a informantes clave

Para la investigación se recogieron los testimonios de 105 personas expertas, quienes fueron entrevistadas individualmente o grupalmente. En este sentido, se llevaron a cabo doce grupos de enfoque en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, del 9 al 15 de marzo de 2018.⁴² A estos encuentros asistieron 96 personas expertas de gobierno, poder judicial, academia, OSC, organismos internacionales y personal de la CNDH. Por su parte, también se realizaron 9 entrevistas a informantes clave para complementar la información recabada en los grupos.

Con el fin de garantizar la confidencialidad y el anonimato los testimonios presentados en la investigación se omiten los nombres de las personas participantes. Cuando sus palabras son citadas, se acompañan con el sector del cual provienen: OSC, organismo internacional, gobierno, poder judicial, academia y CNDH. Con el objetivo de mostrar la diversidad del origen de las personas participantes se enlistan las instituciones a las que pertenecen.

Tabla. Instituciones participantes en entrevistas y grupos de enfoque

Instituciones Académicas	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)
	Instituto Belisario Domínguez
	Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)
	Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (INDEPAC)
	Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM)
	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
Instituciones Gubernamentales	Poder Ejecutivo
	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)
	Secretaría de Marina (SEMAR)
	Fiscalía General de Justicia del Estado de México
	Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)
	Procuraduría General de la República (PGR)
	Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP)
	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México (SSPCDMX)
	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)
	Poder Judicial
	Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)
	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (CJCDMX)
	Organismos protectores de derechos humanos
	Comisión Nacional de los Derechos Humanos

⁴² Los grupos de enfoque y las entrevistas fueron llevadas a cabo por el Departamento de Investigación Aplicada y Opinión del IIJ-UNAM.

Organizaciones de la Sociedad Civil	Comité Cerezo México
	Fundar. Centro de Análisis e Investigación
	Instituto para la Seguridad y la Democracia A. C. (INSYDE)
	Documenta. Análisis y Acción para la Justicia Social A. C.
	Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (PRODH)
	Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP)
	Causa en Común A. C.
	Instituto de Estudios del Proceso Penal Acusatorio (IEPPA)
Organizaciones Internacionales de Cooperación	Organización de las Naciones Unidas (ONU)
	Amnistía Internacional (AI)
	Agencia de Cooperación Alemana

Fuente: Elaboración propia.

Finalmente, para el análisis y sistematización de la información, se desarrolló un sistema de códigos, utilizando como soporte el software de análisis cualitativo MAXQDA.⁴³

Solicitudes de información

Se generaron solicitudes de información para cada una de las instituciones referidas en las recomendaciones generales e informes especiales para obtener:

1. Un informe sobre las acciones específicas realizadas para cada una de las recomendaciones/propuestas contenidas en los pronunciamientos, implementadas por la autoridad, en el ámbito de su competencia, a partir de su emisión.
2. Documentación de soporte al informe rendido.

Las solicitudes de información fueron enviadas en marzo y abril de 2018 por la CNDH

Análisis de las respuestas a solicitudes de información

El análisis de contenido de las respuestas a las solicitudes de información permitió identificar el grado de cumplimiento, al cruzar directamente las recomendaciones/propuestas específicas, que se incluyen en cada uno de los instrumentos de posicionamiento, con las respuestas de las autoridades, en el ámbito de su competencia.

⁴³ Descargable en: https://es.maxqda.com/software-analisis-datos-cualitativos?gclid=Cj0KCQiAgMPgBRDDARIsAOh3uyIgbNj3T3BpUuTnEGY5O2EvW1tBAWMweDWtm4dbvbLA6T9OvJeU_AEaArOaEALw_wcB

Los oficios recibidos en formato digital se organizaron en una base de datos para tener un registro de cada una de las respuestas de solicitud. Todas las respuestas son parte del anexo digital referido en el índice de contenido.

Clasificación de la información

Una vez sistematizada la información, se realizó un primer análisis de contenido de las respuestas con el cual se generaron categorías para agrupar las acciones, entre las que se encuentran:

- Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH
- Solicitud de prórroga
- Señalan que es necesario dirigirse a otras dependencias
- No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia
- No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas
- Remite otros informes, recomendaciones y observaciones de la CNDH
- Precisa marco normativo que regula el tema
- Difusión de instrumento a otras dependencias
- Difusión de instrumento a servidores públicos de la institución
- Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias
- Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia
 - Normatividad, lineamientos de operación, protocolos de actuación, circulares, actas de procedimientos
- Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información
 - Direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento
 - direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, unidades, servidores públicos, personal operativo
- Señala disposiciones administrativas al interior
 - Lineamientos de operación, normas de funcionamiento, protocolos de actuación, reglamentos, manuales, resoluciones, acuerdos, circulares, formatos de actuación, procedimientos
- Códigos de ética
- Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia
- Solicitud de seguimiento y avance de implementación

- Protocolos de actuación, lineamientos de operación, planes y programas
 - Colaboración
 - OSC, organismos internacionales, academia, sector privado
- Colaboración con otras instancias
 - Federales, Estatales o Municipales
- Capacitación de servidores públicos
 - Selección, formación inicial, formación continua, actualización, cursos, talleres, conferencias
- Participación en eventos
 - Foros, conferencias, congresos, seminarios, asambleas, capacitaciones
- Campañas de comunicación, difusión y sensibilización
- Grupos de trabajo
- Comités, Consejos y Órganos técnicos
- Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana
- Planes, programas y estrategias institucionales
 - Seguridad, procuración de justicia, desarrollo social, atención de víctimas, capacitación y formación
- Planeación para la implementación de acciones
 - Capacitación, campañas de difusión, lineamientos y protocolos internos
- Asignación presupuestal
- Creación de instancias
 - Investigación de delitos, capacitación y formación
- Contratación y/o equipamiento de personal
 - Seguridad y custodia, cuerpos policiacos, policía ministerial, cuerpos periciales
- Infraestructura, mobiliario y equipo
- Uso de software, bases de datos y tecnologías
- Evaluación, supervisión y control de servidores públicos
 - Control de confianza, examen de desempeño, violaciones de ddhh, sanciones administrativas, faltas penales
- Apoyo a víctimas
 - Búsqueda de personas desaparecidas, albergue y refugio, capacitación para la empleabilidad, pago de servicios
- Atención a víctimas
 - Acompañamiento psicológico, atención médica, asesoría legal, indemnización económica, procuración de justicia
- Medidas de seguridad y protección de víctimas

- Infraestructura y equipo tecnológico, custodia y vigilancia
- Unidades de atención a personas víctimas

Posteriormente, al realizar el cruce con las recomendaciones/propuestas, se distinguieron aquellas acciones reportadas por las autoridades *vinculadas directamente al instrumento*, y otras que fueron referidas por estar *relacionadas con el tema*, pero que no responden específicamente a lo planteado por la recomendación o el informe.

Semáforo de cumplimiento

El presente semáforo de cumplimiento se diseñó con el objetivo de identificar el grado de cumplimiento de cada una de las propuestas dirigidas a las autoridades. De esta forma, se realizó el cruce entre las recomendaciones/propuestas de cada instrumento de posicionamiento, con las respuestas a las solicitudes de información.

El semáforo agrupa los tipos de respuesta en seis niveles de cumplimiento. Estas categorías fueron retomadas, ajustadas y sumadas a partir del modelo de Clasificación de comunicaciones sobre denuncias de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias del Relator Especial de las Naciones Unidas, Philip Alston.⁴⁴

Tabla 1. Semáforo de cumplimiento utilizado para el seguimiento de recomendaciones e informes

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria : respuesta que atiende toda la propuesta/recomendación. Se informa de las acciones implementadas y se comprueban con documentación.
	b) Respuesta cooperativa pero incompleta : respuesta que atiende de forma parcial la recomendación/propuesta dirigida. Se informa sobre otro tipo de acciones relacionadas con la administración y procuración de justicia.
	c) Respuesta sin argumentación suficiente : respuesta que informa de otras acciones que no se relacionan con lo recomendado.
	d) Respuesta rechazada : respuesta que señala no tener información al respecto, y sugiere remitirse a otra dependencia.
	e) Acuse de recibo : respuesta que reconoce que la solicitud fue recibida pero no ofrece información requerida.
	f) Sin evaluación por cambios normativos : debido a reformas legislativas las propuestas y recomendaciones tienen cumplimiento o no son vigentes.

⁴⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*, 2012, *op. cit.*, p. 59.

	g) Sin facultades/atribuciones: la institución no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar cumplimiento a la propuesta/recomendación que le fue dirigida
	h) No aplica. La institución no puede dar cumplimiento por condiciones contextuales u operativas ajenas a su responsabilidad.
	i) Sin respuesta: La institución no remitió informe con acciones implementadas, ni documentación de evidencia.

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio “Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 2012⁴⁵

De esta forma, los resultados de los semáforos permitieron evaluar, por un lado, el cumplimiento particular de las propuestas de cada instrumento y, por el otro, el de las instituciones estatales y federales en general.

2.2.2 Análisis cuantitativo

Índices de Cumplimiento

Para sintetizar los resultados de la evaluación, a partir de los semáforos, se generaron dos índices de cumplimiento. El Índice de Cumplimiento A, permite sintetizar la evaluación de las respuestas de todas las autoridades a las que se dirigió la recomendación/informe, incluyendo aquellas que no enviaron respuesta a la solicitud de información. Este índice da un panorama del cumplimiento de instituciones federales y estatales, incluyendo aquellas que no respondan a la solicitud, por lo que es más preciso para un balance global de la incidencia de los instrumentos de posicionamiento.

Por su parte, el Índice de Cumplimiento B únicamente sintetiza la evaluación de las respuestas recibidas. Por lo que, a diferencia del Índice de Cumplimiento A, excluye aquellas autoridades con semáforo Gris/Sin respuesta. Lo anterior permite resumir la calidad y correspondencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades que respondan, en relación con las propuestas de los instrumentos de posicionamiento.

Índice de Cumplimiento A. Sintetiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones y propuestas emitidas en los instrumentos de posicionamiento. Su diseño toma en cuenta todos

⁴⁵ *Idem.*

los posibles resultados del semáforo para cada una de las propuestas emitidas.⁴⁶ Para el realizar su cálculo se utilizó la siguiente fórmula:⁴⁷

$$ICA = \sum_{i=1}^4 x_i f_X(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_X(x_i) = \begin{cases} TSR/TP, x_i = \text{Propuesta sin respuesta} = 0 \\ TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta satisfactoria} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0,1]$$

ICA = Índice de Cumplimiento A

TSR = Total de Propuestas sin respuesta

TR = Total de Propuestas con respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de Propuestas con respuestas cooperativas pero Incompletas

TS = Total de Propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de Propuestas

El valor final del Índice de Cumplimiento A (ICA) tiene un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron ignoradas o rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Índice de Cumplimiento B. Sintetiza únicamente el grado de cumplimiento de las autoridades que enviaron su respuesta a la solicitud de información a la CNDH. Para realizar dicho cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

$$ICB = \sum_{i=1}^3 x_i f_X(x_i)$$

$$\text{Donde: } f_X(x_i) = \begin{cases} TR/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta rechazada} = 0 \\ TI/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta incompleta} = 0.5 \\ TS/TP, x_i = \text{Propuesta con respuesta aceptada} = 1 \end{cases}$$

$$x_i \in \{0, 0.5, 1\} \quad IC \in [0,1]$$

ICB = Índice de Cumplimiento B

TR = Total de propuestas con respuestas rechazadas, sin argumentación suficiente o acuse de recibo

TI = Total de propuestas cooperativas pero incompletas

TS = Total de propuestas con respuestas satisfactorias

TP = Total de propuestas

⁴⁶ Para el cálculo del índice se excluyeron los semáforos con *morado*: Sin evaluación por cambios normativos; y el *azul*: que incluye propuestas y recomendaciones que rebasan las facultades y/o atribuciones de las instituciones.

⁴⁷ La fórmula utilizada en este estudio fue desarrollada originalmente en: Ortega Velázquez Elisa y Morales Mena Agustín, *Estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, los informes especiales y los pronunciamientos de la CNDH. Tema: Personas Migrantes*, México, CNDH, 2018, p. 30.

El valor final del Índice de Cumplimiento B (ICB) estará en un intervalo entre 0 y 1, siendo 0 el valor más bajo en el cual todas las propuestas fueron rechazadas, y 1 el valor más alto en el cual todas las propuestas fueron respondidas de forma satisfactoria.

Análisis de bases de datos del Registro General de Quejas de la CNDH

La estrategia de análisis cuantitativo involucró también el análisis estadístico longitudinal de los expedientes de quejas presentadas de enero de 2001 a diciembre de 2017, vinculadas con las violaciones de derechos humanos explícitamente relacionadas con los instrumentos de posicionamiento, y que se encuentran en el Reporte General de Quejas de la institución. Los derechos analizados fueron los siguientes:

2001. Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derechos a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica
2004. Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad • Derecho a la intimidad
2005. Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Organismos autónomos • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la presunción de inocencia

2006. Informe especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	• Derecho a la seguridad pública • Derecho a la vida • Derecho a la libertad • Derecho a la propiedad • Derecho a la justicia • Derecho a la verdad • Derecho a la reparación integral del daño
2006. Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de cumplir ley	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas y del Distrito Federal • Secretarías de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho a la dignidad • Derecho a la libertad de reunión y asociación • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la legalidad • Derecho a la propiedad • Derecho a la verdad
2007. Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Procuradurías Generales de Justicia de los Estados • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados • Secretaría de Salud • Secretaria de salud de los Estados y del Gobierno del Distrito Federal • Poder Judicial de la Federación • Tribunales Superiores de Justicia de los Estados	• Derecho a la justicia • Derecho a la seguridad • Derecho a la igualdad • Derecho a la dignidad • Derecho a la reparación integral del daño • Derecho a la verdad • Derecho a la vida • Derecho a la libertad
2009. Recomendación General Núm. 16 sobre el plazo para resolver una averiguación previa	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados

• Procuraduría General de la República • Procuraduría General de Justicia de los Estados • Fiscalía General de Justicia Militar	• Derecho a la procuración e impartición de justicia • Derecho a la defensa adecuada • Derecho a la dignidad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la libertad • Derecho a la presunción de inocencia • Derecho a la reparación del daño • Derecho a la verdad
2011. Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Secretaría de Gobernación • Secretaría de Defensa Nacional • Secretaría de Marina • Secretaría de Seguridad Pública Federal • Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal • Procuraduría General de Justicia de los Estados y del Distrito Federal • Secretaría de Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	• Derecho a la intimidad y privacidad • Derecho a la libertad • Derecho a la inviolabilidad del domicilio • Derecho a la integridad personal • Derecho a la protección de la seguridad personal • Derecho a la propiedad • Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho al debido proceso
2013. Informe especial sobre las irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República, en el caso de la señora Cassez	
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones	Derechos humanos violados
• Procuraduría General de la República	• Derecho a la notificación, contacto y asistencia consular • Derecho a la información • Derecho a la verdad • Derecho al honor a la intimidad personal y la imagen • Derecho al debido proceso • Derecho a un trato digno • Derecho a una defensa adecuada • Derecho a la presunción de la inocencia • Derecho a la legalidad

Fuente: Elaboración propia a partir de los instrumentos de posicionamiento analizados.

Sin embargo, durante el período 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y sean consistentes y comparables. Por tal motivo, únicamente se presentan los resultados del análisis de 2009 a 2017, que es el período en el

que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. En algunos casos, se homologaron criterios en caso de encontrar ítems equivalentes con distinta nomenclatura.

2.2.3 Análisis jurídico

El análisis jurídico⁴⁸ tuvo como objetivo general rastrear los puentes entre los nueve instrumentos de posicionamiento (Recomendaciones Generales e Informes Especiales en materia de administración y procuración de justicia emitidos por la CNDH) y los cambios en el marco normativo vigente (federal y estatal). La metodología involucró:

- a) Identificar las normas que fundamentan lo señalado por cada uno de los instrumentos de posicionamiento que se está analizando.
- b) Identificar las normas que el instrumento de posicionamiento en análisis propone revisar, modificar o crear.
- c) Identificar los cambios (reforma, derogación o promulgación) normativos en la legislación federal y estatal que provocaron los instrumentos de posicionamiento, a partir de la emisión de cada uno, y según lo recomendado. Para tales efectos, se analizaron las exposiciones de motivos de las normas analizadas, con miras a detectar alguna influencia en el cambio legislativo.
 - Para determinar los cambios legislativos, se utilizó el método deductivo. Es decir, de lo general a lo particular, a través de un examen que va de la norma fundante básica del ordenamiento jurídico mexicano –la Constitución– a normas adjetivas o secundarias. La deducción posibilitó, a través de la argumentación jurídica, dilucidar el impacto que tuvieron los instrumentos de posicionamiento de la CNDH en la legislación actual en la materia.
 - La revisión de los cambios legislativos de la fecha de publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH a diciembre de 2017.
 - La revisión de la normativa no se limitó al ámbito de administración y procuración y administración de justicia, sino que abarcó una temática transversal del marco jurídico, de ser el caso.
- d) Analizar la armonización lograda en el marco normativo que de los instrumentos de posicionamiento derivaron con respecto al mandato constitucional en materia de derechos humanos.

⁴⁸ Ortega Velázquez, Elisa y Morales Mena, Agustín, 2018, *op. cit.*

- e) Realizar una tabla de síntesis de la normativa federal y local analizada en relación con cada instrumento de posicionamiento. Esta tabla contiene un apartado de incidencia cumplida (sí/no) y otro de armonización con el artículo 1o. constitucional. Ello con el fin de visualizar de forma resumida si los cambios normativos fueron consecuencia de la emisión de los instrumentos de posicionamiento objeto del presente proyecto de investigación y, en dado caso, si tales cambios son acordes con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.
- f) El acercamiento a los cambios legislativos se hizo a través de la revisión documental de las normas relevantes de distinto rango, federales y estatales. Para ello, se empleó la técnica de investigación denominada dogmática jurídica, la cual busca esclarecer qué es lo que dice el derecho vigente y cuál es su sentido. Esto es, describir, a través de la interpretación y sistematización, el derecho positivo vigente.

Cabe mencionar que la regulación que hace el Código Nacional de Procedimientos Penales es analizada en el apartado de legislación federal. Sin embargo, debido a la relación que tienen con el tema, los Códigos Procesales Penales de los Estados fueron incorporados en el análisis, aun cuando los mismos fueron total o parcialmente abrogados con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, entre ellos: Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Hidalgo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sinaloa; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco; Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala; Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y Código de Procedimientos Penales para el Estado de Zacatecas.

2.2.4 Análisis de medios impresos y recursos académicos

Análisis de medios impresos

El análisis de medios impresos abordó las publicaciones realizadas en la muestra de los tres principales diarios de circulación nacional: *El Universal*, *Reforma* y *La Jornada*, desde junio del 2001 hasta diciembre de 2017, período que comprende desde la publicación del primer informe hasta el inicio de esta investigación. Las notas seleccionadas en el análisis fueron aquéllas que exponen contenidos con referencias directas a los instrumentos de posicionamiento aquí analizados y que puedan ser rastreadas a través de los buscadores electrónicos de cada uno de los diarios seleccionados. La metodología de seguimiento se basó en la estrategia del documento “*Metodología para la Observación de Medios de comunicación en Elecciones: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*”.⁴⁹ Si bien este manual está enfocado en el seguimiento de partidos políticos durante campañas electorales, brinda elementos básicos que son útiles para el seguimiento de cualquier ámbito dentro de los estudios sociales y políticos.

Este manual resalta los siguientes principios generales como aquéllos que deben de regir una metodología para el análisis en medios de comunicación: i. ser clara; ii. ser verificable; iii. Ser pública; iv. ser comparable; v. ser imparcial; vi. tener alcance definido; vii. ser incluyente. Asimismo, el manual propone el empleo de tablas para el análisis de las publicaciones, las cuales deben concentrar la información de los medios de comunicación, así como los contenidos que hacen llegar a sus lectores. El formato sugerido por la Organización de Estado Americanos para el monitoreo de medios es el siguiente:

Figura. Ejemplo de hoja de datos

Fecha	Nombre del medio	Género periodístico	Ubicación	Tema	Protagonista	Institución o partido	Sexo	Espacio	Síntesis	Anexo

Fuente: Organización de los Estados Americanos (2011, p. 28).

Para evaluar el impacto de los instrumentos de posicionamiento en los medios impresos se empleó una metodología cuantitativa. Esto con el fin de conocer la frecuencia con la que se

⁴⁹ Organización de Estados Americanos (OEA), *Metodología para la observación de medios de comunicación en elecciones: Un manual para las misiones de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos*. Washington, EE.UU., Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, 2011. Disponible en: http://www.oas.org/es/sap/docs/deco/manualmetodologia_web.pdf Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2018.

ha hecho referencia a estos documentos en las notas publicadas en medios de comunicación impresa, a la CNDH y al tema de administración y procuración de justicia. El indicador fue:

Figura. Selección de indicadores

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Número de publicaciones. Tema procuración y administración de justicia y que no hacen referencia a los instrumentos de posicionamiento de la CNDH

Fuente: Elaboración propia.

A partir de los medios seleccionados (*Reforma*, *El Universal* y *La Jornada*) se realizó la búsqueda en sus portales digitales introduciendo el nombre de cada uno de los instrumentos de posicionamiento. Posteriormente se utilizaron operadores booleanos (AND, OR, NOT, entre otros) para hacer más específica la exploración con palabras clave de los instrumentos de la CNDH. Se emplearon también los siguientes términos: “Procuración”, “Administración”, “CNDH” y “Justicia”.

Considerando todas las notas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de administración y procuración de justicia, se creó una escala a partir del máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto.

Escala de impacto en medios impresos

Número de notas periodísticas	Nivel de impacto
0 – 5	Bajo
6 - 10	Medio
11 – 15	Alto

Fuente: Elaboración propia.

Cabe resaltar que en los recursos académicos no tuvieron la penetración necesaria para realizar un criterio como el anterior.

Análisis de recursos académicos

La búsqueda de los artículos académicos se limitó a aquéllos publicados entre junio de 2001 y diciembre de 2017, y que contaban referencias directas a los instrumentos referidos. Para ello

se consultaron las siguientes bases de datos que concentran en sus buscadores las principales publicaciones jurídicas y de ciencias sociales:

- Academic Search Complete⁵⁰
- Jstor⁵¹
- Clase⁵²
- Periódica⁵³
- Scielo⁵⁴
- Latindex⁵⁵
- Dialnet⁵⁶

De esta forma, se contabilizaron el número de artículos en donde han sido referidos cada uno de los instrumentos de posicionamiento analizados y una breve referencia al artículo.

⁵⁰ Se puede consultar en: <https://www.ebsco.com/products/research-databases/academic-search-complete>

⁵¹ Se puede consultar en: <https://www.jstor.org/>

⁵² Se puede consultar en: http://clase.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=cla01

⁵³ Se puede consultar en: http://periodica.unam.mx/F?func=find-b-0&local_base=per01

⁵⁴ Se puede consultar en: <http://www.scielo.org/php/index.php?lang=es>

⁵⁵ Se puede consultar en: <http://latindex.org/latindex/inicio>

⁵⁶ Se puede consultar en: <https://dialnet.unirioja.es>

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS TRANSVERSAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE LA APLICACIÓN DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

3.1 Síntesis del análisis

Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico					
El instrumento documenta cómo la práctica del examen poligráfico representa una violación a los derechos humanos e identifica en sus procedimientos trato cruel e inhumano. Señala que su uso no tiene fundamento legal en México y que científicamente su evaluación no es confiable, por lo que recomienda tomar medidas para evitar el uso.					
Instituciones a las que se dirigen las recomendaciones			Derechos humanos violados		
• Procuraduría General de la República • Fiscalía General de Justicia Militar • Organismos Autónomos • Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal			• Derecho a la legalidad • Derecho a la seguridad jurídica • Derecho a la dignidad humana • Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral • Derecho a la privacidad • Derecho a la intimidad		
Índices de Cumplimiento					
Índice de Cumplimiento A (Evalúa a todas las autoridades)			Índice de Cumplimiento B (Evalúa solo a las autoridades que respondieron)		
Federal	Estatad	ICA General	Federal	Estatad	ICB General
Sin evaluación por cambios normativos					
Semáforo de cumplimiento de recomendaciones					
Ámbito	Respuesta satisfactoria	Respuesta cooperativa pero incompleta	Respuesta rechazada, sin argumentación suficiente o acuse de recibo	Sin respuesta	
Federal	Sin evaluación por cambios normativos				
Estatad					
General					
Incidencia del instrumento de posicionamiento en las acciones reportadas por autoridades					
Acciones presentadas sobre las recomendaciones del instrumento					
Precisa marco normativo que regula el tema					53
Señala disposiciones administrativas al interior					30
Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias					24
No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia					13
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH					8
Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales)					6
Capacitación de servidores públicos					5

Comités, Consejos y Órganos técnicos	4
Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento	4
Planes, programas y estrategias institucionales	3
Difusión de instrumento a otras dependencias	2
Grupos de trabajo	2
Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información	2
Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia	2
No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas	2
Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH	1
Campañas de comunicación, difusión y sensibilización	1
Códigos de ética	1
Evaluación, supervisión y control de servidores públicos	1
Proceso de consulta legislativa y participación ciudadana	1
Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia	1
Unidades de atención a personas víctimas	1
TOTAL	167
Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento	
Federal	Estatal
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Aguascalientes
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Baja California
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Baja California Sur
Ley de la Policía Federal	Campeche
Ley General de Víctimas	Chiapas
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Chihuahua
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad	Coahuila
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza	Colima
Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza	Durango
	Estado de México
	Guanajuato
	Guerrero
	Hidalgo
	Jalisco
	Michoacán
	Morelos
	Nayarit
	Nuevo León
	Oaxaca
	Puebla
	Querétaro
	Quintana Roo
	San Luis Potosí
	Sinaloa
	Sonora
	Tabasco
	Tamaulipas
	Tlaxcala
	Veracruz
	Yucatán
	Zacatecas
Presencia en medios impresos y recursos académicos	

	Notas: 3		Referencias: 1	
Número de expedientes del Reporte General de Quejas que incluyen derechos violados vinculados con el instrumento 2009 ⁵⁷ vs. 2017				
Derechos	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	172	78	-94	-54.7% 
Derecho a la seguridad jurídica	283	410	127	44.9% 
Derecho a la dignidad humana	25	24	-1	-4.0% 
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	111	67	-44	-39.6% 
Derecho a la privacidad	4	2	-2	-50.0% 
Vigencia de la problemática en 2018 según personas expertas				
VIGENTE Se reconocen avances en cuanto a la regulación de la prueba poligráfica en los reglamentos de las instituciones que lo aplican. Sin embargo, se encuentra lejos de ser una evaluación adecuada para probar la confianza de los funcionarios, a la vez que su aplicación continúa siendo violatoria del derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas que se someten a ella. Su aplicación es hasta la fecha frecuente en numerosas instituciones estatales y federales. • “[...] he hecho varios exámenes de polígrafo, tanto en la Procuraduría General de la República como en la Policía Federal, tengo algo de experiencia en la administración pública y yo he visto los exámenes que hacían al principio y los que están haciendo actualmente: sí ha habido un avance en cuanto a la profesionalización de las personas que los presentan, sí ha habido hasta cierto punto un trato humano, decente actualmente, antes eran muy humillantes, eran muy, cómo te puedo decir, invasivos, agresivos, denigrantes, formaban a todos y todos iban con su batita, ahora ya son más privados.”(CNDH) • “Después de esa recomendación sí se cumplió de manera parcial, ¿por qué?, porque ya lo legalizaron y el claro ejemplo es cuando en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública en aquel entonces, antes de esta recomendación no existía la figura del polígrafo en esa recomendación como examen de control de confianza. Posterior a esta recomendación, aparece en el Reglamento de la Secretaría de Seguridad Pública para la implementación de la evaluación del control de confianza. Pero la verdad es que sigue siendo muy cuestionable.” (Academia) • “Respecto a la recomendación del polígrafo es vigente, incluso hasta hace pocos días se siguen haciendo exámenes poligráficos y ante la incapacidad de las instituciones de procuración de justicia de implementar otro tipo de parámetros de confianza. Por ejemplo, una de las recomendaciones que se han hecho, no solo por la Comisión Nacional, sino por distintas instituciones en el ámbito internacional, la OCDE es la implementación de Códigos de Conducta y eso tiene que ver con el fortalecimiento de las áreas de ética, y cómo estas áreas de ética se van vinculando con cuestiones sustantivas.” (OSC) • “No garantiza nada, no sólo viola derechos humanos, sino que además es inoperante. Es digamos un poco por qué los policías utilizan los métodos que utilizan luego para sus investigaciones. ¿Por qué? Porque no tienen alternativas. Mientras no se generen las alternativas y un modo viable de usarlas y digamos con costos razonables en todos sentidos, pues entonces se va a seguir utilizando.” (Academia) • “Mire, el uso del polígrafo es un instrumento que despierta muchas dudas, porque inclusive nosotros en la Comisión publicamos un estudio y vino un especialista, no sé si usted conoció un pequeño folleto sobre el polígrafo, donde se acredita que no es tan eficaz como dicen, son de esas cosas que ya pasan a ser como que parte de la cultura				

⁵⁷ El año inicial de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido a que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

	oficial, “es que vamos a hacer el polígrafo”, pero el polígrafo no es tan bueno como dicen, y nosotros lo mostramos con el folletito que le estoy mencionando.” (CNDH) • “[...] por lo menos en los últimos tres o cuatro años, de personas que se han dedicado sistemáticamente a encontrarle las fallas a este tipo de pruebas.” (Academia) • “A la fecha se sigue aplicando este examen. Uno de los requisitos para los funcionarios federales y ya en la mayoría de los casos estatales, están aplicando los exámenes de control de confianza, y dentro de estos exámenes de control de confianza se encuentra el del polígrafo.” (CNDH) • “Digo, al final, esto del polígrafo es algo muy del cine, de la televisión y parece atractivo, ¿no?, pero sí desde el punto de vista de los derechos humanos, que es el que juzga la Comisión, pues es problemático y pues, lo único que denota es que no hemos logrado pasar a otra etapa en esta problemática de la famosa confianza, ¿no? Y hemos visto, incluso que quienes pasan los exámenes, después resulta que son gente que andaban en muy malos pasos, ¿no?” (Academia)
--	--

3.2 Ficha resumen del instrumento⁵⁸

Fecha: 19 de julio de 2004

Titulares en instituciones clave

- Presidencia de la República: Vicente Fox Quesada.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos: José Luis Soberanes Fernández.
- Secretaría de Seguridad Pública Federal: Alejandro Gertz Manero.
- Procuraduría General de la República: Rafael Macedo de la Concha.

Tema

La aplicación del examen poligráfico en los procesos de selección, evaluaciones periódicas, investigaciones de responsabilidad administrativa y en averiguaciones de servidores públicos como práctica, vulnera los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

Objetivos

Distinguir que la práctica del examen poligráfico representa una violación a los derechos humanos e identificar que en sus procedimientos se da un tratamiento cruel e inhumano.

⁵⁸ La siguiente ficha resumen, retoma los aspectos más importantes del instrumento, en su gran mayoría de manera textual. Se utilizó paráfrasis en algunas partes para mejorar la legibilidad. Para más información consultar el instrumento de posicionamiento en la página web oficial de la CNDH, <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>

Señalar que su uso no tiene fundamento legal en México y que científicamente su evaluación no es confiable. Recomendar medidas para evitar el uso de dicho examen.

Fundamentación jurídica

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1o., párrafo tercero; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 21, párrafo quinto.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: artículos 7, fracción I; 8, fracción XXIV.
- Código Penal de Procedimientos Civiles: artículo 93, fracción VII.

Reglamentación internacional

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley: numeral 2.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 1; 5.1; 5.2; 7.1; 11.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: artículos 2.1; 7; 9.1; 10.1; 17.1.

Derechos humanos violados

- Derecho a la legalidad.
- Derecho a la seguridad jurídica.
- Derecho a la dignidad humana.
- Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a la intimidad.

Antecedentes

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha recibido quejas sobre dependencias y organismos públicos, del ámbito federal y estatal, que han sometido a *examen poligráfico* a diversas personas en procesos de selección de personal, evaluaciones periódicas por ser servidores públicos, investigaciones de responsabilidad administrativa y averiguaciones previas; y observa, además, que se trata de una práctica que va en aumento.

La aplicación del examen poligráfico no encuentra reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, ni regulación en la forma en que éste es llevado a cabo, ni el destino de sus resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse dicha información. Por ello, ante la falta de regulación ha dado cuenta de circunstancias que vulneran los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana.

El 20 de marzo de 2003, el Senado de la República publicó la propuesta, con punto de acuerdo, por la que se solicita al Ejecutivo Federal la inmediata suspensión de la aplicación del examen poligráfico a personas empleadas y funcionarias de las dependencias, por tratarse de una medida que atenta contra el ordenamiento legal y la dignidad de las personas.

Hechos

En los expedientes de queja existen evidencias que permiten observar que los hechos violatorios de derechos humanos consisten en acciones que tienen lugar en diversas circunstancias:

- En los procesos de selección de personal, en los que se aplica examen poligráfico, análisis de sangre y de orina, no se informa que esto será requisito o condición de la etapa de evaluación; por lo que las personas se ven obligadas a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo. Lo mismo sucede en las evaluaciones periódicas de servidores públicos.
- Una vez que los servidores públicos realizaron los exámenes, se les informa que los resultados no fueron favorables por lo que deben presentar su renuncia. Existen casos en los que se inicia un procedimiento administrativo en virtud de *“no haber aprobado dichos exámenes”*.
- En los procedimientos de responsabilidad administrativa los servidores públicos no son notificados sobre el desahogo de este examen, además se informa que, bajo presión psicológica y amenazas de privación de su fuente de trabajo, son hostigados para firmar actas administrativas elaboradas previamente en las cuales se asienta que acuden voluntariamente a presentar dicho examen.
- En otros casos, los servidores públicos son informados que serán investigados por personal que les formularán cuestionarios y les practicarán el examen poligráfico. Además, les indican que *“tendrían que pasar por esa investigación y que aquellos que se negaran, deberían presentar su renuncia”*.

- Las personas sujetas al examen poligráfico son sometidas a interrogatorios que buscan conocer aspectos de su vida privada (incluso el ámbito sexual). Las personas encargadas de aplicar dicho examen les intimidan con preguntas insidiosas y amenazantes; en algunos casos, se les solicita autoinculparse o culpar a otras personas por la conducta que se investiga.
- El procedimiento llevado a cabo, basado en presión psicológica derivada de amenazas tales como la pérdida del empleo u obtención de éste, interrogatorios prolongados y preguntas insidiosas sobre cuestiones de la vida íntima, es un tratamiento cruel e inhumano y representa una violación al derecho a la dignidad humana y a la integridad física, psíquica y moral.
- La forma en que se presiona a las personas agraviadas las coloca ante la situación de no tener otra alternativa que someterse a la práctica del examen poligráfico, además de ser una acción represiva y producto del abuso de poder de los servidores públicos que autorizan o toleran su aplicación.
- Resulta grave que luego de los resultados no favorables de la *“prueba de confiabilidad”* no se indique a las personas participantes el destino que se dará a éstos, ni quién los resguardará, situación que atenta contra el derecho de reserva e intimidad.
- Las autoridades responsables señalan que *“consideran necesario realizar dicho examen, conjuntamente con otras pruebas, para estar en posibilidad de determinar si los servidores públicos adscritos a la dependencia en cuestión dan cabal cumplimiento a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad e imparcialidad”*. Sin embargo, la CNDH observa que generalmente se utiliza el resultado que se obtiene en el examen poligráfico, de sangre u orina, como argumento para solicitar la renuncia a un empleo, cargo o comisión. Ello sin que la ley contenga previsión a ese respecto y omitiendo considerar en su conjunto todos los demás elementos (antigüedad en el empleo, especialización en el área, cursos de capacitación, ascensos y desempeño en su trabajo).
- Las personas encargadas de aplicar dicho examen generalmente permanecen en el anonimato, al no identificarse como técnicos o profesionales en la materia, por lo que cabe la posibilidad de que no sean peritos.
- Los resultados que determinan la *“no confiabilidad”* toman como prueba contundente las apreciaciones subjetivas de las personas encargadas de aplicar el examen, las cuales no tienen soporte legal, pues no existe regulación que señale cuáles son los parámetros utilizados para emitir los dictámenes, tales como: *“intento de manipular deliberadamente el examen”, “se detectaron conductas constitutivas de faltas de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez e imparcialidad”*.

- Las personas que presentan los exámenes son obligadas a someterse a interrogatorios con el propósito de obtener su confesión o información determinada, con ello se vulneran el derecho a la legalidad y el debido proceso, al no realizar previamente citatorio, a través de los conductos legales, para que tuvieran conocimiento de los hechos por los cuales iban a ser investigados, y preparen su defensa y acudan al desahogo de los interrogatorios asistidos de un abogado o persona de su confianza.
- No se precisan los mecanismos para salvaguardar la información generada con la aplicación del examen poligráfico ni el uso que se le dará. No existe fundamento legal que expresamente faculte a la autoridad para aplicar dicho medio de evaluación y que regule el destino de los resultados del examen poligráfico.
- No existe posibilidad de que la persona que ha sido sometida al examen poligráfico pueda solicitar que el resultado obtenido se revoque, modifique o confirme.
- Con diversos estudios se ha acreditado que la aplicación del examen poligráfico no es una evaluación confiable:
 - En 1983 la Oficina de Evaluación de Tecnología del Gobierno de Estados Unidos de América concluyó que existe poca justificación científica en la aplicación del examen poligráfico en la detección de mentiras; ya que es un instrumento que por sí mismo no puede detectar el engaño; aunado a que presenta altos márgenes de error que afectan más su validez.
 - En su informe del 8 de octubre de 2003, la Academia Nacional de las Ciencias de Estados Unidos de América señaló que no se debe confiar en el examen poligráfico, ya que sus resultados son demasiado inexactos, toda vez que interviene en él una variedad de factores mentales y físicos, que hacen a esta prueba susceptible de errores.

Recomendaciones generales

Dirigidas a:

- Procuraduría General de la República.
- Fiscalía General de Justicia Militar.
- Organismos Autónomos.
- Gubernaturas de los Estados y Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

PRIMERA

Se sirvan dictar las medidas administrativas correspondientes para evitar que el examen poligráfico se utilice en procedimientos administrativos de responsabilidad, en proceso de selección de personal, en evaluaciones periódicas de los servidores públicos y en averiguaciones previas, así como en cualquier otro que no prevea expresamente la ley, para proteger debidamente los derechos que tienen los particulares y los servidores públicos a que se respete su dignidad humana y su intimidad.

SEGUNDA

Se dicten los lineamientos necesarios con los que se evite la aplicación de los exámenes poligráficos, en tanto no se encuentre regulada su práctica por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las leyes que emanen de ella, con ello se propicie el respecto a los derechos humanos de las personas que se someten a ese tipo de prueba.

TERCERA

Tomen las medidas conducentes para que la información obtenida con motivos de los exámenes poligráficos, de sangre y orina practicados a los agraviados y demás personas que hubieren sido objeto de éstos, sea debidamente resguardada y se les comunique sobre la finalidad de la misma, los servidores públicos que tuvieron conocimiento, y se obtenga el consentimiento libre, expreso, específico e inequívoco de cada examinado para que pueda continuar en resguardo de esa dependencia o, en caso contrario, ésta sea destruida.

3.3 Semáforo de cumplimiento

La *Recomendación General Núm. 6/2004* incluye tres puntos recomendatorios dirigidos a las siguientes instituciones federales y estatales: Procuraduría General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar, Organismos Autónomos y Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal.⁵⁹

En el caso de este instrumento de posicionamiento, y de acuerdo con los criterios del semáforo de cumplimiento, el equipo de investigación decidió evaluarlo en su totalidad con el color *morado*, que involucra que, por cambios normativos, éste no puede ser evaluado tal y como se explica a continuación:

Semáforo de cumplimiento
Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico

SEMÁFORO CUMPLIMIENTO	Sin evaluación por cambios normativos
Sin evaluación por cambios normativos	Con las reformas al Sistema Nacional de Seguridad Pública y la publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2009, el tema del polígrafo ya está incluido en la normativa a través de los Centros de Evaluación y Confianza. Si bien, no es un tema agotado, el contexto normativo es distinto al del momento de la emisión del instrumento en 2004.

A pesar de lo anterior, el equipo de investigación considera importante presentar el análisis de las respuestas a las solicitudes de información para recoger acciones relacionadas con el instrumento de posicionamiento. Cada una de las respuestas fueron analizadas, sintetizadas y categorizadas en acciones específicas y son presentadas a continuación.⁶⁰

⁵⁹ La Primera Visitaduría General la CNDH se encargó de enviar las solicitudes de información elaboradas por el equipo de investigación a cada una de estas instituciones.

⁶⁰ Cada una de éstas fue codificada para presentar en el siguiente apartado, presentar el análisis general del instrumento de posicionamiento a partir de las acciones informadas por las autoridades.

3.3.1 Nivel federal

Procuraduría General de la República

Procuraduría General de la República
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones) La Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad informó que se solicitó información a las áreas de la Procuraduría General de la República, para remitir información actualizada: - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. - Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales. - Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo. - Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales. - Visitaduría General. - Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional. - Agencia de Investigación Criminal. - Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. - Centro de Evaluación y Control de Confianza. 2. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó que la Recomendación General 6/2004 carece de aplicabilidad para los procesos de selección de personal (evaluación inicial) y evaluaciones periódicas, ya que la institución en cumplimiento del principio de legalidad no puede omitir la aplicación de dichos dispositivos, aunado a que en la parte final de lo solicitado se precisa que esté expresamente previsto en la ley. - Octubre de 2001. <i>Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</i>. Art. 47° establece la obligación de someterse a procesos de evaluación de control de confianza iniciales, permanentes y periódicos a servidores públicos que integran el Servicio de Carrera y demás. - Art. 48° “El Reglamento de esta Ley establecerá los exámenes que comprenderán los procesos de evaluación, entre los cuales deberá incluirse el toxicológico, así como los procedimientos conforme a los cuales se lleva a cabo”. - Junio 2003. <i>Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República</i>: Art. 85°, establece que los procesos de evaluación comprenden los exámenes: VI. Evaluación Poligráfica.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó que la práctica de evaluaciones de control de confianza, entre ellas el polígrafo, siempre ha sido debidamente reglamentada:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21° establece las bases generales a las que debe someterse el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre ellas, para la selección, reclutamiento y evaluación.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, obliga al personal de las instituciones de Seguridad Pública a evaluarse en control de confianza.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 49° señal que el control de confianza se integra con cinco exámenes, entre ellos el polígrafo.
- Tesis 2°/J. 120/2014 (10°) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: “Examen polígrafo, art. 49°, fracción IV de la Ley Orgánica de PGR, no contraviene el derecho al debido proceso reconocido en el art. 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el 8° de Convención Americana sobre los Derechos Humanos, porque el objetivo principal es comprobar que los miembros de las instituciones de seguridad pública cumplan con los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los DDHH; además de que el examen poligráfico es una parte de ese proceso y junto con otras evaluaciones (patrimonial, entorno social, médica, psicométrica, psicología, toxicológica) se consigue verificar honestidad, rectitud, probidad, capacidad y profesionalismo de los servidores públicos de la PGJ”.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación, Procedimientos)

4. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó se cuenta con Formatos de Autorización por cada uno de los exámenes que forman parte del proceso de evaluación (examen poligráfico, examen médico, estudios de laboratorio y estudios de gabinete). Informó que las personas evaluadas autorizan la aplicación de cada uno de los exámenes que integran el proceso de evaluación de confianza.

También preciso que la información se encuentra protegida por lo previsto en: *Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F1.PGR

Fecha de solicitud de información: 11 abril 2018

Fecha de respuesta: 18 junio 2018

No. Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/1409/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio con informe de respuestas de las dependencias a su cargo, Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza.
- Formatos de Autorización de examen poligráfico y médico, aviso de privacidad.

Fiscalía General de Justicia Militar

Fiscalía General de Justicia Militar
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Precisa marco normativo que regula el tema Informó que la Fiscalía General nunca ha considerado la aplicación del examen poligráfico, sus tareas de investigación y persecución del delito las lleva a cabo con respeto a los derechos humanos. - Instrumentos internacionales. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - Código de Justicia Militar. - Código Militar de Procedimientos Penales. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F8.FGJM Fecha de solicitud de información: 21 mayo 2018 Fecha de respuesta: 15 junio 2018 No. Oficio: 58/FMACYL Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con acciones implementadas por la Fiscalía General de Justicia Militar.

Organismos Autónomos

Banco de México

Banco de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH* Señaló que en la fecha de emisión de la Recomendación General Núm. 6/2004 remitió un informe para comunicar que debido a la importancia y riesgo que implica el desempeño de diversos puestos que tratan información delicada y relevante que impacta directamente en la estabilidad económica del país, el Banco requería de herramientas que coadyudarán a confirmar el acreditado de la personas para esos puestos con su perfil, competencias y valores como honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (Art. 109, Fracción III). Se informó que la aplicación del examen poligráfico se limitaría solamente a los procesos de selección y en la evaluación periódica de personal de áreas de seguridad, del manejo y resguardo de valores, así como aquellos puestos que por sensibilidad de información o recursos que manejan sean imprescindible. Oficio No. Sin información. 2. Precisa marco normativo que regula el tema En mayo de 2018, se informó que en procedimientos de responsabilidad administrativa de servidores públicos nunca se ha utilizado el polígrafo, de acuerdo con lo establecido en: - Ley del Banco de México: Art. 61°, Fracción I. - Ley General de Responsabilidades Administrativas: Art. 3°, Fracción XXI. 3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Informó que las atribuciones no es el de realizar averiguaciones previas por lo que resulta inaplicable la parte respectiva de la recomendación. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Manuales) 5. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia En junio de 2018, informó que atendiendo la Recomendación General Núm. 6/2004 y ajustó su normatividad para que la aplicación del examen poligráfica quede reconocida como parte del proceso de procesos de selección y en la evaluación periódica de personal. - Manual de Procedimientos de Operación: Sección II.III.13 Proceso de reclutamiento y selección. Señala que la prueba poligráfica no se realiza ni evalúa de manera aislada y no constituye el único factor de valoración; el procedimiento se integra por revisiones curriculares, conocimientos técnicos, exámenes psicométricos, entrevistas socioeconómicas, revisión de antecedentes, referencias laborales. - Código de Ética. - Código de Conducta.

- Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México.
 - Denuncia anónima (trabajadores y público en general).
- Plazo de seis meses, para el tratamiento y conservación de información obtenida por las evaluaciones.

6. Precisa marco normativo que regula el tema*

Sobre la protección de datos, preciso:

- Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 6°, apartado A, fracción II, y 16°, segundo párrafo.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Federal de Archivos.

7. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

8. Modificación de organización administrativa al interior de la dependencia

Informó que cuenta con medidas de seguridad administrativas, físicas y tecnológicas para resguardar datos personales:

- Acuerdo porque se determinan los criterios para establecer y mantener el Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales, la Política de gestión y tratamiento de datos personales y programas de protección de datos personales emitido por el Comité de Transparencia del Banco de México.
- Aviso de privacidad relativos al tratamiento de los datos personales, en su modalidad simplificada e integral.
- Consentimiento expreso.
- Libertad de manifestar las inconformidades sobre la evaluación, puede dar por finalizado el examen cuando lo desee.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Señala que la aplicación del examen poligráfico está constitucionalmente justificada:

- Instituciones de seguridad pública y procuración de justicia:
Publicada 25 junio de 2003. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 85 fracción VI. Señala que “las instituciones de seguridad pública, tanto que requiere medios de evaluación y de control de confianza extraordinarios que permitan comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto de derechos humanos”.
- Manual de normas Disciplinarias para los Alumnos del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República: Art. 13°, fracción XXIX.
- Suprema Corte de Justicia, sobre el debido proceso.
Determinó que la aplicación de la prueba poligráfica, son necesidad de estar regulada expresamente en la Constitución, es acorde a los derechos humanos, entre ellos el debido proceso.
- Banco de México tiene a su cargo funciones constitucionales en áreas estratégicas, como el sistema financiero nacional. El personal que labora debe cumplir con lo establecido en: Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 109°, fracción II; Ley general del Sistema Nacional anticorrupción: art. 5°, y Ley general de Responsabilidades Administrativas: Art. 7°.

Sobre el uso indebido de la información. Informó que no contar con medios de verificación de confiabilidad y antecedentes de personas se pueden generar riesgos: Comprometer la seguridad nacional, afectar las políticas en materia monetaria y de las instituciones financieras; afectar derechos de terceros, en relación con la protección de sus datos personales, así como el riesgo de la salud física, seguridad y la vida.

El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F15.BANXICO

Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018

Fecha de respuesta: 15 mayo 2018 (solicitud de prórroga) y 14 junio 2018

No. Oficio: Sin número de oficio

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Banco de México.
- Oficio de solicitud de prórroga, 12 de marzo de 2018.
- Poder notarial del Banco de México a su representante legal. No. 31367.
- Oficio de respuesta complementaria del Banco de México sobre el cumplimiento de la Recomendación General Núm. 6/2004.
- Direcciones electrónicas para consultar: Avisos de privacidad y obtención del consentimiento; Código de Ética; Código de Conducta; Condiciones Generales de Trabajo del Banco de México, Manual de Procedimientos de Operación.

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Federal de Telecomunicaciones
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones* 1. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección General de Talento, adscrita a la Unidad Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones informó que como parte del proceso de ingreso, que incluye los procedimientos de reclutamiento y selección de personal, la aplicación del examen poligráfico no se utiliza; - 2013. Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 28° Contempla la creación de este órgano autónomo, así como de los procedimientos de reclutamiento y selección de los integrantes del Pleno. - 2014. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión: Art. 43° sobre el sistema de servicio profesional que evalué, reconozca la capacidad, desempeño, experiencia de sus servidores públicos, así como la igualdad de género. 2 Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Procesos, Acuerdos) Informó que, en 2015, las Disposiciones del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que comprende los procesos de: Planeación de Personal, Ingreso; Remuneraciones y Capacitación: Desarrollo; Administración de Desempeño; Remuneraciones y Prestaciones, y Separación. - Lineamientos en materia de ingreso: Art. 2°, 5°, 11°, 17°, 19°, 24° y 34°. - Proceso de evaluación del desempeño que se realiza al personal, no se aplica el examen poligráfico: Art. 5°, 17°, 19°, 24° y 34°. - 2016. Acuerdo que emite los lineamientos para la instrucción, desahogo y resolución de las quejas y denuncias en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la institución; dentro de los cuales como medida no se contempla como parte del proceso al examen poligráfico.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F6.IFETEL

Fecha de solicitud de información: 17 abril 2018

Fecha de respuesta: 15 mayo 2018

No. Oficio: IFT/212/CGVI/735/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento implementadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
Acciones 1. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación) * Preciso que en 2014 se reformaron disposiciones constitucionales en materia de transparencia, lo que se expresó un cambio jurídico para el organismo y pasó de ser un órgano de la Administración Pública Federal a un organismo autónomo, especializado, imparcial colegiado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía. Advirtió que la Recomendación General 6/2004 fue emitida antes de esta reforma por lo que la solicitud carece de vigencia y eficacia. Informó que, con la finalidad de coadyuvar, señala que, de acuerdo a los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los procesos administrativos de responsabilidad, proceso de selección de personal, evaluaciones periódicas, averiguaciones previas, o alguna otra instancia no se utiliza el examen poligráfico.	
*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F16.INAI Fecha de solicitud de información: 18 abril 2018 Fecha de respuesta: 24 mayo 2018 No. Oficio: INAI/DGAJ/1343/17 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. • Copia del acuerdo con el que se acuerdan los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia.	

Instituto Nacional Electoral

Instituto Nacional Electoral
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Precisa marco normativo que regula el tema 2. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Procesos, Acuerdos) Sobre la recomendación PRIMERA informó que la normatividad establecida no dispone el uso del examen poligráfico para sus distintos procedimientos internos. -Procedimientos administrativos de responsabilidad. - Informó que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral es el encargado, y cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre sus funciones y resoluciones. - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Art. 41°, base V, apartado A; y art. 487°. -Procedimientos laborales disciplinares para el personal. - Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa: Art. 411°, fracción II. - Procesos de selección de personal y de evaluación periódica. - Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, aprobado por el Acuerdo número INE/JGE47/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. - Evaluaciones periódicas de los servidores públicos. - Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos: Art. 450°. - Informó que los factores de evaluación para el personal operativo y de mando tiene que ver actitudes (relaciones interpersonales, comunicación), aptitudes (toma de decisiones, liderazgo), eficiencia (innovación, trabajo en equipo, planeación y organización); resultados (calidad en el trabajo, tiempo de realización y cumplimiento de metas). 3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procesos) Sobre la recomendación SEGUNDA y TERCERA precisó que la institución está obligada a conducirse con las normas y las disposiciones internas, al no existir documento normativo que contemple la utilización del examen poligráfico, la institución no hace uso de éste en sus actividades y procedimientos. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F2.INE Fecha de solicitud de información: 12 marzo 2018 Fecha de respuesta: 19 abril 2018 No. Oficio: INE/DEA/DP/0697/18 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Instituto Nacional Electoral. • Direcciones electrónicas para consultar: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y Manual de Normas Administrativas en materia de Recursos Humanos.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Normas de funcionamiento) En repuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos informó que la normatividad y las disposiciones con las que cuenta la institución no hace uso del examen poligráfico para la calificación y valoración de los procesos de selección y de evaluación de control de confianza, del desempeño y competencias profesionales. - Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Normas para Regular la Operación del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Lineamientos que establecen los periodos para la Evaluación del Desempeño de las y los Servidores Públicos Profesionales de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Condiciones Generales de Trabajo. 2. Precisa marco normativo que regula el tema 3. Señala disposiciones administrativas al interior (Lineamientos de operación, Reglamentos) En repuesta a la recomendación PRIMERA, el Órgano de Control Interno informó que no cuenta normatividad en la que se establezca la aplicación del examen poligráfico para sus procedimientos administrativos de investigación o procedimientos administrativos de responsabilidades. - Lineamientos para la Atención y Trámite de Quejas y Financiamiento de Responsabilidades. - Lineamientos para la Atención de Trámite de Denuncias y Responsabilidades. - 2009. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. - Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - Ley General de Responsabilidades Administrativas. 4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia En repuesta a la recomendación SEGUNDA y TERCERA, el Órgano de Control Interno informó que no aplica. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo F14.INEGI Fecha de solicitud de información: 17 abril 2018 Fecha de respuesta: 7 mayo 2018 No. Oficio: 1500. /108/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. • Acuerdo de designación de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del INEGI.

- Copias del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Oficio de respuesta del Órgano de Control Interno del INEGI.
- Oficio de respuesta del Dirección General Adjunta de Recursos Humanos del INEGI.

3.3.2 Nivel estatal

Gubernaturas de los estados

Aguascalientes

Gobierno de Aguascalientes
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Comisión para la recepción del Centro de Evaluación y Control de Confianza estatal información de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación 19/2011. 2. Precisa marco normativo que regula el tema (Reforma) 3. Precisa marco normativo que regula el tema (Reforma) La Comisión para la recepción del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Aguascalientes informó acerca de las siguientes disposiciones que regulan la aplicación del polígrafo: -2009. Publicación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Art. 108 referente al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. Art. 56 referente a la confidencialidad de los resultados de los exámenes de control y confianza. -2008. Reforma al Art. 21 constitucional. -2010. Publicación de la Ley Estatal de Seguridad Pública. 4.Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública estatal información de las acciones realizadas para cumplir con la Recomendación 19/2011. 5.No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

La Secretaría de Seguridad Pública estatal informó que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Archivos del estado, los Lineamientos Generales para la Clasificación, catalogación y conservación de archivos, y el Catálogo de disposición documental no cuentan con archivos que tengan más de cinco años de antigüedad por lo que, está impedida material y legalmente para remitir los documentos de las acciones implementadas desde la fecha de emisión de la Recomendación General.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E56.Gob.Ags

Fecha de solicitud de información: 14 de mayo de 2018

Fecha de respuesta: 15 de junio de 2018

No. Oficio: SAJ/080/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Aguascalientes.

Baja California

Gobierno de Baja California
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Baja California Sur

Gobierno de Baja California Sur
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Campeche

Gobierno de Campeche
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH Informó que el 14 de febrero de 2014 envió informe de cumplimiento a la Sexta Visitaduría de la CNDH. No de oficio: SG/UA7150/2014. 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que, para el cumplimiento de la recomendación, en 2013 giró Oficio No. DJ/1609/2013 a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche*. 3. Precisa marco normativo que regula el tema 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la actuación Penal de la Secretaría de Seguridad Pública informó en respuesta de la PRIMERA recomendación: - Ley de Seguridad Pública del estado de Campeche: Art. 52, fracción VI, sobre el funcionamiento de la evaluación permanente y exámenes de confianza, en los que se encuentra el examen poligráfico, psicológicos, médico-toxicológicos. - Reglamento interior del Consejo estatal de Seguridad Pública: Art. 39°, sobre los procedimientos, el sistema de registro u control para preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes. 5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 6. Precisa marco normativo que regula el tema 7. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013, el Consejo Estatal de Seguridad Pública informó que cumplen con la normatividad que refiere el uso del examen poligráfico, y lo contrario implicaría quebrantar el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, 'por lo que aplicación continua; señaló que el Centro Nacional de Certificación Acreditación es la dependencia encargada de modificar los criterios y lineamientos establecidos en cuanto al uso del polígrafo. 8. Precisa marco normativo que regula el tema 9. Señala disposiciones administrativas al interior (Reglamentos) En octubre de 2013 el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza informó acerca del marco normativo que regula: - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 106° sobre sus facultades. Art. 108° sobre los procedimientos de selección y de permanencia; sobre los lineamientos de exámenes médicos, toxicológicos, poligráficos, psicológicos, socioeconómicos. También informó sobre las disposiciones en materia: - Lineamientos Generales de Operación. - Lineamientos que auxilian la homologación d la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación control de confianza (lineamientos de conformación y operación: infraestructura, equipo, recursos humanos especializados, marco normativo).

- Derechos del personal susceptible a ser evaluado: guardar confidencialidad, salvo excepciones previstas en la normatividad, recibir un trato respetuoso, explicación del procedimiento.
- Generalidades de los acuerdos aprobados por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación. Reglamento interior del Consejo estatal de Seguridad Pública Art. 14º: El Centro Nacional de Certificación Acreditación tiene las atribuciones de determinar los lineamientos, criterios, procedimiento, protocolos, etc. Extender acreditaciones y proponer políticas de operación para los Centros de Evaluación y Control de Confianza, evaluar y actualizar las técnicas; acreditar las disposiciones aplicables, el personal, las instalaciones, el equipo, el diseño operativo, los procesos de evaluación.

Precisó que la dependencia se rige por los protocolos vigentes, por lo que entre sus evaluaciones hace uso de estos procedimientos.

10. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En octubre de 2013 el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, informó que de manera escrita se informa al personal a evaluar las diversas fases del proceso, es de carácter voluntario, y que en ningún momento se aplica coacción, amenaza o intimidación. Además, informó que a la fecha no hay queja acerca del procedimiento y la pérdida de empleo interrogatorios largos, preguntas insidiosas de la vida íntima o discriminatorias.

En octubre de 2012, Centro Nacional de Certificación Acreditación certificó al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Campeche para la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza en apego al Modelo Nacional, número de clave: CAMPCP1BV312035.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E96.Gob.Camp

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 19 junio 2018

No. Oficio: SGG/DDH-733/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Campeche.
 - Oficio de respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la actuación Penal de la Secretaría de Seguridad Pública.
 - Oficio de respuesta de la Consejo Estatal de Seguridad Pública.
 - Oficio de informe del Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza.
 - Oficio de acreditación por parte del Centro Nacional de Certificación Acreditación.
- Copia de la constancia de acreditación CAMPCP1BV312035 del Centro Nacional de Certificación Acreditación.

Chiapas

Gobierno de Chiapas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Chihuahua

Gobierno de Chihuahua
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Ciudad de México

Gobierno de la Ciudad de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Coahuila

Gobierno de Coahuila
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

El Gobierno del Estado de Coahuila solicitó a la Dirección General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Fiscalía General del Estado y a la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones de cumplimiento relacionadas con el instrumento.

2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia *

La Fiscalía General de Coahuila informó que las siguientes dependencias, dada la naturaleza de sus funciones, le notificaron que no son competentes para realizar acciones tendientes a dar respuesta a los puntos recomendatorios:

- Dirección General de mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila. Oficio No. FGE/DGMASC-0101/2018.
- Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos. Oficio No. FGE/FIEAPVT/DGAP/VO/0477/2018.
- Fiscalía de Control de Juicios y Constitucionalidad. Oficio No. DGCP7/1289/2018.
- Dirección General de Constitucionalidad. Oficio No. FGE-DGCC/273/2018.
- Dirección General de Servicios Periciales. Oficio No. FGE-DGSP-682/2018.

3. Capacitación de servidores públicos (Cursos)

La Fiscalía General de Coahuila informó que el Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera, realizó las siguientes actividades de capacitación:

- *Curso:* “Habilidades del Primer Correspondientes Detención en Flagrancia”.

Fecha: marzo de 2018.

Duración: 6 horas.

Personas capacitadas: 235.

Contenidos: implicaciones de la Reforma Constitucional en Seguridad y Justicia respecto a la actuación Policial, Práctica sobre el Uso de la Fuerza.

4. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

5. Precisa marco normativo que regula el tema

La Fiscalía General de Coahuila, informó que la Dirección de la Contraloría y Visitaduría no contempla el examen poligráfico como prueba de acreditación de un hecho presuntamente constitutivo de falta administrativa, dichas investigaciones se realizan conforme a la *Ley General de Responsabilidades*.

6. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General del Estado, informó el siguiente marco normativo:

- 2016. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

8. Precisa marco normativo que regula el tema

La Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública precisó la siguiente normativa:

- En 2008 se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21 y Art. 123.

- 2008. Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.
- 2008. Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el cual se definen criterios para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos.
- 2009. Nueva Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que le corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, verificar que los centros de control de evaluación y control de confianza realicen sus funciones conforme a la norma.
- Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece la obligatoriedad de todo el personal de la Secretaría de Seguridad, de la Procuraduría y de Seguridad Pública de todos los municipios someterse al proceso de evaluación y certificación de confianza.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Informó que creó el Centro Evaluación y Control de Confianza en cumplimiento a los ordenamientos legales respecto a la aplicación de procesos de evaluación de control de confianza en las instituciones. Este centro obtuvo su certificación en 2010, misma que fue renovada en 2013.

10. Capacitación de servidores públicos (Formación inicial, Cursos, Formación continua) *

11. Colaboración con otras instancias (Federales) *

La Dirección General del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública informó que desde el 2012 ha realizado las siguientes capacitaciones:

- Derechos Humanos del Migrante, Grupos Vulnerables y Trata de Personas. 1,589 capacitados.
- Marco Jurídico Nacional e Internacional sobre uso de la Fuerza y las Armas de Fuego. 87 capacitados.
- Diplomado en 'Derechos Humanos y Seguridad Pública', impartido por la CNDH. 73 capacitados.
- Nuevo Sistema Judicial Penal. 1,000 capacitados.
- Curso de Primeros Auxilios Tácticos. 144 capacitados.
- Curso Primeros Auxilios, impartido por la Cruz Roja. 106 capacitados.
- Técnicas de la Función Policial (7 habilidades), incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención en las materias de Detención y Conducción de Personas, Primer Respondiente, Acondicionamiento Físico y Defensa Policial. 1,103 capacitados.
- Formación Inicial, incluye temas de uso de la Fuerza y Técnicas de Detención.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E103.Gob.Coah

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 28 junio 2018

No. Oficio: UDH/091/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Atención y Protección a Víctimas y Ofendido de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Control de Procesos de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía de Control de Juicios y de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.

- Oficio sobre acciones de Dirección General de Constitucionalidad de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General del Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Contraloría y Visitaduría de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de Investigaciones Especializadas de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Coahuila.
- Oficio sobre acciones de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública de Coahuila.

Colima

Gobierno de Colima
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * La Dirección General de Gobierno informó que mediante circular No. DGG/LTS/057/208 solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública información sobre acciones para el cumplimiento del instrumento. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas * La Secretaría de Seguridad Pública informó que al tratarse de documentos de trámite por normatividad se conservan hasta cinco años. 3. Capacitación de servidores públicos (Formación continua) * La Secretaría de Seguridad Pública informó que se encarga de capacitar de forma constante a elementos de la Policía Estatal, en materia de derechos humanos que corresponde al Programa de Profesionalización expedido por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 4. Colaboración con otras instancias (Estatales) * Informó sobre el convenio con la Comisión Estatal de Derechos Humanos para dar capacitación de los Agentes de Policía. 5. Instrucción al personal a su cargo para responder a solicitud de información (Direcciones) La Subprocuraduría General de Procedimientos Penales, informó que en mayo de 2018 solicitó mediante oficio No. PGJ/314/2018 información a la Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respecto acciones de cumplimiento de la Recomendación General No. 6/2004. 6. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza informó sobre la siguiente normatividad: -1917. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 21°, sobre la evaluación para el personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Art. 123°, los agentes del Ministerio Público, los peritos y miembros de las instituciones policiales, podrán ser separados de sus cargos sino cumplen con las leyes

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Art. 40°, cumplimiento de principios constitucionales.

Art. 56°, los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes son confidenciales.

Art. 63°, acerca de las facultades de El Centro de Control y Confianza.

Art. 73° y Art. 74°, el nombramiento de servidores públicos en Instituciones Policiales podrá darse por terminado sino acreditan las evaluaciones de control de confianza y si no cumplen con los requisitos de las leyes.

Art. 85°, acerca de la carrera policial.

Art. 87°, sobre el ingreso de nuevo personal.

Art. 88°, sobre los requisitos de permanencia del personal.

Art. 96°, acerca del proceso de certificación de los integrantes de Instituciones Policiales.

Art. 108°, las evaluaciones de selección de aspirantes, de permanencia y de promoción serán: médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos y socioeconómicos.

Art. 97°, el objetivo de la certificación es identificar factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del servicio.

-2010. Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Art. 58°, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza cumple con el proceso de evaluación y certificación de los miembros de seguridad pública y personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada.

Art. 63°, sobre las facultades del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Art. 64°, sobre evaluaciones al personal de nuevo ingreso y antiguo.

Art. 65°, establece que los procesos de evaluación, control y confianza comprenderán los siguientes elementos: del entorno social (socioeconómico); psicométricos y psicológicos; los médicos y toxicológicos; antidoping y la aplicación de pruebas de polígrafo.

Art. 135°, sobre requisitos del ingreso de personal a las instituciones policiales y su permanencia.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E87.Gob.Col

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 12 junio 2018

No. Oficio: DGG/LTS/679/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Colima.

- Circular No. DGG/LTS/057/2018 de solicitud de información dirigida a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública de Colima.
- Oficios sobre acciones de la Subprocuraduría General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- Oficios sobre acciones de:
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Decreto 73, por el cual se aprueba la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.
- Decreto 404, Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

Durango

Gobierno de Durango
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que solicitó a la Fiscalía General y a la Secretaría de Seguridad Pública un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 06/2004. 2. No cuenta con registro o antecedentes de acciones implementadas La Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado informó que están imposibilitados para responder, ya que no cuentan con antecedentes de expedientes relacionados con la Recomendación General 06/2004. 3. Colaboración con otras instancias (Federales, Estatales o Municipales) 4. Precisa marco normativo que regula el tema 5. Planes, programas y estrategias institucionales (Procuración de justicia) La Secretaría de Seguridad Pública informó que las actividades de evaluación son realizadas por los Centros Evaluadores Nacional y Estatal de acuerdo con el Modelo de Seguridad Pública en cumplimiento con lo dispuesto en la siguiente normatividad: -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Arts. 1°, 21° y 123°. -Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Arts.: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 14°, 17°, 18°, 21°, 22°, etc. -Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Arts.: 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 13°, 18°, 19° etc. -Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, Arts.: 1°, 2°, 14°; 6. Señala disposiciones administrativas al interior (Acuerdos)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que existe el ‘Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad’ que señala la importancia de contar con un Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y protocolos de actuación que orienten la consolidación homogénea de los Centros de Evaluación y Confianza de las 32 entidades.

[7. Señala disposiciones administrativas al interior \(Lineamientos de operación\)](#)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que fueron aprobados los lineamientos y criterios específicos a considerar para la aplicación de los procedimientos de evaluación, mismos que fueron difundidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

[8. Señala disposiciones administrativas al interior \(Manuales\)](#)

[9. Comités, Consejos y Órganos técnicos](#)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que el Órgano Consultivo y los titulares de los Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza revisan y aprueban las actualizaciones realizadas a la normatividad, las cuales se constituyen en Guías y Manuales Técnicos de operación.

[10. Precisa marco normativo que regula el tema](#)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que las evaluaciones de control y confianza no contravienen lo dispuesto en la Constitución ya que, el polígrafo es uno de los procesos de evaluación previstos por la normatividad, además de que se realiza con estricto apego al Estado de Derecho y los derechos humanos.

[11. Colaboración con otras instancias \(Federales, Estatales o Municipales\)](#)

La Secretaría de Seguridad Pública informó que la Comisión Nacional de Seguridad consultó a las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Centros Evaluadores e Intervinientes en las evaluaciones de los 32 estados acerca de las debilidades y fortalezas del Modelo Nacional de Evaluación, a efecto de contribuir con su perfeccionamiento.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E104.Gob.Dgo

Fecha de solicitud de información: 03 de mayo de 2018

Fecha de respuesta: 26 de junio de 2018

No. Oficio: SGG/788/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con el informe de acciones implementadas por el Gobierno de Durango.

Estado de México

Gobierno del Estado de México
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias *

El Gobierno del Estado de México solicitó información a la Fiscalía General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México sobre acciones relacionadas con la Recomendación General 6/2004.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

La Fiscalía General de Justicia informó la siguiente normativa:
2008. Acuerdo Nacional por la seguridad, la justicia y la legalidad.

3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

4. Precisa marco normativo que regula el tema

La Secretaría de Seguridad a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos informó que no es competente de conformidad con el *Decreto 244: Art. 3° de 2017*.

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E62.Gob.EdoMex

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 11 junio 2018

No. Oficio: SJDH/474/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Fiscalía General de Estado.
- Oficio sobre acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Oficio sobre acciones del Instituto General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.
- Oficio sobre acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Guanajuato

Gobierno de Guanajuato
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información

Guerrero

Gobierno de Guerrero
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH El 24 de octubre 2013 la Dirección General de Seguimiento, Control y Evaluación de Asuntos de Derechos Humanos envió informe de cumplimiento a la Sexta Visitaduría de la CNDH. No. de oficio: DADH-1381. 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informe que, en 2013, solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General Núm. 06/2014. 3. Precisa marco normativo que regula el tema En 2013, la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre reformas legislativas en materia: - 2008. Reforma Constitucional en materia de Justicia y Seguridad Pública. Art. 18° sobre los principios del sistema penitenciario. Art. 21° sobre las atribuciones de las policías en la investigación del delito. La coordinación de las instituciones de seguridad pública. - 2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sobre el nuevo Modelo Policial. Sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, que dicta las normas técnicas y estándares de evaluación y control de confianza. - 2010. Ley número 281 de seguridad Pública del Estado de Guerrero. Art. 108° y 108° bis, en los que se estable el uso del examen poligráfico en los procesos de selección y de evaluación; y sobre el registro y control de información. - 2011. Reglamento Interior del Consejo estatal de Seguridad Pública y del secretariado Ejecutivo. Art. 46° y 53° sobre coordinación y desarrollo de seguridad pública con otras unidades administrativas para la realización de evaluaciones que integran, entre otros, el examen poligráfico. - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Guerrero. 4. Precisa marco normativo que regula el tema En 2013, la Procuraduría General de Justicia informó acerca de la normatividad en materia que regula su actuación: - 2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sobre procesos de selección de personal y evaluaciones periódicas: Art. 49°, 50°, 52°, 55°, 56°, 65°, 66°. Sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación: Art. 21° y 22°.

- 2010. Ley número 281 de seguridad Pública del Estado de Guerrero: Art. 108° y 108° bis.

5. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, el de Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia informó que no tiene institucionalizado el examen poligráfico, razón por la cual no lo aplica, además informó que no es su competencia emitir lineamientos con los que se evite su aplicación.

6. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Adscrita y la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia informaron que no cuentan con un instrumento como examen poligráfico, por lo que nunca han hecho uso de éste.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E93.Gob.Gro

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 21 mayo 2018

No. Oficio: DADH-409/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guerrero.
- Oficio de cumplimiento de la Recomendación General Núm. 06/2004, dirigido a la CNDH en 2013.
- Informe de acciones implementadas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en 2013.
- Informe de acciones implementadas por parte de la Procuraduría General de Justicia en 2013.
- Oficio con informe de respuesta de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Adscrita en 2013.
- Oficio con informe de respuesta de la Contraloría Interna en 2013.

Hidalgo

Gobierno de Hidalgo
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones
Sin respuesta a la solicitud de información.

Jalisco

Gobierno de Jalisco
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Acciones

1. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a las recomendaciones PRIMERA y SEGUNDA, informó que debido a la siguiente reforma constitucional resultan inaplicables dichas recomendaciones:

-Reforma 2008. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 21°, sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Art. 123°, acerca de los deberes de los servidores públicos.

2. Precisa marco normativo que regula el tema

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Art. 1°, Ley que reglamenta el Art. 21° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 3°, sobre ámbitos de competencia de las funciones de Seguridad Pública.

Art. 12°, Art. 16°, Art. 17 y Art. 22°, sobre el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Art. 39°, describe la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios.

Art. 40°, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales.

Art. 56°, sobre la realización de procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño.

Art. 78°, sobre la carrera policial.

Art. 108°, el Centro Nacional de Acreditación y Control aplicará evaluaciones de selección, permanencia y promoción de personal.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 133°, la Constitución, leyes y los tratados aprobados por el Senado serán la ley suprema de toda la República.

3. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron acerca de resoluciones vinculadas con la interpretación del Art. 133° constitucional:

-2007. Tesis Aislada P. VII/2007, las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional se tratan de leyes generales y pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano.

-Amparo en revisión 120/2002.

-Amparo en revisión 1976/2003.

-Amparo en revisión 787/2004.

-Amparo en revisión 1084/2004.

-Amparo en revisión 1651/2004.

-Amparo en revisión 1277/2004.

-Amparo en revisión 1576/2005.

- Amparo en revisión 1738/2005.
- Amparo en revisión 2075/2005.
- Amparo en revisión 74/2006.
- Amparo en revisión 815/2006.
- Amparo en revisión 948/2006.
- Amparo en revisión 1380/2006.
- Amparo directo en revisión 1850/2004.

4. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza lleva a cabo la calificación previa y los resultados obtenidos en los procesos de evaluación en conjunto con los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, lo anterior según la siguiente normatividad:

- 2010. DIGELAG ACU 028/2010, sobre el acuerdo de creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el Estado: Art. 6°.
- Ley de Control y Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios:
Art. 4, Art. 10° y Art. 11°, sobre los procesos de evaluación de control de confianza, su ponderación y calificación.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron acerca de resoluciones sobre el examen poligráfico no contraviene el derecho humano al debido proceso:

- 2015. Tesis de Jurisprudencia 2a. /J. 74/2015 (10ª), la valoración del examen poligráfico en el proceso de evaluación de control de confianza debe hacerse en relación con el resto de las evaluaciones que le son practicadas.
- Amparo en revisión 552/2012.
- Amparo en revisión 195/2013.
- Amparo en revisión 673/2013.
- Amparo en revisión 173/2014.
- Amparo en revisión 409/2014.
- Tesis Jurisprudencia 74/2015 (10ª)
- 2013. Tesis Aislada 2ª. CXIX/2013 (10ª), la aplicación de evaluación poligráfica a los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal de la Procuraduría General de la República y su resultado no contravienen el derecho humano al debido proceso.
- 2001. Tesis Aislada I.10º. A.27 A, la evaluación poligráfica no debe ser valorada como una prueba pericial, no aporta elementos a una autoridad jurisdiccional que la auxilien para dirimir un conflicto.
- Amparo en revisión 40/2001.
- Amparo en revisión 43/2001.
- 2012. Tesis de Jurisprudencia P./J.12/2012, las evaluaciones de control y de confianza, son medios y no fines en sí mismos, y su constitucionalidad depende de la validez del requisito legal que pretenden medir.

-Acción de inconstitucionalidad 36/2011. 6. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación TERCERA informaron sobre la siguiente normativa: -Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 56°, sobre la confidencialidad de los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen. -Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco: Art. 13°, los exámenes de las evaluaciones de control de confianza y los resultados son documentos públicos con carácter de reservados. -2011. Acta de clasificación, el Comité de Clasificación de la Secretaría General de Gobierno estableció que los procesos de evaluación en materia de control de confianza es información reservada. -2018. Acta del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobierno, sobre solicitud de acceso a datos personales de resultados de control y confianza otorgados al titular.
Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E88.Gob.Jal Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018 Fecha de respuesta: 08 junio 2018 No. Oficio: CESP/DJ/2987/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Jalisco.

Michoacán

Gobierno de Michoacán
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias * El Departamento de Seguimiento a Recomendaciones de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación solicitó información al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado; Sistema Estatal de Seguridad; el Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza y a la Procuraduría General de Justicia del Estado. 2. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, informó sobre las siguientes leyes: -2014. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán. Art. 62°, sobre la creación del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza.

Art. 67°, los exámenes para el ingreso de una persona a una corporación de Seguridad Pública son el toxicológico, médico, psicológico, poligráfico y de investigación socioeconómica.

Art. 134°, sobre los requisitos de ingreso en las Instituciones de Seguridad Pública.

Art. 141°, sobre los requisitos de permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública.

3. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación SEGUNDA, precisó la siguiente normatividad:

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Art. 21°, sobre los principios a los que se sujetarán las Instituciones de Seguridad Pública.

-2009. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 39°.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Formatos de actuación)

En respuesta a la recomendación TERCERA, la Dirección General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza informó que durante el desarrollo de la prueba poligráfica y toxicológica se utilizan los siguientes formatos:

-Autorización de áreas del examen poligráfico (DPOLF02MICH), se autoriza y declara la voluntad para someterse al examen.

- Autorización de áreas del examen poligráfico (DPOLF03MICH), se encuentran diversos temas de los cuales el evaluado puede señalar aquellos que autoriza ser tratados y lo que no.

-Comentarios al proceso de evaluación poligráfica (DPOLF06MICH), mide cómo se sintió tratada la persona sometida al examen.

-Consentimiento informado para estudios de laboratorio clínico (DTOXF02MICH), se autoriza y da consentimiento para la toma de muestras sanguíneas y de orina.

-Consentimiento para examen toxicológico (DTOXF01MICH), se autoriza que a la muestra de orina se le realicen estudios en busca de algún tipo de sustancia.

-Formato de manifestación para la protección de datos personales, sobre la confidencialidad en los resultados de los exámenes.

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Circulares)

La Procuraduría General de Justicia del Estado, informó sobre la siguiente circular:

-2004. Circular No. 6/2004, a través de la cual se exhorta al personal a tomar medidas necesarias para evitar la aplicación del examen poligráfico, en los asuntos que en su contenido se indican, así como a su utilización en casos no previstos por la ley.

6. Campañas de comunicación, difusión y sensibilización *

7. Capacitación de servidores públicos (Cursos) *

8. Colaboración con otras instancias (Estatales) *

9. Grupos de trabajo *

Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó que llevó a cabo campañas, capacitaciones y reuniones de trabajo:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

-Campañas estatales de prevención de violencia de género denominadas ‘Yo por ellas’, se dio difusión a través de espectaculares, programas de radio y televisión y redes sociales.

-Campañas estatales de difusión de los derechos de las mujeres, en el marco del día de la mujer y en diferentes días del año a través de programas de radio.

-Difusión declaratoria de Alerta de género, a través de 25 diarios del Estado.

-Capacitación a servidores públicos en temas de Derechos Humanos y violencia de género, Salud, Acceso a la justicia, Prohibición de tortura, Protección a víctimas y Modelo único de Atención integral de la violencia contra las mujeres.

-Se celebraron convenios con municipios, el Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entre otros, para adelantar programas de capacitación.

-Reuniones de seguimiento de Alerta de Violencia de género.

b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género

-Conversatorios, conferencias, foros y encuentros en temas de género y detección de víctimas de trata de personas, entre otros.

-Capacitaciones sobre la operación y administración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

-Reuniones de trabajo para dar cumplimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

-Recuperación de espacios públicos, patrullajes preventivos y operativos.

-Campañas de Prevención de Violencia de género.

10. Proceso de consulta y participación ciudadana *

11. Precisa marco normativo que regula el tema *

Como parte del ‘Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género’ y del ‘2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género’, el Gobierno de Michoacán informó que realizó iniciativas legislativas, reglamentación de leyes y Protocolos de actuación:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

-Armonización legislativa, se elaboró el Reglamento de la *Ley para la Igualdad de entre Mujeres y Hombres* y reforma al artículo 61° de la *Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado*.

-Se expidió el ‘Protocolo de Actuación para la aplicación de medidas de protección’, y a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas se emitió el ‘Protocolo para los Centros Municipales de Atención a Víctimas’.

b) Segundo informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género

- Once iniciativas legislativas en materia de género, entre las que se destacan reformas a la Ley para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán.

-Emisión de reglamentos de leyes, se destacan el Reglamento para el Sistema Estatal de Igualdad y la reforma del Reglamento de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán.

12. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, Seguridad, Capacitación y formación) *

13. Unidades de atención a personas víctimas *

14. Atención a víctimas (Asesoría legal) *

Como parte del 'Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género' y del '2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género', el Gobierno de Michoacán informó sobre programas estatales, creación de unidades y atención a víctimas por violencia de género:

a) Informe anual de las políticas públicas y acciones gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de contra las mujeres por razones de género:

- Atención Integral y protección a mujeres víctimas de violencia, entre 2015 y 2016 se atendieron 14,504 casos de violencia contra mujeres y 49 órdenes de protección.
- Creación del Programa de Monitoreo en la atención que prestan los servidores públicos de gobierno del estado a víctimas de violencia de género.
- Asesoría, representación jurídica y reparación de daño a víctimas, mediante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se han atendido 58 casos.
- Creación de las Unidades de Igualdad Sustantiva con el fin de institucionalizar el enfoque de género.

b) 2° informe del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por razones de género:

- Creación y seguimiento del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres por razones de género en el Estado de Michoacán.
- Programa para atender la declaratoria de alerta de violencia en contra de las mujeres por razones de género.
- Actualización del Modelo Único de Atención Inmediata para Mujeres en Situación de Riesgo.
- Se dictaron 446 órdenes de protección por delitos relacionados a la violencia familiar, sexuales y de género.
- En 2016 se creó el 'Programa Único de Capacitación en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres para los Servidores Públicos'.
- Creación del Observatorio para Participación Política de las Mujeres en Michoacán.
- Creación de la Fiscalía Especializada de Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia

*La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país 2006, y la Recomendación General Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E86.Gob.Mich

Fecha de solicitud de información: 03 mayo 2018

Fecha de respuesta: 24 mayo 2018

No. Oficio: SG/SELAR/UDH/333/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones implementadas por el Gobierno de Michoacán.

Morelos

Gobierno de Morelos
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Nayarit

Gobierno de Nayarit
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Nuevo León

Gobierno de Nuevo León
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH El 29 de octubre de 2013, la Consejería Jurídica de del Gobierno de Nuevo León remitió al a CNDH un informe de acciones de cumplimiento a la Recomendación General 6/2004. Oficio No. C.J.A./216/2013 2. Precisa marco normativo que regula el tema - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21°. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 1°; 96°; 108°, fracción III.

- 2010. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León: 29°, segundo párrafo; 58°, fracción VIII; 60°, 198° bis.

3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En 2013, la Secretaría de Seguridad Pública informó que cumple con el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad de 20008.

No obstante, la normativa no prevé que las unidades administrativas u operativas, apliquen la prueba del polígrafo, ni cualquier otro examen de los que integran el de control de confianza.

4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

En 2013, la Procuraduría General de Justicia informó que el Centro de Control de Confianza tiene las funciones respectivas.

- Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León: Art. 53°, párrafo segundo.

La Procuraduría General de Justicia informó que, con la reforma de 2009, se incluyó los exámenes poligráficos en los Procesos de evaluación.

- Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León: Art. 93°, se adicionó la fracción IV

5. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)*

En 2013, el Centro de Información para la Seguridad Pública de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó que cuenta con el Reglamento Interior precisa:

- Realizar evaluaciones de control de confianza a servidores públicos.
- Operar el Sistema Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- Recibir y autorizar solicitudes de prestación de servicios.
- Negar e servicios de control de confianza si no se cumplen con los requisitos.

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)*

El Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó que, como parte del proceso de evaluación, se lleva un procedimiento de introducción inicial, en las que se explica a través de un video y posteriormente una plática, la naturaleza de cada examen, la duración estimada y os temas a profundizar. Cada evaluado firma una aceptación libre y voluntaria para la aplicación de dicho procedimiento.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

El Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza informó:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Nuevo León: Art. 27° y 28°, fracciones I y V; 35° fracción V.

* El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E83.Gob.NL

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 7 junio 2018

No. Oficio: SAJAC/1698/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones del Gobierno de Nuevo León.
- Oficio de respuesta a la Recomendación 6/2004 con acciones implementadas en 2013.

- Oficio de respuesta del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza.
- Oficio de respuesta de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la Justicia.

Oaxaca

Gobierno de Oaxaca
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Difusión de instrumento a otras dependencias 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En 2004, la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, difundió la Recomendación General Núm. 6 y solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Protección Ciudadana un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la recomendación. 3. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En 2004, la Secretaría de Protección Ciudadana instruyó a la Dirección General de Seguridad Pública, la Dirección de Prevención y Readaptación Social cumplir con lo dispuesto en la recomendación. 4. Anteriormente la Institución informó de su cumplimiento a la CNDH En 2004 la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informó a la CNDH que, en dicha Institución, así como en la Administración Pública Estatal, no se utilizó la prueba poligráfica para ninguno de los efectos referidos en la recomendación. En 2004, la Secretaría de Administración le informó a la Coordinación General de Derechos Humanos que en la selección y contratación de personal no se utiliza el polígrafo. 5. Difusión de instrumento a otras dependencias 6. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública le informó a la Coordinación General de Derechos Humanos que la institución no había aplicado el polígrafo, sin embargo, difundiría la recomendación para cumplir con ella. 7. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública instruyó a la Jefatura de Departamento Administrativo cumplir con lo dispuesto en la Recomendación General 6/2009.

8. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

9. Solicitud de cumplimiento de disposiciones en materia

En 2004, La Secretaría de Protección Ciudadana solicitó a la Dirección General de Seguridad Pública, a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009 e informar dicho cumplimiento.

10. Instrucción al personal a su cargo para el cumplimiento del instrumento

En 2004, la Dirección General de Seguridad Pública del Estado informó a la Coordinación General de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado, que giró instrucciones a fin de dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009.

11. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2013, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos le solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia un informe con las acciones implementadas para dar cumplimiento a la Recomendación General 6/2009.

12. Anteriormente la Institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En 2013 la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Estado, informó a la CNDH que el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encuentra acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación para realizar las diversas pruebas de control y confianza incluyendo la prueba poligráfica, y cumple con lo dispuesto en la ley.

13. Precisa marco normativo que regula el tema

En 2013, la Dirección del Servicio Civil de Carrera le informó a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría que la aplicación de las evaluaciones se realiza de acuerdo con la siguiente normatividad:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Estado.

14. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia

En 2013, la Dirección del Servicio Civil de Carrera le informó a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría que no es competente para impedir la aplicación del examen poligráfico, además de que la información emitida por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es reservada.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E105.Gob.Oax
Fecha de solicitud de información: 3 de mayo de 2018
Fecha de respuesta: 20 de junio de 2018
No. Oficio: CADH/1238/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de acciones implementadas por el Gobierno de Oaxaca.
 - Oficios en donde se giran instrucciones a autoridades competentes.
 - Oficios de solicitud de información a autoridades competentes.
- Acuse de recibo de notificaciones por parte de autoridades competentes.

Puebla

Gobierno de Puebla
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Pendiente El 6 de julio de 2018 el servicio de paquetería de la CNDH informó que la solicitud de información no fue entregada debido a un cambio de domicilio de la institución o la baja de personas servidoras públicas a quienes se les dirigió.

Querétaro

Gobierno de Querétaro
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Informó que la solicitud de información fue remitida a la Fiscalía General, organismo autónomo competente en materia de procuración de justicia. 3. Precisa marco normativo que regula el tema La Fiscalía General informó que el desarrollo de sus investigaciones para investigar y perseguir el delito, se llevan a cabo en conformidad con: - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 1° y 21°. - Constitución Política del Estado de Querétaro: Art. 30° bis. - Ley Orgánica de la Fiscalía General de Querétaro: art. 1°, 2° y 6°, fracción I. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Protocolos de actuación, Reglamentos, Procedimientos) 5. Comités y órganos técnicos 6. Códigos de ética

La Fiscalía General informó que cuenta con varios instrumentos normativos que rigen a su personal:

- Reglamento del Consejo de la Fiscalía General.
- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- Reglamento de la Fiscalía Anticorrupción.
- Protocolo Alba y su Comité.
- Protocolos de Investigación con Perspectiva de Género.
- Códigos de Ética y su Comité.

7. Grupos de trabajo

8. Planes, programas y estrategias institucionales (Atención de víctimas, delito de tortura, Capacitación, Seguridad)

La Fiscalía General informó que participa institucionalmente para el cumplimiento del derecho a la justicia, y se encarga de desarrollar estrategias para disminuir la incidencia delictiva; colaborando en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y en las Conferencias de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, además de Prevención Reinserción social**.

* La institución reportó las mismas acciones en las respuestas a las solicitudes de información de la Recomendación General Núm. 2 sobre la práctica de detenciones arbitrarias 2001; la Recomendación General Núm. 10 sobre la práctica de la tortura 2005; la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; la Recomendación General Núm. 14 sobre los derechos de las víctimas de delitos 2007; y la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011.

** El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E67.Gob.Qro

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018.

Fecha de respuesta: 16 mayo 2018 y 15 junio 2018.

No. Oficio: SG/00129/2018 y SG/CPDH/00191/2018.

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficios de respuesta de la Secretaría de Gobierno de Querétaro.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Querétaro.
- Informe de acciones implementadas por la Fiscalía General de Querétaro.
- Copia de correo electrónico de envío de información.

Quintana Roo

Gobierno de Quintana Roo
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

San Luis Potosí

Gobierno de San Luis Potosí
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de San Luis Potosí solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH. 2. Precisa marco normativo que regula el tema 3. Precisa marco normativo que regula el tema 4. Precisa marco normativo que regula el tema Preciso sobre la Reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 123°, apartado B, fracción XIII: sobre la implementación del examen poligráfico en los procedimientos administrativos de responsabilidad. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. - Ley del Sistema de Seguridad Pública Estatal. - Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. - Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. - Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. 5. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias En septiembre de 2004 La Procuraduría General de la Justicia dio a conocer el instrumento dirigido y solicitó información de acciones implementadas al respecto: - Dirección de la Policía Ministerial. - Controlaría Interna de la Procuraduría General de la Justicia. - Dirección de Averiguaciones Previas. 6. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH La Procuraduría General de la Justicia informó que el 11 de octubre de 2013 remitió informe para el cumplimiento de la Recomendación General 6/2004. Oficio No. DPD-755/2013. 7. Evaluación, supervisión y control de servidores públicos En 2013 la Controlaría Interna de la Procuraduría General de la Justicia informó que entre 2004 y junio de 2008 no se realizaron procedimientos de responsabilidad fundamentados en el examen poligráfico.

8. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

L-a Procuraduría General de la Justicia informó que en 2013 solicitó información sobre la Recomendación General 6/2004 a la Subprocuraduría Jurídica y Presidencia del Consejo de Carrera; a la Dirección de Prevención del Delito, Vinculación y Atención a la Comunidad; Dirección de Prevención y Atención a la Comunidad.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Con la reforma de 2012 en la Ley de Seguridad Pública del Estado el Centro de Control de Confianza es el encargado de aplicaciones de referencia al personal de seguridad pública.

10. Capacitación de servidores públicos (Selección)

En 2013 la Dirección del Instituto de Formación Ministerial, Policial y Pericial, envió diez anexos de Convocatorias, para atender lo referente a los procesos de selección de personal; sin embargo, en 2018 no se recibieron dichos anexos.

11. Colaboración con otras instancias (Estatales)

La Procuraduría General de la Justicia en 2013, informó sobre el Convenio específico de colaboración interinstitucional con el Centro de Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Oficio No. CECCE/3386/2013*.

12. Comités, Consejos y Órganos técnicos

En 2013, la Procuraduría General de la Justicia informó sobre la creación del Comité de Evaluación, Validación y Certificación del Personal; que regula los procedimientos de ingreso y permanencia del personal: Médica, Toxicológica, Psicológica, situación patrimonial, de entorno social y examen poligráfico.

*El equipo de investigación no recibió documentación de evidencia.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E99.Gob.SLP

Fecha de solicitud de información: 13 mayo 2018

Fecha de respuesta: 13 junio 2018

No. Oficio: SGG/SDHAJ/DGDH/306/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí.
- Oficios de solicitud de información a dependencias competentes de la Procuraduría General de Justicia en 2004.
- Oficios de solicitud de cumplimiento a dependencias competentes de la Procuraduría General de Justicia en 2013.
- Oficios de respuesta con acciones implementadas en 2013 por las dependencias de la Procuraduría General de Justicia.

Sinaloa

Gobierno de Sinaloa
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Sonora

Gobierno de Sonora
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Sonora solicitó a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, dar respuesta e informar a la CNDH sobre las acciones implementadas para dar cumplimiento. 2. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias La Secretaría de Seguridad Pública solicitó a la Dirección General de Evaluación y Control de Confianza información que dé respuesta al instrumento dirigido. 3. Comités, Consejos y Órganos técnicos En respuesta a la recomendación PRIMERA, la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual verifica que los centros de control de confianza federales y estatales realicen sus funciones con legalidad y con estándares mínimos en la evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de seguridad. Además del Centro y Evaluación de Confianza del estado de Sonora. 4. Precisa marco normativo que regula el tema En respuesta a la recomendación PRIMERA y SEGUNDA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre la legislación que regula la actuación de las instituciones de seguridad pública: -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 21°, párrafos 9 y 10. Sobre la coordinación de los tres órdenes de gobierno y la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 108° sobre los procedimientos de evaluación y control de confianza, en la permanencia, desarrollo y promoción de personal a nivel estatal.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

En respuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó sobre la legislación estatal en materia:

- Ley de Seguridad Pública para el estado de Sonora. Art. 180°
- Decreto de creación Centro y Evaluación de Confianza del estado de Sonora

6. Señala lineamientos administrativos al interior (Lineamientos de operación)

En respuesta a la recomendación PRIMERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza informó sobre el 'Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza' aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

7. Señala lineamientos administrativos al interior (Procedimientos)

En respuesta a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza explicó el procedimiento establecido para el examen de orina, de sangre, la evaluación poligráfica y el resguardo de información.

-Plática de inducción, en la que se explica el procedimiento de la prueba, en caso de estar de acuerdo se firma la autorización, las muestras se guardan durante un año para posibles aclaraciones; la información obtenida se encuentra resguardada en el expediente de cada evaluado. En caso de que la persona no esté de acuerdo puede retirarse en el momento en que lo desee.

La información obtenida durante el proceso de evaluación se encuentra resguardada en el expediente de la persona evaluada, el cual es etiquetado.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E72.Gob.Son

Fecha de solicitud de información: 23 abril 2018

Fecha de respuesta: 13 junio 2018

No. Oficio: SCJGE/1355/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta de con informe de acciones de la Consejería Jurídica del Gobierno de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Fiscalía General de Justicia de Sonora.
- Oficio de solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.
- Oficio de respuesta de con informe de acciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Sonora.

Tabasco

Gobierno de Tabasco
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias Solicitó información a la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre acciones realizadas para la Recomendación General Núm.06/2004. Precisó que ha enviado solicitudes a otras dependencias competentes, y está en espera de la respuesta. 2. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la PRIMERA recomendación, que efectúa atribuciones de acuerdo con: - Ley General del Sistema nacional de Seguridad Pública: Art. 22°, 106° y 108°. - Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco: Art. 144° y 145°. Sobre el proceso de evaluación y control de confianza a los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública se contempla el uso del examen poligráfico. También informó que el Centro de Nacional de Certificación y Acreditación es el órgano encargado de dictar las directrices que contemplan el respeto de los derechos humanos. 3. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la SEGUNDA recomendación, que se encarga de aplicar la evaluación a aspirantes y servidores activos para el control de confianza a través de un proceso basado en ordenamientos jurídicos y con el órgano encargado de su verificación. 4. Precisa marco normativo que regula el tema La Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza informó acerca de la TERCERA recomendación informó que toda la información que se genera como parte del proceso de evaluación o de control de confianza, se clasifica como confidencial y de acceso restringido. - Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 56°, párrafo segundo. - Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco: Art. 150°. Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E97.Gob.Tab Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018 Fecha de respuesta: 20 junio 2018 No. Oficio: SG/SDHEL/209/2018 Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: - Oficio de respuesta de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco. - Oficio de respuesta con acciones implementadas de la Dirección del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

Tamaulipas

Gobierno de Tamaulipas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias 2. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia El Gobierno de Tamaulipas informó que los temas del instrumento no son de su competencia, por lo que solicitó, a través de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales, remitir un informe con las acciones implementadas y copia certificada de documentos que respalden lo informado a la Procuraduría General de Justicia y a la Dirección de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del estado. *El oficio de respuesta sobre acciones implementadas de la <i>Secretaría de Gobierno de Tamaulipas</i>, también fue enviado como respuesta de la <i>Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas para atender a la</i> Recomendación General Núm. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico 2004; la Recomendación General Núm. 12 sobre el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la Ley 2006; la Recomendación Núm. 19 sobre la práctica de cateos ilegales 2011, y el Informe Especial sobre el ejercicio efectivo del derecho a la seguridad pública en nuestro país en nuestro país 2006 (Archivo digital E71.PGJ.Tamps). Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E98.Gob.Tamps

Tlaxcala

Gobierno de Tlaxcala
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información.

Veracruz

Gobierno de Veracruz
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones

1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

El Gobierno de Veracruz remitió el informe de acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento a la Recomendación General Núm. 6/2004.

2. Anteriormente la institución informó de su cumplimiento a la CNDH

En noviembre de 2013, la Visitaduría encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz informó a la Secretaría de Gobierno sobre acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

3. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En octubre de 2013, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz remitió un informe con acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

4. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias

En 2018, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz remitió un informe con acciones que dan respuesta a la Recomendación General Núm. 6/2004.

5. Precisa marco normativo que regula el tema

Respecto a la recomendación PRIMERA y SEGUNDA, informaron que a nivel constitucional la exigencia de la evaluación y certificación de los integrantes de seguridad pública prevé que las bases mínimas del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- Ley General de Seguridad Pública:

Art. 7°, fracciones II, VI, VIII y 96°: señalando particularmente que las instituciones policiales y de procuración de justicia contratarán únicamente al personal para realizar funciones operativas y/o administrativas, que cuente con el certificado expedido por el Centro de Control de Confianza acreditado.

Art. 21° y 22°: establece que el Centro de Nacional de Certificación y Acreditación, es el responsable de la acreditación y control de confianza.

Art. 40° fracción XV, 73°, 75° fracción VI, 85°; fracción II, III, IV y V; 88°, apartado B, fracción VI; 97° y 108°: El Proceso de Evaluación de Control de Confianza considera las fases de psicología, poligrafía, medicina, toxicología e investigación socioeconómica o las que se consideren necesarias para la identificación de fortalezas y riesgos que interfieran en el cumplimiento de los objetivos constitucionales.

Art. 198°, 212°, 200°, 201°, 204°, 205°, 206°, 210°, 211°, 212°, 214°, 217°, 219°, 220°, 221°, 223° y 224°: sobre la colaboración para depurar y fortalecer los cuerpos policiales y el personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

Sobre la vigencia de tres años en los resultados para la escala básica y dos años para comisionarios, inspectores y oficiales, concluido dicho término deberán ser sujetos nuevamente a evaluación.

- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 14°, 63°, 65° y 66°.

- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad: Art. 1°, 2°, fracción III y V.

- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz: Art. 310°: sobre el proceso de evaluación y control de confianza es arte de uno de los requisitos para ingresar y continuar en el servicio activo en las corporaciones policiales.

Art. 2°, fracciones IX, X, XI; 9°, fracción VI; 28°, fracción X; 56°; 97°; 98°; 99°; 103°.

- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 48° y 49°, fracción IV.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República: Art. 141°.

6. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

El Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública señaló que la fase poligrafía es un proceso científico avalado institucionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución; se aplica de forma diferenciada de acuerdo con el nivel jerárquico y de riesgo detectado en la función.

La fase poligráfica solo es parte del Proceso, ya que junto con las demás fases (médico, toxicológica, psicológica, socioeconómica) se consigue verificar la honestidad, rectitud, probidad, capacidad y profesionalismo.

7. Precisa marco normativo que regula el tema

Informaron acerca de resoluciones sobre el examen poligráfico no contraviene el derecho al debido proceso:

- 2014. Tesis Aislada 2ª. LXXIII/2013 (10ª) Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, que la fase de la evaluación polígrafa reconoce lo relacionado con la Constitución Política de los Estados Unidos: Art. 14° y Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8°.
- Amparo en revisión 552/2012.
- Amparo en revisión 195/2013.

8. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos)

Informaron que, en el Proceso de Evaluación y Control de Confianza, la persona a evaluar debe autorizar por escrito la aplicación de cada una de las fases de evaluación, y se le hace saber que puede retirarse en cualquier momento.

9. Precisa marco normativo que regula el tema

Respecto a la recomendación TERCERA, el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública informó que cuenta con las medidas de seguridad para garantizar la confidencialidad de la información obtenida:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Art. 56°, fracción XIII, del numeral 108.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 200°, fracción IV y 216°.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E64.Gob.Ver

Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018

Fecha de respuesta: 20 junio 2018

No. Oficio: SG-DG/1944/06/2018

Documentación y evidencia de implementación que se adjunta:

- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento de la Secretaría de Gobierno de Veracruz.
- Oficio de respuesta del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Pública de Veracruz.
- Oficios de solicitud Visitaduría encargada de la Atención a Quejas de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia.
- Oficio de respuesta con acciones de cumplimiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Procuraduría General de Justicia.

Yucatán

Gobierno de Yucatán
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones 1. Solicitud de información sobre acciones específicas a otras dependencias El Gobierno de Yucatán solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Fiscalía General del Estado un informe sobre las acciones referentes a los instrumentos emitidos por la CNDH. 2. Precisa marco normativo que regula el tema El Gobierno de Yucatán informó que en el estado únicamente se hace uso del examen poligráfico para la contratación de servidores público de las instituciones de seguridad pública y no en materia procesal penal pues no cuentan con las competencias: - Reforma 2015 de la Constitución Política de los Estados Unidos. El Congreso de la Unión es la autoridad encargada de establecer las obligaciones y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas. - Reforma de 2017 de la Constitución Política de los Estados Unidos. El Congreso de la Unión es el único facultado para expedir la legislación en materia procesal penal. 3. No cuenta con facultades, atribuciones o competencias en la materia Acerca de las responsabilidades administrativas informó que en mayo de 2015 el Congreso de la Unión es la autoridad encargada de establecer obligaciones y procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y la ley general no prevé nada relativo al uso del polígrafo, ni respecto a su prohibición en los procedimientos de responsabilidades, por lo que el estado no se encuentra facultado para regular esta materia. 4. Señala disposiciones administrativas al interior (Procedimientos) Acerca de la Selección y evaluación del personal informó que las leyes del estatales no prevén la utilización del examen poligráfico, y conforme al principio de legalidad, su utilización por parte de la autoridad no está permitida. Sin embargo, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza creado en abril de 2011, incluye el examen poligráfico entre los requisitos necesarios para certificarse y entrar a formar parte de las instituciones de seguridad pública. La aplicación de este examen se restringe a los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y no se prevé su uso para los demás ni para la ciudadanía. 5. Precisa marco normativo que regula el tema 6. Señala disposiciones administrativas al interior - El Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza regulación en los procesos de selección y evaluación de personal (exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos), de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, art. 108°, fracción III. - El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, creado el 18 de abril de 2011, incluye el examen polígrafo entre los requisitos necesarios para certificarse y entrar a formar parte de las instituciones de seguridad pública.

Consultar Anexo digital: 2. Oficios de respuestas a solicitudes de información. Archivo E76.Gob.Yuc Fecha de solicitud de información: 3 mayo 2018 Fecha de respuesta: 31 mayo 2018 No. Oficio: Sin número de oficio Documentación y evidencia de implementación que se adjunta: • Nota informativa contestación CNDH recomendación. Consejería Jurídica del Gobierno de Yucatán. • Oficio de informe de respuesta del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Zacatecas

Gobierno de Zacatecas
RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Acciones Sin respuesta a la solicitud de información

A continuación, se presenta un breve recuento de las acciones implementadas por las autoridades que respondieron a las solicitudes de información sobre el instrumento de posicionamiento y que permiten reconocer su incidencia a pesar de su evolución normativa en la materia.

3.4 Incidencia del instrumento en las acciones reportadas por las autoridades

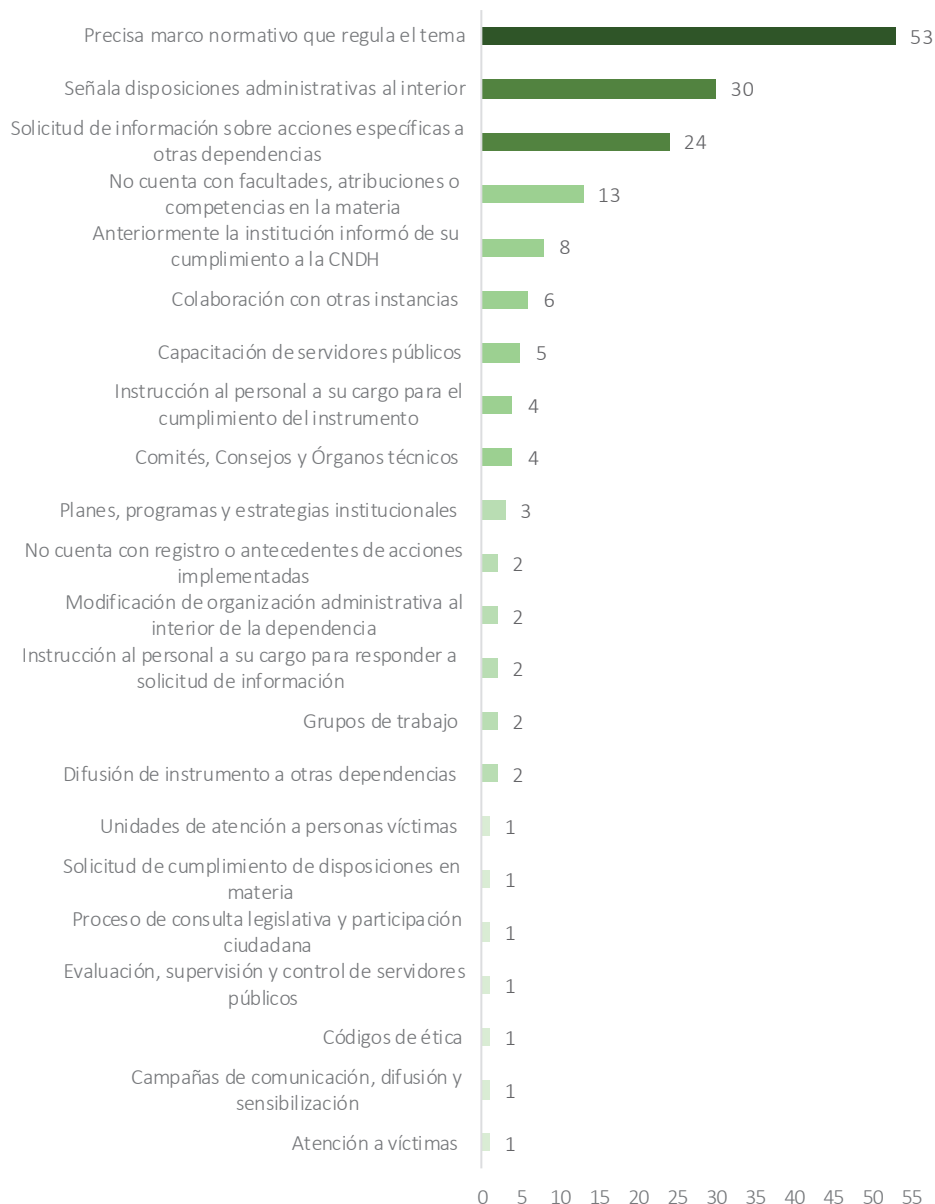
Ante los cambios normativos y de contexto en los que fue emitida la Recomendación General Núm. 6/2004 integrada por tres puntos recomendatorios, ésta fue evaluada en su totalidad con el color *morado*⁶¹ en el semáforo de cumplimiento. No obstante, se realizó un análisis del contenido de cada una de las respuestas a las solicitudes de información⁶², del cual se rastrearon un total de 167 acciones implementadas por instituciones federales y estatales.

En su mayoría, las respuestas *precisaron el marco normativo que regula el tema*, al referir sobre la legalidad de la prueba (PGR, Banco de México y diversos gobiernos estatales), así como *disposiciones administrativas al interior* de las instituciones que mencionan que el polígrafo no ha sido, ni es parte de sus procesos de selección y evaluación de su personal (Fiscalía General de Justicia Militar; IFETEL, INE, INEGI). También se refirió el envío de oficios a otras dependencias solicitando información sobre acciones específicas relacionadas con el instrumento. Trece instituciones señalaron que no contaban con *facultades o atribuciones sobre la materia*, así como ocho que informaron que anteriormente ya habían informado sobre su cumplimiento a la CNDH. Por su parte, se informó sobre *colaboración con otras instancias* en seis casos, entre otras acciones que se enlistan a continuación.

⁶¹ Sin evaluación por cambios normativos: respuesta que no puede ser evaluada debido a reformas legislativas posteriores a la emisión del instrumento y que cambian el contexto y marco jurídico de lo recomendado. Incluye aquellos casos en los que el cumplimiento del punto recomendatorio, relacionado con cambios normativos, no deriva directamente del instrumento de posicionamiento emitido por la CNDH.

⁶² Para más detalles consultar: Síntesis metodológica.

Gráfica. Acciones relacionadas con la Recomendación General Núm. 6/2004
Sobre la aplicación del examen poligráfico



Fuente: Elaboración propia con base en las respuestas a las solicitudes de información.

A pesar de los cambios normativos en la materia, se distingue en las respuestas a las solicitudes sensibilidad sobre la temática por parte de las instituciones, que además de informar previamente a la CNDH sobre su cumplimiento, dieron cuenta del conocimiento del marco que regula la aplicación de la prueba poligráfica en el país.

Las posibles violaciones a partir de la aplicación de la prueba continúan a debate, lo cual requiere estudios y, posiblemente, un instrumento de posicionamiento actualizado jurídicamente, así como en los puntos recomendatorios por parte de la CNDH enfocados en salvaguardar los derechos de los servidores públicos que laboran en instancias de seguridad donde su aplicación continúa, o también en su caso, promover una reforma que erradique su aplicación incluso en estas instituciones. Como se señala más adelante, esto tendría que ir de la mano de nuevos procedimientos para el control de confianza necesario en instancias de seguridad nacional.

3.5 Cambios legislativos a nivel federal y estatal posteriores al instrumento de posicionamiento

3.5.1 Nivel federal

Tabla

Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	Artículo 108, fracción I y III: Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.	
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...)	Sí
Ley de la Policía Federal (01/06/2009)	- Artículo 17.- Inciso A, (...) fracción VI; Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere; (...) VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) - Inciso B, (...) fracción VI: Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) - Artículo 19, (...) fracción XV: Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. (...)	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	Las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regula los medios para lograr la reinserción social.	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	Constituye el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.	No

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	Los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	Los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.	No
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (23/07/2012)	Artículo 114, (...) fracción IV; El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...)	Sí
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (25/08/2008)	- Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza - Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados - Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración.	Sí
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza	Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos las evaluaciones de control y confianza. Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza. Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza. Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza.	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia.	
Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. (23 de abril de 2012)	Numeral II.- Inciso A, (...) párrafo 4: Así mismo, se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, cinco pruebas en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

3.5.2 Nivel estatal

Tabla

Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 21.- Corresponde al Estado y a sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) VI. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza (...)	Sí
		Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (31/07/2006)	Artículo 75.- El Centro, será la única área de la Secretaría encargada de las evaluaciones poligráficas.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California ⁶³ (24/09/2010)	Artículo 39.- La Carrera Policial (...) Se regirá por las normas siguientes: (...) XII. Los procedimientos para el reclutamiento, certificación, selección, ingreso, formación, permanencia, antigüedad, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la remoción o baja del servicio de los Miembros serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto, se expidan, y (...)	Sí
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (18/10/2013)	Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, (...); para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)	

⁶³ El artículo 22, fracción XII, de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2010, señala lo mismo.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California (30/04/2010)	Artículo 20.- El Departamento de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...) Artículo 34.- Los procesos de evaluación, de control de confianza, y el de certificación se conformarán acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional y podrán consistir en las siguientes evaluaciones: (...) Artículo 38.- La evaluación poligráfica en los aspirantes, tiene por objeto: (...) Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados y el resultado de los procesos de evaluación, de control de confianza y el de certificación, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.	
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia. Dicha certificación será determinada con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable; la cual tendrá una vigencia de dos años. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 67.- El Centro certificará a los aspirantes y al personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia en los procesos de selección, permanencia y promoción conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
		Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur (10/02/2014)	Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objetivo operación y despacho de los asuntos que le competen el Centro contará con la siguiente estructura: (...) II. Área de Poligrafía (...)	
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 56.- Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales dependerán directamente del Consejo Estatal: (...) IV. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas (...)	Sí
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (1/12/2014)	Artículo 48.- Son requisitos de permanencia de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial Investigadora y Peritos: (...) III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológico, conforme a las disposiciones aplicables (...)	
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Artículo 43 Quinquies.- Los resultados de los procesos de evaluación de control	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(26/08/2009)	de confianza y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables. Artículo 43 Nonies.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...) Artículo 55.- Los certificados que emita el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 56.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; así como en términos de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emita el Consejo Nacional (...)	
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 120.- El Centro Estatal es la unidad de la Fiscalía General responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			procesos de evaluación de los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los Certificados correspondientes. Artículo 121.- El Centro Estatal tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable. (...)	
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios (21/12/2013)	Artículo 42.- A fin de acreditar que cumplen con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, los candidatos, deberán: I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, (...) Artículo 47.- Las evaluaciones de control de confianza a los candidatos comprenderán: (...) V. Examen poligráfico (...) Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro Estatal encargado de practicar los exámenes y evaluaciones, hacer a los candidatos	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			evaluados promesa, ofrecimiento, advertencia, amonestación o apercibimiento alguno. En caso de que un evaluado se rehúse a alguna evaluación, dicho personal la suspenderá en el acto y así lo hará constar en el formato correspondiente, informando inmediatamente a sus superiores. (...) Artículo 80.- Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. (...)	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de publicación de la recomendación.	No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	Artículo 288.- Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán: (...) II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable; (...) XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición (...)	
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)	Artículo 62.- El Centro de Control y Confianza será el responsable de aplicar los exámenes y evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, (...) de conformidad con la normatividad respectiva. Artículo 63.- El Centro de Control y Confianza, para cumplir con su objeto contará con las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) IV. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable (...) V. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima (26/11/2011)	Artículo 33.- De la evaluación poligráfica. Fortalecer niveles de confiabilidad y seguridad, mediante la identificación de candidatos cuyas conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Así mismo prevenir riesgos que dañen la	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			operación, seguridad y cumplimiento de objetivos institucionales. Artículo 34.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad de El Centro, se le otorgue para tal efecto. La notificación que efectué El Centro informando se realizará mediante oficio directamente a la corporación solicitante de la aplicación de las evaluaciones. (...) Artículo 37.- Todas las evaluaciones que se practiquen en El Centro, estarán sujetas a las disposiciones del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. (...) Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados, el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza y el de certificación en El Centro, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de las legislaciones federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente. Artículo 58.- La información que sea solicitada por las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Privada, así como los órganos de control interno de aquellas, referente a los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y de certificación de sus miembros; por razones de confidencialidad El Centro, únicamente	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se limitará a informar el resultado de las evaluaciones aplicadas y en ningún caso se podrá dar a conocer sobre las técnicas, procedimientos o forma en que se obtuvo el resultado del personal sujeto a evaluación.	
10	Durango	Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 197.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza es el órgano encargado de expedir el certificado que acredita que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública. (...) Artículo 199.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)	Sí
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango (13/11/2011)	Artículo 76.- La Evaluación de control de confianza, consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México	Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable. (...) Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	Artículo 9.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza (...) Artículo 54.- Las cuestiones relativas a la evaluación y control de confianza expuestas en esta Ley, se registrarán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la reglamentación que al efecto se expida, y demás normativa que le resulte aplicable.	Sí
		Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato (07/10/2016)	Artículo 5.- El Proceso de Evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos, criterios, políticas, protocolos y procedimientos que establezcan el Centro Nacional y el propio Centro, así como con base en los demás instrumentos normativos aplicables. Este proceso podrá comprender las siguientes evaluaciones: (...) III. Poligráfica; (...)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 6.- Las evaluaciones que realiza el Centro tendrán los siguientes objetivos: (...) III. Poligráfica: evaluar el apego de la persona evaluada a principios, normas y valores institucionales (...) Artículo 21.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se conformen con los mismos serán confidenciales, salvo aquellos casos en que deban presentarse en procesos administrativos o jurisdiccionales por considerarse indispensables para la resolución del asunto. El Centro, las Instituciones de Seguridad Pública y las empresas deberán establecer mecanismos para salvaguardar la confidencialidad de la información derivada del Proceso de Evaluación. Artículo 22.- El Centro conservará los expedientes de las personas evaluadas por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de notificación de la constancia del resultado del Proceso de Evaluación. (...) Artículo 38. Son derechos de la persona evaluada: I. Recibir por parte del Centro: a) Un trato respetuoso y profesional durante el Proceso de Evaluación; b) La explicación del procedimiento a seguir en las evaluaciones, su naturaleza, instrumentos a utilizar, duración estimada, tema o temas a profundizar; en el entendido de que impere un ambiente de respeto mutuo y que cualquier inconformidad puede manifestarse en todo momento, y c) Orientación respecto a la confidencialidad de la información que se	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			genere a virtud de la aplicación del proceso de evaluación (...)	
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	Artículo 108.- El centro de evaluación y control de confianza, se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 108 bis.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, administrativos y operativos; para tal efecto, tendrán las facultades siguientes: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 76.- El Centro expedirá los certificados en los términos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y realizará sus funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico; y (...) Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, el contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...)	
		Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (09/05/2016)	Artículo 16.- La Unidad de Poligrafía estará conformada por un titular, supervisores, evaluadores y demás personal que sea necesario, mismos que tendrán las facultades y obligaciones que les señalen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que les encomiende el Titular de su área y el Director General. Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Poligrafía el despacho de los siguientes asuntos: (...) II. Supervisar que las evaluaciones poligráficas se apliquen conforme a los criterios y las normas que emitida el Centro Nacional para su área de trabajo y demás normatividad aplicables; (...)	
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 89.- De conformidad con la coordinación que debe prevalecer entre el Estado y la Federación en la materia, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación supervisará que los procedimientos de evaluación se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos en esta ley y las demás disposiciones que de ellos deriven.	Sí
		Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios (21/07/2012)	Artículo 4.- (...) I. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			II. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Unidades de Control de Confianza previstas en esta ley, deberán estar acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 63.- El Centro tiene por objeto efectuar las evaluaciones para la selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza, de conformidad con las normas aplicables. Artículo 64.- El Centro aplicará los exámenes y evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas, toxicológicas y de investigación socioeconómica al personal de seguridad pública, privada y auxiliar, así como de procuración de justicia, apoyándose en las instituciones públicas especializadas para tal efecto; excepcionalmente, cuando no se cuente con la tecnología o el personal especializado, podrá contratarse con el sector privado, atendiendo a la legislación aplicable Artículo 65.- Al Centro le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la Seguridad Pública, auxiliar, privada, de procuración de justicia y municipal en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos; y, (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 82.- Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio, (...)	Sí
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 51.- La Carrera Policial (...) Se regirá por las normas siguientes: (...) II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley, el cual se expedirá conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (...) Artículo 108.- En el ejercicio de sus funciones el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se sujetará a los criterios, normas, y procedimientos técnicos que se establezcan para tales efectos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y el Protocolo de Evaluación aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. (...) Artículo 110.- El Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, del desempeño y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	Artículo 198 Bis 29.- La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza, con sujeción a los lineamientos aplicables. (...) V. La aplicación de pruebas de polígrafo; (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (01/04/2011)	Artículo 25.- Son facultades del Director de Evaluación y Control de Confianza: (...) IX. Asegurar la consonancia de la metodología, procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza respecto del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, así como preservar la observancia de las condiciones de metodología y operación exigidas por el Centro Nacional, y (...)	
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 30.- Al Centro Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la seguridad pública y empresas de seguridad privada en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 33.- Los exámenes y evaluaciones a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una Institución de Seguridad Pública o de las empresas de seguridad privada, o permanecer en ellas, serán, cuando menos, los siguientes: (...) V. Poligráfico; y (...)	Sí
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	Artículo 92 Bis.- El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como del personal sustantivo de las instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, (...) El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico; (...) El contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...) Artículo 95.- Para la aplicación de las estrategias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, observará: (...) VI.- Las demás disposiciones que establezca la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable. (...)	
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	Artículo 76.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (12/05/2017)	Artículo 55.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 111.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza Estatal deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 139.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: (...) I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...) VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo (21/01/2011)	Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director de Poligrafía: (...)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	Artículo 80.- El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del Ejecutivo y será nombrado o removido por éste. (...) Artículo 84.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza debe satisfacer los requisitos y medidas de seguridad que para tal fin acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	Artículo 152.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las atribuciones siguientes: (...) d) Aplicar los criterios, protocolos, procesos, estándares, perfiles y lineamientos que se generen del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos, resoluciones, instrucciones y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado y las que se desprendan de las demás disposiciones legales aplicables; (...) IV. Aplicar evaluaciones y exámenes de aptitud física, médicos, toxicológicos, químicos, psicológicos, psiquiátricos, de entorno social, de situación patrimonial, poligráficos y demás análogos que se determinen pertinentes, respecto de personas aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o al personal en activo dentro de las mismas;	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			a fin de verificar que reúnan los requisitos de aptitud y capacidad. (...)	
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 180.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un organismo público descentralizado, con sede en la Capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las atribuciones siguientes: (...) III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes relacionados con las evaluaciones que realice; (...) VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora (18/08/2011)	Artículo 7.- La Dirección de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)	
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 145.- Facultades El Centro Estatal (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 150.- Confidencialidad. Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	Artículo 93.- La certificación que otorgue el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) Artículo 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes atribuciones: I.- Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; (...) III.- Proponer lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (28/08/2017)	Artículo 130.- En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Comisión y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	Artículo 200.- El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Expedir y actualizar los Certificados (...)	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (02/05/2016)	Artículo 28.- Atribuciones. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tiene las siguientes atribuciones: I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos. II. Gestionar y mantener la vigencia de la acreditación de su personal y sus procedimientos emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 38.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a los lineamientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente: 2018.

3.6 Presencia en medios impresos y recursos académicos

En este apartado se revisan los resultados del seguimiento en medios impresos y publicaciones académicas de la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde se encontraron: tres referencias directas al instrumento de posicionamiento en medios impresos seleccionados y una en recursos académicos desde el momento de su emisión, hasta diciembre de 2017.

3.6.1 Medios impresos

En la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, se obtuvieron tres referencias, de las cuales dos corresponden al diario *Reforma*, una a *La Jornada*. El eje principal de las publicaciones era la crítica de los cuerpos policiacos por el cese de su cargo por no pasar la prueba de confianza, cuyo instrumento es el polígrafo. A pesar de que la recomendación es de mediados de 2004, es interesante ver que se retoma un año después en una nota, y nueve años más tarde en dos más, como se puede ver en el cuadro más abajo.

Tabla
Notas periodísticas que mencionan la Recomendación General Núm. 6/2004

Título de la nota	Autor	Medio de comunicación	Fecha	Vínculo
Rechaza la CNDH el uso de polígrafo	Víctor Ballinas	La Jornada	10 de noviembre de 2005	http://www.jornada.unam.mx/2005/11/10/index.php?section=politica&article=008n2pol
Critican en PF examen de control	Diana Baptista	Reforma	07 de junio de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Web.aspx?id=1439145 ArticulosGC_Reforma&url=https://www.reforma.com/galeria_de_fotos/images/1653/3305361.jpg&text=6%2f2004+CNDH&tit=Critican%20en%20PF%20examen%20de%20control
Critican en PF examen de control	Diana Baptista	Reforma	08 de junio de 2013	https://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Documento/Impresa.aspx?id=4875034 InfodexTextos&url=https://hemerotecalibre.reforma.com/20130608/interactiva/RNAC20130608-006.JPG&text=6%2f2004+CNDH&tit=Critican%20en%20PF%20examen%20de%20control

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los portales digitales: <http://www.eluniversal.com.mx>, www.jornada.unam.mx y <http://www.reforma.com>

Dos de las notas antes enlistadas retoman el instrumento en los siguientes contextos:

1. En *La Jornada*, a partir de la nota titulada: “Rechaza la CNDH uso del polígrafo”, señala que es inconstitucional practicar el uso del polígrafo a servidores públicos. Además, se retoma una declaración del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de ese entonces, José Luis Soberanes Fernández, en la que refiere que “se vulneran los derechos a la legalidad y seguridad jurídica de las personas al someterlos al polígrafo, ya que si no acceden a esa práctica pierden el empleo”.
2. En la nota del *Reforma*, “Critican en PF examen de control”, se reprocha el uso del polígrafo por las inconsistencias de la confiabilidad que tiene al momento de evaluar a los servidores públicos, de tal manera que han sido despedidos elementos policiales de manera injusta por el resultado de la prueba poligráfica, citando la Recomendación General Núm.6/2004.

3.6.2 Recursos académicos

En cuanto a las publicaciones académicas, solamente una revista retoma la *Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico* entre la fecha de emisión en 2004 y diciembre de 2017. Como se puede ver el artículo también es muy lejano a la publicación de la recomendación, mostrando la escasa penetración del instrumento en el ámbito académico.

Tabla
Publicaciones académicas que hacen referencia la Recomendación General Núm. 6/2004

Autor (es)	Título del artículo	Revista	Fecha de publicación
Genaro González Licea	Constitucional exámenes de control de confianza a policía federal ministerial	Instituto Federal de Defensoría Pública	24 de diciembre de 2017

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del Instituto Federal de Defensoría Pública.

El artículo que hace referencia a la recomendación general aborda los siguientes temas:

1. Genaro González Licea, “Constitucional exámenes de control de confianza a policía federal ministerial”, *Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública*, México, núm. 24, diciembre 2017, pp. 53-83.

El artículo establece una relación entre el concepto de flagrancia y las detenciones arbitrarias, señalando que el exceso de regulación de este primer concepto posibilita la privación de la libertad cometida por cuerpos policiacos. La crítica se sostiene al señalar que la constitución mexicana menciona que la flagrancia sólo tiene alcance al momento de la comisión del hecho.

Conclusión

En suma, de acuerdo con la escala creada para el impacto en medios impresos, la *Recomendación General 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico*, tuvo un impacto bajo.⁶⁴ Por otra parte, se encontró sólo un artículo en la revista del Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP), siendo de poco interés en esta esfera. En general, el instrumento fue poco retomado tanto por medios impresos como por recursos académicos.

⁶⁴ Considerando todas las notas periodísticas que hicieron referencia a las recomendaciones e informes especiales por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se creó una escala de acuerdo con el número mínimo y máximo de los instrumentos citados, con el fin de establecer un criterio de impacto en medios impresos de 1 a 3 fue *bajo*, de 4 y 5 *medio* y de 6 a 8 *alto*. En los recursos académicos no se tuvo un impacto suficiente para realizar un criterio como el anterior.

3.7. Sobre la aplicación del examen poligráfico desde la emisión del instrumento hasta la actualidad

Con el objetivo de ofrecer un breve panorama actualizado sobre la aplicación del examen poligráfico se presenta un análisis longitudinal de las quejas que incluyen los derechos humanos vinculados con la Recomendación General Núm. 6/2004. Posteriormente, para cerrar el estudio transversal se realiza un breve recuento y balance de los cambios posteriores a la emisión, el cual incluye el análisis cualitativo de los testimonios de las personas expertas entrevistadas individual y grupalmente, quienes valoraron la evolución de la temática y la incidencia de la recomendación.

3.7.1 *Análisis longitudinal de quejas vinculadas al instrumento*

La estrategia cuantitativa involucró el análisis estadístico longitudinal de las quejas presentadas ante la CNDH desde enero de 2001 a diciembre de 2017. Sin embargo, durante el periodo 2001 a 2008, la base estadística no cuenta con un catálogo de voces que estén homologadas y que presenten consistencia, comparabilidad e integridad. Por tal motivo, únicamente se presenta el registro de 2009 a 2017 que es el periodo en el que se pudieron identificar con certeza los atributos antes señalados. Específicamente, en este apartado se analizan los siguientes derechos referidos en la Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico:

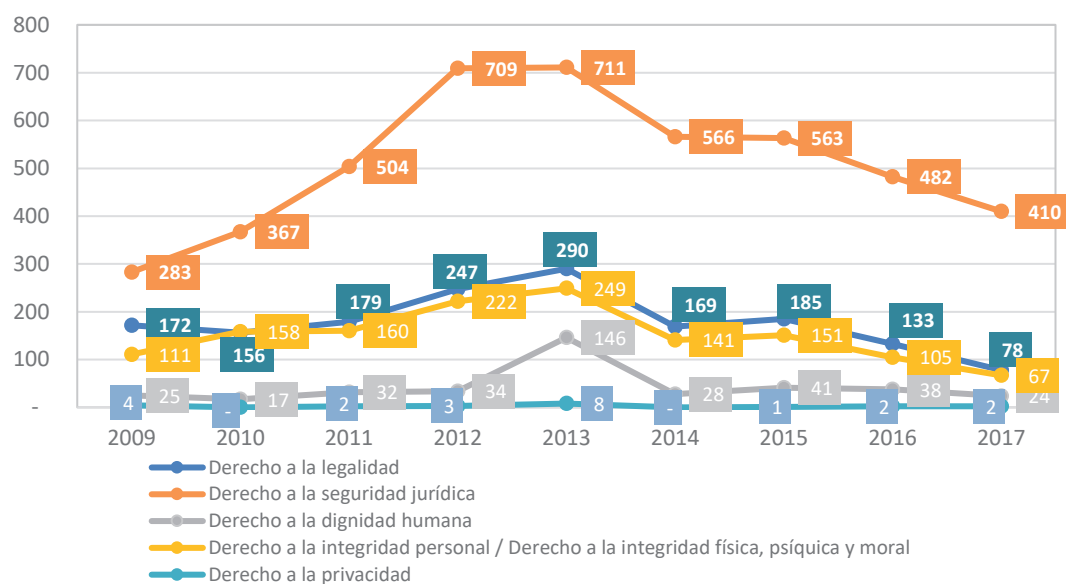
- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho a la dignidad humana⁶⁵
- Derecho a la integridad personal/ Derecho a la integridad física, psíquica y moral
- Derecho a la privacidad
- Derecho a la intimidad

En la base con la que cuenta el equipo de investigación no se tiene con información del derecho a la intimidad. Respecto del comportamiento del resto de los derechos se puede observar en la siguiente gráfica que el derecho a la seguridad jurídica es el de mayor participación dentro de las probables violaciones en el instrumento referido, el cual alcanza un máximo de 711 quejas en 2013. Le siguen el derecho a la legalidad y la integridad personal,

⁶⁵ Se utilizó como equivalente el Derecho al trato digno.

los cuales representan menos de la mitad de las quejas del derecho a la seguridad jurídica. En el otro extremo se ubica el derecho a la privacidad con muy nulos o escasos registros a lo largo de los años.

Gráfica
Violación de derechos humanos relacionados al instrumento
(2009-2017)



Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

NOTA: En estos totales se incluyen todos los estados de los expedientes.

Durante los primeros cuatro años del periodo de estudio, en todos los derechos del instrumento se presentó un crecimiento constante en el número de quejas, hasta alcanzar un valor máximo en 2013. A partir de entonces, se registra una clara tendencia a la baja, la cual culmina en 2017 con una menor cantidad de quejas que las presentadas desde 2009, salvo el caso del derecho a la seguridad jurídica, dado que en 2009 fueron 283 las quejas mientras que en 2017 el total fue de 410, cifra 145 por ciento mayor. Un incremento importante se presentó en el derecho a la dignidad humana, cuyo pico registrado en 2013 equivale a un incremento de 429.4 por ciento en comparación con 2012, al pasar de 34 a 146, y ya en los siguientes años de nuevo contar con menor número de casos (24 en 2017).

En suma, la evolución de quejas y derechos humanos vinculados al instrumento desde el año 2009⁶⁶ hasta 2017 se resume en la siguiente tabla. Destaca la reducción en más de la mitad

⁶⁶ El año base de comparación es 2009, y no el año de emisión del instrumento, debido ya que la información presentada antes no es consistente con el resto de la serie que abarca el periodo de estudio.

del número de quejas en los derechos a la legalidad y a la privacidad. En sentido opuesto se ubican las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica.

Tabla
Derechos violados vinculados al instrumento 2009 vs 2017

Derecho	2009	2017	Diferencia	Variación %
Derecho a la legalidad	172	78	-94	-54.7% ↓
Derecho a la seguridad jurídica	283	410	127	44.9% ↑
Derecho a la dignidad humana	25	24	-1	-4.0% ↓
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	111	67	-44	-39.6% ↓
Derecho a la privacidad	4	2	-2	-50.0% ↓

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas de la CNDH, (enero 2009 a diciembre 2017).

Respecto al estado en que se encuentran los expedientes que incluyen presuntas violaciones de derechos humanos relacionados con la Recomendación General, la siguiente tabla muestra la situación de cada queja de acuerdo con cada derecho referido.

Tabla
Estado de expedientes que incluyen presuntas violaciones a derechos humanos relacionados
al instrumento (2009-2017)

Derecho / Estado	Conciliación	Desistimiento del quejoso	Falta de interés procesal del quejoso	Orientación	Recomendación	Solución durante el trámite respectivo	Otros estados	Total
Derecho a la legalidad	35	22	19	997	15	172	349	1,609
Derecho a la seguridad jurídica	89	68	52	2,358	97	736	1,195	4,595
Derecho a la dignidad humana	10	2	4	125	12	48	184	385
Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	33	16	13	906	13	159	224	1,364
Derecho a la privacidad	-	-	-	17	1	2	2	22
Derecho a la intimidad	Sin información							-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

Sobre las posibles violaciones cometidas, en el caso de la Recomendación General Núm. 6/2004, ningún expediente se encuentra en trámite, el 55 por ciento concluyó por orientación; el 14 por ciento por solución durante el trámite respectivo; el 2.1 por ciento por conciliación; el 1.7 por ciento por recomendación; mientras que el 24.5 por ciento finalizó por diversos motivos como son acumulación, no competencia o por no existir materia; y el 2.5 por ciento restante concluyó por desistimiento y falta de interés procesal del quejoso.

En cuanto a la distribución por autoridad responsable, la Procuraduría General de la República es la institución que concentra casi la totalidad de quejas dentro del instrumento, al corresponderle el 91.2 por ciento; incluso es la única con presuntas violaciones al derecho a la privacidad. La Fiscalía General de Justicia Militar y los Organismos Autónomos tienen una participación marginal.

Tabla
Autoridades responsables de presuntas violaciones a derechos humanos relacionados
al instrumento (2009-2017)

Autoridad / Derecho	Derecho a la legalidad	Derecho a la seguridad jurídica	Derecho a la dignidad humana	Derecho a la integridad personal / Derecho a la integridad física, psíquica y moral	Derecho a la privacidad	Derecho a la intimidad
Procuraduría General de la República	1,415	3,799	221	1,247	22	-
Fiscalía General de Justicia Militar	3	23	1	5	-	-
Organismos Autónomos	1	8	-	1	-	-
Gubernaturas de las entidades federativas	52	388	137	24	-	-

Fuente: Elaboración propia a partir del Reporte General de Quejas vinculadas a personas migrantes de la CNDH, (enero de 2009 a diciembre 2017). NOTA: Un expediente puede incluir varios derechos violados, por lo que algunos derechos en la tabla pueden compartir un mismo expediente. La columna "Otros estados" engloba los expedientes que concluyeron por acumulación, no competencia o por no existir materia en el caso.

En conclusión, la Recomendación General Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico refiere la presunta violación de seis derechos humanos por parte de cuatro instituciones, de las cuales dos son de orden federal y dos de orden estatal. No se contó con información sobre el derecho a la intimidad y nueve de cada diez quejas relacionadas al instrumento tienen como autoridad responsable a la Procuraduría General de la República. En cuanto a su evolución, en todos los casos se presentó un crecimiento en el número de quejas de 2009 hasta 2013, a partir de entonces, la tendencia fue decreciente. Destaca la reducción

en más de la mitad del número de quejas en las violaciones relacionadas a los derechos a la legalidad y a la privacidad. En sentido opuesto se ubican las presuntas violaciones al derecho a la seguridad jurídica, las cuales han incrementado un 44.9 por ciento desde 2009.

3.7.2 Evolución y actualidad de la temática desde la emisión del instrumento

Con el fin de regular la adecuada aplicación y uso del polígrafo, como instrumento de evaluación del personal sustantivo relacionado con tareas policiales y de procuración de justicia, se han expedido la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁶⁷ y el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, las cuales prevén la aplicación de dicho examen.⁶⁸

La Recomendación General tuvo incidencia parcial en la reglamentación ya que, con posterioridad a su emisión, fueron reformados y adicionados diversos artículos a legislación federal correspondiente. Sin embargo se trata de una reglamentación incompleta por lo siguiente:

- No se cuenta con una normativa detallada acerca del procedimiento a seguir por parte de los servidores públicos responsables de su implementación para el diseño, la aplicación y la calificación del examen del polígrafo.
- No se contemplan las medidas preventivas a adoptar para que la aplicación del examen del polígrafo no resulte violatorio a los derechos humanos de las personas que se someten a la evaluación, ni se contempla un recurso útil o efectivo para el evaluado, en el caso de que quisiera solicitar una revisión del examen, una nueva evaluación o, en su caso, para que pueda inconformarse con el resultado del mismo.
- No hay un documento, manual o protocolo en el que se señalen los criterios a emplear, por parte de los evaluadores, para llevar a cabo la interpretación y calificación del examen del polígrafo. En caso de que alguno de estos documentos exista, por no ser del conocimiento de la población, del dominio público y mucho menos del conocimiento del evaluado, hay una cuestión de incertidumbre jurídica.
- No hay una regulación clara y uniforme respecto a las consecuencias jurídicas que puede traer aparejada una calificación reprobatoria del polígrafo.

Cada año incrementa la incidencia delictiva y la percepción y registro de actos de corrupción entre las corporaciones policiacas. Alrededor de treinta mil agentes continúan en funciones a pesar de no haber aprobado el procedimiento de control de confianza, pues de un universo

⁶⁷ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009.

⁶⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 21 de septiembre de 2012.

de 335,294 personas, se han evaluado al 30 de junio de 2018, 330,282 agentes. De los cuales 29,045 no han acreditado los controles y 5,012 no han sido evaluados⁶⁹ y, aunque proporcionalmente los más de treinta mil agentes que no han acreditado la confianza de la institución, en términos absolutos es un número considerable. Tal número de personas resulta relevante si atendemos a los hallazgos de la CNDH respecto de los usos ilegales que se ha dado a la prueba poligráfica, lo que acusa la obsolescencia de los procedimientos actuales, a partir de lo cual podría explicarse en parte el aumento en la incidencia delictiva y la creciente participación de los agentes estatales en eventos criminales. De ahí que resulte cuestionable la eficacia de la prueba poligráfica pues, además de haber sido declarada inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales, lo cierto es que no ofrece garantías de eficacia en la selección y evaluación del personal, como ha sido documentado en la propia Recomendación General, al referirse a sendos estudios estadounidenses al respecto.⁷⁰

El desafío que tiene ante sí el sistema de procuración de justicia no estriba tanto en la adecuada reglamentación de la prueba sino en depurar los procedimientos vigentes a efecto de identificar las pruebas que sí sean verdaderamente útiles y atinentes a los fines que se persigan y no apegarse a procedimientos que, si bien son de larga data, son susceptibles de ser utilizados en perjuicio de los servidores públicos, además de no resultar adecuados con los fines que se persiguen. La eficacia en los procedimientos de selección y control de confianza es de la mayor relevancia ante el estado que guarda la procuración de justicia y el grado en que los cuerpos policiales se hallan en diversos lugares de la República, comprometidos con la criminalidad organizada. Por tanto, es fundamental que las pruebas realizadas en los exámenes de confianza se ajusten a criterios objetivos, con bases científicas que permitan arrojar indicios que, integrados a otras pruebas determinen la idoneidad de la colaboración de las y los miembros de las instituciones de seguridad pública.⁷¹

De otro lado, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y los lineamientos y la normativa que auxilia en la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza,⁷² lo cual representa un gran avance en la uniformidad de la aplicación del examen del polígrafo, en virtud de que cada Estado tenía sus

⁶⁹ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia al 30 de junio de 2018, disponible en: www.Informe_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n_Junio_2018.pdf

⁷⁰ CNDH, *op. cit.*, p. 9

⁷¹ Senado de la República, Gaceta: LXIII/2SPR-19/72849 del miércoles 5 de julio de 2017, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=72849>

⁷² Aprobación publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 31 de diciembre de 2008.

propios criterios y procedimientos de implementación. No obstante, a nivel estatal hay una parcial e insuficiente incidencia de la Recomendación General en comento, ya que las normas locales hacen referencia de manera muy general a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza.⁷³

Finalmente sobre el ámbito normativo, cabe citar el criterio de la Segunda Sala de la SCJN que señala que el hecho de que el Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR contemple el examen poligráfico, como parte de los procesos de evaluación del personal de confianza que pertenece al Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial, no contraviene el derecho constitucional de debido proceso. Por un lado, porque su aplicación está constitucionalmente justificada por la pertenencia de estas personas a las instituciones de seguridad pública, en tanto se requieren medios de evaluación y de control de confianza extraordinarios que permitan comprobar que los servidores públicos cumplan con los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y de respeto a los derechos humanos. Y, por otro lado, porque el respeto al derecho fundamental del debido proceso se garantiza en la medida en que la valoración del examen del polígrafo en el proceso de evaluación de control de confianza se haga en relación con el resto de las evaluaciones que le son practicadas.⁷⁴

En la Recomendación Núm. 6/2004 sobre la aplicación del examen poligráfico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos destacó tres problemáticas que se presentan durante la aplicación de la prueba y que dan lugar a actos violatorios de derechos humanos: en un primer momento y con base en los expedientes de queja recibidos hasta ese momento⁷⁵, la CNDH refirió que, en algunos casos, el examen poligráfico es aplicado sin que en ningún momento se informe a los servidores públicos que será un requisito o condición durante los procesos de selección de personal o permanencia, ni el momento en el que será aplicado.

La encuesta *¿Qué piensa la policía?* elaborada por Causa en Común señala sobre este aspecto que 1 de cada 10 policías entrevistados en 2013, 2014 y 2015 declaró no haber sido informado

⁷³ Véase el análisis jurídico a nivel estatal de este instrumento de posicionamiento dentro del cuerpo del presente proyecto de investigación.

⁷⁴ Evaluación poligráfica. El artículo 85, fracción vi, del reglamento de la ley orgánica de la procuraduría general de la república que la prevé, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio de 2003, no contraviene el derecho humano al debido proceso. Época: Décima Época, Registro: 2009287, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 74/2015 (10a.), p. 776.

⁷⁵ Recomendaciones 8/2003 y 2004/31.

sobre la evaluación de control de confianza.⁷⁶ En el año 2015, del personal que fue informado el 6 por ciento tuvo conocimiento de la prueba un mes antes, el 9 por ciento con dos semanas de anticipación, el 45 por ciento la semana previa, el 28 por ciento un día antes y el 7 por ciento el mismo día de la evaluación.⁷⁷

Un segundo problema derivado de la aplicación del examen poligráfico de acuerdo con la CNDH es que, una vez realizada la prueba, en algunos casos los servidores públicos son informados de que al no ser favorables los resultados obtenidos deben presentar su renuncia, omitiendo la antigüedad del cargo y el desempeño laboral dentro del empleo.⁷⁸ Los datos presentados en la encuesta elaborada por Causa en Común para el año 2015 refieren que el 60 por ciento de los policías consideran que la evaluación de control de confianza no es un buen mecanismo para dar de baja a los “malos elementos”, el 50 por ciento piensa que son una justificación para el despido y el 30 por ciento opina que la evaluación no considera las trayectorias laborales.⁷⁹

Finalmente, la Comisión Nacional ha señalado que el examen poligráfico contiene preguntas insidiosas y amenazantes que intimidan a los servidores públicos, no existen valoraciones para emitir los dictámenes y previo a la prueba se elaboran actas administrativas en las cuales se asienta que se acude al examen de forma voluntaria cuando, a decir de los propios servidores públicos, se obtienen bajo presión.⁸⁰ Al respecto es necesario destacar que la calificación promedio otorgada a la atención recibida durante la prueba del polígrafo por parte de los policías suele ser menor en comparación con las pruebas restantes que integran la evaluación de control de confianza. En los ejercicios de 2014 y 2015 de Causa en Común, esta prueba obtuvo 7.2 por ciento y 7.8 por ciento respectivamente, de igual forma, para el 39.6 por ciento de los policías es la prueba con mayor dificultad seguida del examen psicológico.⁸¹

⁷⁶ Causa en Común, *¿Qué piensa la policía?* Resultados del cuestionario 2013, 2014 y 2015. Disponibles en: <http://causaencomun.org.mx/beta/>

⁷⁷ *Idem.*

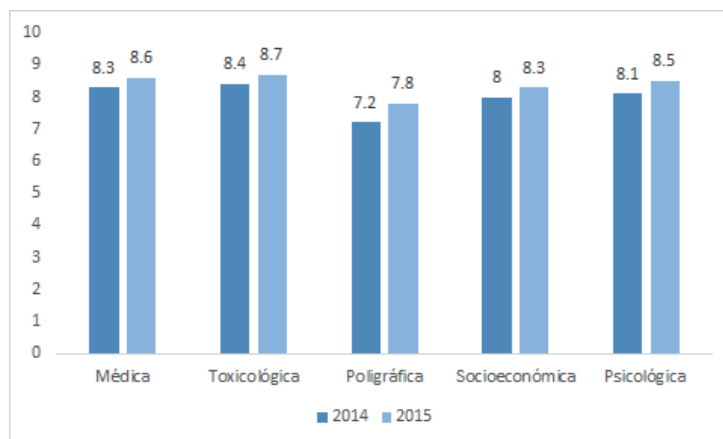
⁷⁸ Propositiones con punto de acuerdo que exhorta a la CNS, al SESNSP y al Centro Nacional de Certificación y Acreditación a eliminar la prueba poligráfica de la determinación de permanencia de los miembros del personal de seguridad pública, 2017. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2017/07/asun_3552424_20170705_1498672920.pdf

⁷⁹ Causa en Común, 2015, *op. cit.*, p. 32.

⁸⁰ CNDH, Recomendación General No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, 2004, p. 2.

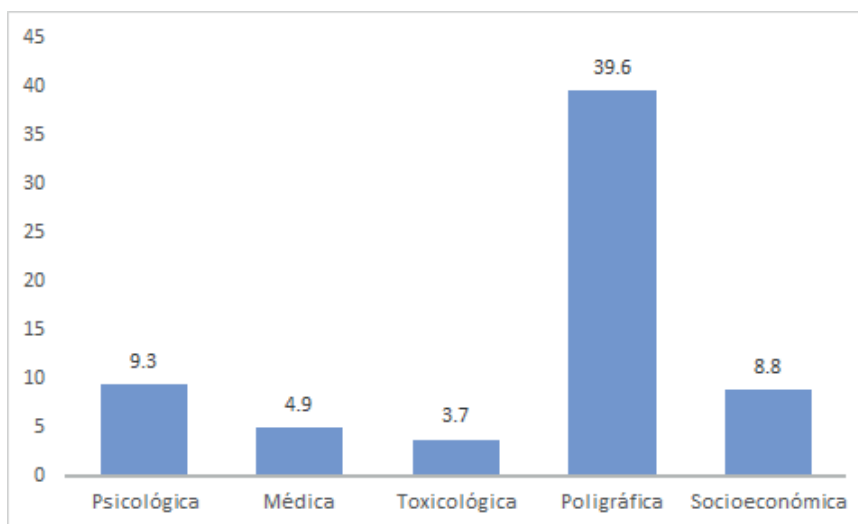
⁸¹ Causa en Común, 2014, *op. cit.*, p. 76.

Cuadro
Calificación otorgada por policías a las pruebas de evaluación en el Centro de Control de Confianza (2014-2015)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados de la encuesta ¿Qué piensa la policía? realizada por Causa en Común 2014-2015.

Cuadro
Dificultad en las pruebas de la evaluación de confianza 2014



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del año 2014 de la encuesta ¿Qué piensa la policía?

Finalmente, sobre la aplicación del examen poligráfico desde la emisión del instrumento hasta la actualidad, en los grupos de enfoque y las entrevistas llevadas a cabo para esta investigación, las personas expertas expresaron algunos avances. Ahora existe un perfil más profesional de quienes se encargan de aplicar la prueba y un trato “más humano”. De igual forma, se ha incluido en la reglamentación de algunas instituciones, como es mencionado explícitamente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, como parte de

los controles de confianza. Puede considerarse como otro tipo de avance sobre la temática, la existencia de grupos de profesionales y especialistas dedicados a falsear la fiabilidad de la prueba poligráfica.

[...] he hecho varios exámenes de polígrafo, tanto en la Procuraduría General de la República como en la Policía Federal, tengo algo de experiencia en la administración pública y yo he visto los exámenes que hacían al principio y los que están haciendo actualmente: sí ha habido un avance en cuanto a la profesionalización de las personas que los toman, sí ha habido hasta cierto punto un trato humano, decente actualmente, esto no quiere decir que antes no lo hacían, lo hacían, antes no, eran muy humillantes, eran muy, cómo te puedo decir, invasivos, agresivos, denigrantes, formaban a todos y todos iban con su batita, ahora ya son más privados.

(CNDH)

[...] por lo menos en los últimos tres o cuatro años, de personas que se han dedicado sistemáticamente a encontrarle las fallas a este tipo de pruebas.

(Academia)

La percepción general es que no se han cumplido las recomendaciones de la CNDH sobre la aplicación de la prueba poligráfica, principalmente, porque continúa realizándose en los procesos de selección de personal de la PGR y otras instituciones federales y estatales, así como en los procesos de selección de personal. La prueba poligráfica forma parte de los exámenes de “control de confianza” que aplican tales instituciones. No se han implementado otro tipo de mecanismos o exámenes que sirvan para evaluar la confianza de los funcionarios, ni se han creado indicadores de confianza alternativos que resulten efectivos.

Yo lo que entiendo es que no, que los famosos exámenes de confianza siguen utilizando el famoso examen poligráfico y que ahí sí, pues la Comisión simplemente estuvo predicado en el desierto.

(Academia)

[...] a la fecha se sigue aplicando este examen. Uno de los requisitos para los funcionarios federales y ya en la mayoría de los casos estatales, están aplicando los exámenes de control de confianza, y dentro de estos exámenes de control de confianza se encuentra el del polígrafo.

(CNDH)

Digo, al final, esto del polígrafo es algo muy del cine, de la televisión y parece atractivo, ¿no?, pero sí desde el punto de vista de los derechos humanos, que es el que juzga la Comisión, pues es problemático y pues, lo único que denota es que no hemos logrado pasar a otra etapa en esta problemática de la famosa confianza, ¿no? Y hemos visto, incluso que quienes pasan los exámenes, después resulta que son gente que andaban en muy malos pasos.

(Academia)

La aplicación de la prueba poligráfica continúa en muchas instituciones bajo el argumento que se está trabajando en los mecanismos de control de confianza con un método que tiene presuntas bases “científicas”, a pesar de su dudosa efectividad. Persisten los cuestionamientos sobre asuntos personales y privados de las personas, tales como sus relaciones familiares o su vida sexual, temas que violan el derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas, al mismo tiempo que no se les asegura el destino y resguardo de dicha información.

La principal propuesta de las personas expertas se enfoca en “no continuar utilizando una prueba que no demuestra efectivamente que la otra persona está mintiendo” ya que esto no permite tener confianza en los resultados de la prueba ni en la persona que haya “aprobado” o no. Por otro lado, habría que establecer protocolos detallados que establezcan cuáles son las condiciones técnicas específicas y los medios necesarios para verificar si la prueba está siendo violatoria de los derechos humanos de las personas que son examinadas. De igual forma, las personas expertas consideran indispensable la creación de nuevos indicadores o medios de confianza en los funcionarios.

En suma, se considera que hay un impacto verificable de la recomendación al notar la existencia de ciertas normas regulatorias en lo que se refiere a la aplicación de la prueba poligráfica en las pruebas de control de confianza. La recomendación sobre la aplicación del examen poligráfico continúa vigente porque no se han regulado todos los aspectos técnicos, científicos ni humanos que debe contemplar la aplicación de una prueba como esta. Uno de los principales puntos que deben ser atendidos es el del resguardo de la información que se obtiene a través de estas pruebas y que se les haga saber a quienes las aplican para qué será requerida dicha información.

La principal razón por la que se continúa utilizando esta prueba es porque no se cuenta con otro tipo de indicadores o medios para evaluar la confianza de los funcionarios, así como tampoco se han fortalecido los códigos éticos dentro de las diferentes instituciones en las que se requieren este tipo de controles. Difícilmente puede dejar de emplearse una prueba de dudosa efectividad, como es la prueba poligráfica, si no se trabaja en alternativas.

CAPÍTULO 4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚM. 6/2004, SOBRE EL USO DEL POLÍGRAFO

4.1 Legislación utilizada

4.1.1 Legislación federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 15 de septiembre de 2017.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 26 de junio de 2017.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 18 de julio de 2016.
- Ley de la Policía Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de junio de 2009. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 24 de junio de 2011.
- Ley General de Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 03 de enero de 2017.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 07 de noviembre de 1996. Última reforma publicada: 7 de abril de 2017.
- Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 2016.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, publicada en el *Diario Oficial* el 16 de junio de 2016.
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de noviembre de 2010. Última reforma publicada: 17 de junio de 2016.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, publicada en el *Diario Oficial* el 29 de diciembre de 2014.

- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 23 de julio de 2012.
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2008.
- Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 28 de noviembre de 2008, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, y ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación en 2010.
- Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 28 de noviembre de 2008, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 2008, y ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación en 2010.

4.1.2 Legislación estatal

- Aguascalientes: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 2 de agosto de 2010. Última reforma publicada: 27 de julio de 2015. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial el 31 de julio de 2006. Última reforma publicada: 20 de noviembre de 2013.
- Baja California: Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California, publicada el 24 de septiembre de 2010. Última reforma publicada: 28 de junio de 2013. Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 21 de agosto de 2009. Última reforma publicada: 20 de noviembre de 2015. Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial el 30 de abril de 2010.
- Baja California Sur: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, publicada en el Periódico Oficial el 31 de diciembre de 2011. Última reforma publicada: 31 de octubre de 2016. Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur publicado en el Periódico Oficial el 10 de febrero de 2014.
- Campeche: Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2014. Última reforma publicada: 12 de mayo de 2015. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2014.

- Chiapas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 26 de agosto de 2009. Última reforma publicada: 27 de noviembre de 2014.
- Chihuahua: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 12 de octubre de 2013.
- Ciudad de México: La legislación publicada fue anterior a la fecha de emisión de la Recomendación analizada.
- Coahuila: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial el 19 de junio de 2009. Última reforma publicada: 10 marzo de 2015.
- Colima: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial el 8 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 26 de julio de 2017. Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima, publicado el 26 de noviembre de 2011.
- Durango: Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial el 28 de diciembre de 2014. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial el 13 de noviembre de 2011.
- Estado de México: Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial el 27 de octubre de 2011.
- Guanajuato: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial el 25 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 18 de marzo de 2016. Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, publicado el 7 octubre de 2016.
- Guerrero: Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 16 de febrero de 2007.
- Hidalgo: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial el 10 de noviembre de 2014. Última reforma publicada: 15 de agosto de 2016. Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, publicado el 9 de mayo de 2016.
- Jalisco: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial el 21 de julio de 2012. Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, publicada el 21 de julio de 2012.
- Michoacán: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial el 11 de diciembre de 2014.
- Morelos: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial el 24 de agosto de 2009.
- Nayarit: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 23 de mayo de 2009.

- Nuevo León: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2008.
- Oaxaca: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial el 20 de septiembre de 2011.
- Puebla: Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2009.
- Querétaro: Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial el 30 de mayo de 2016. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial el 12 de mayo de 2017.
- Quintana Roo: Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial el 24 de diciembre de 2013. Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de julio de 2010.
- San Luis Potosí: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial el 28 de marzo de 2012.
- Sinaloa: Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial el 14 de octubre de 2009.
- Sonora: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, publicada en el Periódico Oficial el 14 de julio de 2011. Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, publicado el 18 de agosto de 2011.
- Tabasco: Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial el 27 de junio de 2015.
- Tamaulipas: Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 16 de junio de 2009.
- Tlaxcala: Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, publicada el 28 de agosto de 2017.
- Veracruz: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en el Periódico Oficial el 28 de noviembre de 2014.
- Yucatán: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en el Periódico Oficial el 2 de mayo de 2016.
- Zacatecas: Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial el 5 de mayo de 2012.

4.2 Introducción

La CNDH emitió el 19 de julio de 2004 la Recomendación General Núm. 6 referente a la aplicación del examen poligráfico,⁸² mediante la cual identificó que el examen poligráfico es un medio empleado por las autoridades en los procesos de selección para ingresar y permanecer en las instituciones, así como uno de los procedimientos exigidos para determinar responsabilidades administrativas y, en su caso, el inicio de averiguaciones previas, ahora carpetas de investigación. La Comisión desaconsejó el uso de dicho examen en los procesos de selección de personal, evaluación periódica, responsabilidad administrativa y las entonces averiguaciones previas realizados a los miembros de las corporaciones policiacas o a quienes aspiraban a serlo.

Derivado del análisis de las quejas, la Comisión encontró que en algunos casos las autoridades no informaron a las personas evaluadas, de manera previa, que les sería aplicado un examen poligráfico por lo que, durante el proceso de selección, éstas se vieron obligadas a presentar dicho examen para no perder la oportunidad del empleo. En aquellos casos en los que las autoridades sí informaron a las personas sobre la realización de esta prueba, lo hicieron únicamente de manera verbal. La Recomendación enfatizó el hecho de que, a partir de los resultados del polígrafo –los cuales no se hacen del conocimiento de las personas a quienes se realiza–, se utilizan para hostigar, forzar declaraciones incluso auto incriminatorias y amenazar respecto de la permanencia en el puesto o la obtención del mismo.

Cuando los resultados de las evaluaciones fueron negativos, las autoridades les pidieron a las personas evaluadas su renuncia y, en algunos otros casos, les iniciaron procedimientos administrativos. Todo ello, sin haber evidencia alguna de que las personas evaluadas pudieran contar con un medio de defensa o recurso alguno para inconformarse respecto del resultado de la evaluación o para el efecto de que pudieran solicitar alguna revisión del examen o, en su defecto, la realización de una nueva evaluación.

En el caso de los procedimientos administrativos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también identificó que las autoridades, previo a la aplicación del examen, elaboraron actas administrativas en las que señalaron que la persona evaluada acudió voluntariamente a realizar la prueba, cuando no era así, pues en muchos casos desconocía que debía realizar la prueba. También se detectó que las personas evaluadas fueron amenazadas con ser despedidas si no presentaban los exámenes, o cuando éstas se negaron a realizar el examen,

⁸² CNDH, Recomendación general No. 6 sobre la aplicación del examen poligráfico, México, 2004, disponible en http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_006.pdf

igualmente, fueron amenazadas con ser separadas de sus funciones si no consentían en la realización del mismo. Dicha situación podría ser constitutiva de un despido injustificado.

De ahí que la Comisión estimara una utilización indebida de la prueba que las autoridades no han podido controvertir; máxime cuando los derechos que se ven vulnerados por la práctica de este examen son los referentes a la legalidad, la seguridad jurídica, la integridad psíquica, la intimidad y la dignidad humana, los cuales no sólo se violentan en el momento de la realización, sino también posteriormente porque no existe un marco jurídico o protocolo de actuación que prevea el destino, resguardo y utilización de la información obtenida, la cual muchas veces es de naturaleza íntima, incluso sexual. La CNDH se apoyó además en la propuesta emitida por el Senado de la República el 20 de marzo de 2003⁸³ que solicitaba al Ejecutivo Federal suspender inmediatamente la aplicación de la prueba a los servidores públicos al ser un medio ilegal y atentatorio de la dignidad de las personas.

4.3 Análisis de las normas federales y locales a las que impactó la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre el uso del polígrafo

4.3.1 Nivel federal

En el ámbito federal, la Recomendación General Núm. 6/2004, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hace referencia al siguiente marco jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley; y la entonces Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Lo anterior, debido a que tales instrumentos regulan la obligación del Estado mexicano de respetar y proteger los derechos humanos de las personas en el ejercicio de sus atribuciones.

Además de las normas ya señaladas, el presente apartado incluye el análisis de otras disposiciones que contienen información de interés para el tema que nos ocupa, tales como:

- Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad;
- Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza;

⁸³ *Idem.*

- Ley General de Víctimas;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
- Ley Nacional de Ejecución Penal;
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro, y
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸⁴

En junio de 2008 fue publicada la *Reforma en materia seguridad y justicia* que reformó diversos artículos de la Constitución. Específicamente, en materia de seguridad, fue reformado el artículo 21 constitucional, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (...) La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)”.

La trascendencia de la reforma antes mencionada radica en la incorporación del respeto de los derechos humanos como principio de actuación de las y los servidores públicos en materia de seguridad, así como la obligación que tienen los tres órdenes de gobierno para coordinarse en un Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tendrá como una de sus bases mínimas:

“(...) a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)”

⁸⁴ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada: 15 de septiembre de 2017.

Lo anterior permite regular y homologar los procesos de selección y permanencia de quienes deseen continuar en las instituciones de seguridad.

Por su parte, el artículo 1o. constitucional⁸⁵ dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos que les han sido reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos. También señala la obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de acuerdo con la ley, tal como se señala a continuación:

“(…) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (…)”.

b) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁸⁶

Esta ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Para ello, cuenta entre sus atribuciones regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública.

Entre los aspectos relevantes que contiene la Ley se encuentra que el artículo 21 dispone la creación de un Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el cual será responsable de la certificación, la acreditación y el control de confianza, para lo cual tendrá entre sus facultades, según el artículo 22, las siguientes:

“Artículo 22.- (...) Establecer los criterios mínimos para la evaluación y control de confianza de los servidores públicos, tomando en consideración las recomendaciones, propuestas y lineamientos de las conferencias.
(…)

II. Determinar las normas y procedimientos técnicos para la evaluación de los servidores públicos;

⁸⁵ Reformado mediante decreto publicado el 10 de junio de 2011.

⁸⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 2 de enero de 2009. Última reforma publicada: 26 de junio de 2017.

- III. Determinar los protocolos de actuación y procedimientos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IV. Evaluar y certificar la correcta aplicación de los procesos que operen los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- V. Evaluar y certificar los procesos de evaluación y control de confianza que en el ámbito de Seguridad Pública operen instituciones privadas que así lo soliciten y cumplan con la normatividad correspondiente;
- VI. Verificar periódicamente que los Centros de referencia apliquen los procesos certificados, conforme a los lineamientos y estándares que el Centro Nacional de Certificación y Acreditación establezca;
- VII. Apoyar a los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VIII. Promover la homologación, validación y actualización de los procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza;
- IX. Establecer los requisitos que deben contener los certificados Ministerial, Policial y Pericial y aprobar sus características, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el desempeño de sus funciones. (...)”.

En términos generales, el Centro Nacional tendrá tres actividades fundamentales: homologar los procesos de evaluación que llevarán a cabo los Centros Estatales de Control de Confianza; verificar que los procesos de evaluación se apeguen al modelo nacional y a la normativa fijada por el Centro Nacional, y dar seguimiento a los programas y las acciones tendientes al fortalecimiento de los Centros.

El artículo 39, apartado B, prevé la creación de centros de evaluación y control de confianza, tal como se señala a continuación:

“Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: (...)

B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...)

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; (...)”.

Al respecto, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hay 35⁸⁷ centros en las Entidades Federativas y tres en el ámbito federal que ya están acreditados por el Centro Nacional de Acreditación.⁸⁸

⁸⁷ Hasta el mes de septiembre de 2017.

⁸⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Informe de estatus de centros de evaluación y control de confianza*. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/certificacion_acreditacion/ESTATUSDECCAL301014.pdf

Por su parte, en el artículo 106 se señala la creación de un Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza:

“Artículo 106.- El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas”.

El artículo 108 regula las facultades del Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, entre las que se encuentran proponer lineamientos para la aplicación de exámenes poligráficos, entre otras:

“Artículo 108.- Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades:

I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

II. Proponer lineamientos para la verificación y control de Certificación de los Servidores Públicos;

III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable;

IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad;

VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Aplicar el procedimiento de certificación de los Servidores Públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Expedir y actualizar los Certificados conforme a los formatos autorizados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

IX. Informar a las autoridades competentes, sobre los resultados de las evaluaciones que practiquen;

X. Solicitar se efectúe el seguimiento individual de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;

XI. Detectar áreas de oportunidad para establecer programas de prevención y atención que permitan solucionar la problemática identificada;

XII. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en las leyes aplicables;

XIII. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios implementarán medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en esta Ley. (...)”.

Al amparo de esta disposición la prueba poligráfica se utiliza fundamentalmente en tres tipos de procedimientos a los que deben someterse los miembros de las fuerzas policiales o quienes aspiren a serlo: el de selección, el de evaluación periódica y el de responsabilidad administrativa. De acuerdo con lo planteado por el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, la práctica de esta prueba tendría que servir para obtener criterios que permitan orientar el resultado de los procedimientos referidos y con ello disminuir los índices de corrupción entre los integrantes de las corporaciones policiales.

Finalmente, la ley también dispone la regulación del servicio de carrera al que deberán someterse las autoridades en materia de seguridad, así como los procesos de certificación.

c) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁸⁹

Tiene por objeto la organización de la Procuraduría General de la República.

En materia de exámenes de evaluación y confianza, en el artículo 49 se señala la obligación que tienen las y los servidores públicos de la Procuraduría General de la República de presentar exámenes de control y confianza. También contiene los exámenes que deberán serles aplicados, tal como se señala a continuación:

“Artículo 49.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y demás normas aplicables.

El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes:

I. Patrimonial y de entorno social;

II. Médico;

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico;

V. Toxicológico, y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. (...)”.

⁸⁹ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 29 de mayo de 2009. Última reforma publicada: 18 de julio de 2016.

d) Ley de la Policía Federal⁹⁰

Es reglamentaria del artículo 21 constitucional en lo que se refiere al funcionamiento de la Policía Federal. En materia de control de confianza, los artículos 17 y 19 señalan la obligación, como requisito para ingresar o permanecer en la Policía, de presentar los exámenes de control y confianza, como se muestra a continuación:

“Artículo 17.- Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere:

A. Para el ingreso: (...)

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

B. Para la Permanencia: (...)

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; (...)

Artículo 19.- Son deberes de los integrantes: (...)

Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; (...).”

e) Ley General de Víctimas

Tiene como objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

“Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

⁹⁰ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*: 1 de junio de 2009. Última reforma publicada: 24 de junio de 2011.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. (...)”.

f) Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Tiene como objetivo establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. En lo referente a al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

g) Ley Nacional de Ejecución Penal

Tiene por objeto establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y regular los medios para lograr la reinserción social. Respecto a la aplicación del examen poligráfico, esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

h) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ésta Ley será aplicada a sujetos a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, y que sean competencia de la Federación o de las Entidades Federativas. Y tiene por objeto:

- Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
- Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
- Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la república mexicana;
- Establecer las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;

- Definir las instituciones, los órganos y las autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
- Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas, y
- Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

En lo referente a al uso del polígrafo, esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

i) Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro

Es reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. En lo referente a al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

j) Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 2014 y tiene por objeto establecer los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad, con motivo de la denuncia o querella referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

En lo referente al uso del polígrafo esta Ley no contiene disposiciones al respecto.

k) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁹¹

En lo que se refiere a los procedimientos de control y confianza, prevé en el artículo 109 la obligación que tienen las y los servidores públicos de someterse a evaluaciones de control de confianza, como se muestra en seguida:

“Artículo 109.- Todo el personal de la Procuraduría deberá someterse a los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables. (...)”

Cada proceso de evaluación se practicará de manera independiente. (...)”.

Por su parte, el artículo 114 señala las pruebas que podrán ser aplicadas como parte de los procesos de evaluación, las cuales consisten en:

“Artículo 114.- El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...)”

Patrimonial y de entorno social; (...)

Médico; (...)

III. Psicométrico y psicológico;

IV. Poligráfico;

V. Toxicológico, y

VI. Los demás que establezcan las normas aplicables. (...)”.

l) Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad⁹²

A través de este Acuerdo los tres órdenes de gobierno reconocieron públicamente que la sociedad mexicana se encuentra agraviada por los fenómenos de la impunidad, la corrupción, la falta de coordinación entre las autoridades y por un ambiente de inseguridad y violencia. Por ello, tanto el Estado como la sociedad se encontraban frente a una situación crítica debido a la acción de la delincuencia común y del crimen organizado, aunado al deterioro institucional de los organismos responsables de la seguridad pública, la procuración y la impartición de justicia.

Con base en lo anterior, en el punto SEGUNDO del acuerdo, el Ejecutivo Federal se comprometió básicamente a:

⁹¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de julio de 2012. Última reforma publicada: 23 de julio de 2012.

⁹² ACUERDO Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2008, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5057719&fecha=25/08/2008

- Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza; y para ello
- Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados
- Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración.

m) Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza⁹³

El 28 de noviembre de 2008 el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, el cual, en febrero de 2010, fue definido como eje rector para determinar el funcionamiento de los centros de evaluación y confianza, así como para homogeneizar todo lo relacionado con los procesos de evaluación de control y confianza, y con la capacitación del personal evaluador.⁹⁴ El modelo contiene información acerca de:⁹⁵

- Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos y las evaluaciones de control y confianza;
- Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza;
- Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza;
- Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza, y
- Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia.

⁹³ De acuerdo con el artículo 13, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada el 04 de mayo de 2010, la información es clasificada como reservada.

⁹⁴ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-Centro Nacional de Certificación y Acreditación, Comunicado *Lineamientos generales de operación*, publicado el 04 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/work/models/SecretariadoEjecutivo/Resource/1136/1/images/Modelo_Nacional_de_Evaluacion_y_Control_de_Confianza.pdf

⁹⁵ *Ibidem*.

n) Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza⁹⁶

Como consecuencia de la creación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, fueron aprobados los *Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza*, cuyo objetivo es armonizar los procesos de evaluación de control de confianza con el Modelo Nacional. Para tal efecto, los centros de evaluación y control de confianza deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Que la operación, los protocolos y los lineamientos del Centro sean acordes con el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza;
- La existencia de marcos normativos que señalen la existencia y las facultades de los Centros, así como la publicación de manuales y demás instrumentos necesarios. Lo anterior, respetando la autonomía que tienen las entidades en la materia;
- La existencia de infraestructura y equipamiento que cumpla con lo señalado en el Modelo Nacional, y
- La existencia de personal especializado y confiable.

De acuerdo con los *Lineamientos*, el proceso de evaluación y confianza incluirá en su esquema básico las siguientes pruebas: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. Por último, incluye un apartado que contiene los derechos de las personas susceptibles a ser evaluadas, los cuales son:

- Derecho de obtener su certificación, de acuerdo con lo señalado en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública;
- Derecho a la confidencialidad de la información de la persona evaluada;
- Derecho de recibir un trato respetuoso y profesional por parte de las autoridades evaluadoras;
- Derecho de recibir, de manera anticipada, las instrucciones para realizar las evaluaciones, incluida la notificación correspondiente;
- Derecho de ser evaluado con el equipo adecuado, y
- Derecho de ser informado del procedimiento, naturaleza, equipo, duración y temas a tratar durante la realización de la prueba, con la finalidad de generar un ambiente de respeto durante la aplicación de la prueba.

⁹⁶ Cfr. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública-Centro Nacional de Certificación y Acreditación, *Comunicado. Lineamientos generales de operación*, publicado el 04 de mayo de 2010. Disponible en: http://www.secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/certificacion_acreditacion/1%20LINEAMIENTOS/1%20LINEAMIENTOS_GENERALES_DE_OPERACION.pdf

4.3.1.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación federal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico
en la legislación federal

Legislación	Incidencia	Sí/No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (29/01/2016)	Artículo 21.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. (...)	Sí
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (02/01/2009)	Artículo 108, fracción I y III: Los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable.	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (29/05/2009)	Artículo 49, (...) fracción IV: Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás normas aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico. (...)	Sí
Ley de la Policía Federal (01/06/2009)	- Artículo 17.- Inciso A, (...) fracción VI; Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere; (...) VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) - Inciso B, (...) fracción VI: Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza. (...) - Artículo 19, (...) fracción XV: Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva. (...)	Sí
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	Artículo 4.- Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte. Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
	condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	Las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial; los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal; y regula los medios para lograr la reinserción social.	No
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	Constituye el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana.	No
Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	Los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno.	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	Los principios, las bases, los requisitos y las condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal que conduzcan a las soluciones alternas previstas en la legislación procedimental penal aplicable.	No
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (23/07/2012)	Artículo 114, (...) fracción IV; El proceso de evaluación de control de confianza comprenderá los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico. (...)	Sí

Legislación	Incidencia	Sí/No
Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad (25/08/2008)	• Depurar y fortalecer las instituciones de seguridad y procuración de justicia mediante la creación de un modelo nacional de evaluación y control de confianza • Impulsar la creación de centros estatales de control de confianza certificados • Sujetar a evaluación permanente y control de confianza a los servidores públicos adscritos a las corporaciones policiales, a las instancias de procuración de justicia, a las Aduanas, a los centros de readaptación social federales y a los agentes del Instituto Nacional de Migración.	Sí
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza	• Los criterios mínimos que deberán incluir los procedimientos las evaluaciones de control y confianza. Los aspectos técnicos que deben tenerse en cuenta en la aplicación de las evaluaciones de control y confianza. Los protocolos de actuación enfocados en los procesos de evaluación de los centros de evaluación y control de confianza. Las políticas de operación de los centros de evaluación y control de confianza. Los criterios según los cuales los centros de evaluación de control de confianza habrán de aplicar los procedimientos en la materia.	Sí
Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza. (23 de abril de 2012)	• Numeral II.- Inciso A, (...) párrafo 4: Así mismo, se han determinado las fases del proceso de evaluación de control de confianza, considerando, inicialmente, cinco pruebas en un esquema básico: toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.1.2 Síntesis de armonización de la normativa federal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Debido a la relevancia que tuvo la reforma de junio de 2011, el presente estudio incluye el análisis de la armonización de la normatividad respecto de lo señalado en el artículo 1o. de la Constitución. Al respecto, dicho artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (...).”

A continuación, se muestra la tabla que contiene la armonización de la normatividad antes señalada respecto del artículo 1o. constitucional. Los criterios tomados en cuenta para considerar que la normativa está armonizada fueron los siguientes:

- La obligación que tienen las autoridades de respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquéllos reconocidos en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte;
- La obligación que tienen las autoridades de prevenir, investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos, y
- La obligación de favorecer en todo momento la interpretación más amplia.

A continuación, se muestra un cuadro que incluye el texto armonizado con el artículo 1o. constitucional. Cabe señalar que, en aquellos casos en los que las disposiciones jurídicas hacen mención únicamente a la obligación que las autoridades tienen de actuar con respeto a los derechos humanos, no se consideró que el texto esté armonizado ya que la trascendencia de la reforma radica en que incorpora los derechos humanos que forman parte de los tratados

internacionales ratificados por el Estado mexicano, las obligaciones de las autoridades en la materia, así como la obligación que tienen de realizar la interpretación más favorable para las personas. La reforma y el cambio de enfoque respecto de los derechos humanos estaría incompleto sin estos últimos elementos: la ampliación de derecho, las obligaciones de la autoridad y el principio pro persona.

Tabla
Armonización de la legislación federal con respecto al artículo 1o. de la CPEUM

Legislación	Armonización	Sí/No
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Artículo 5.- Corresponde a la Procuraduría General de la República: a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte (...)	Sí
Ley de la Policía Federal	Artículo 3.- Serán principios rectores en el ejercicio de las funciones y acciones que en materia de prevención y combate de los delitos le competen a la Policía Federal, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	No
Ley General de Víctimas (09/01/2013)	Artículo 2.- El objeto de esta Ley es: I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos. (...) Artículo 3.- Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo	Sí

	en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas. (...) Artículo 5.- Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes: (...) En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona. (...)	
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (07/11/1996)	Establece las reglas para investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada.	No
Ley Nacional de Ejecución Penal (16/06/2016)	Artículo 73.- Observancia de los derechos humanos Durante los procedimientos de ejecución penal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De igual forma, se deberán de establecer programas específicos de derechos humanos tendientes a sensibilizar y concientizar a las personas privadas de la libertad de su importancia en la sociedad.	Sí
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (16/07/2017)	Artículo 9.- Interpretación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberá hacerse de conformidad con la Constitución, los principios rectores del Sistema, la Ley General y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas adolescentes la protección más amplia. (...) Artículo 46.- Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. Los demás previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en la materia. (...)	Sí

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en contra del Secuestro (30/11/2010)	Artículo 32.- Las víctimas y ofendidos de las conductas previstas en el presente ordenamiento y los testigos en su caso, además de los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional y demás legislación aplicable, tendrán los siguientes derechos: I. Estar presentes en el proceso, en sala distinta a la que se encuentre el imputado; II. Obtener la información que se requiera a las autoridades competentes o correspondientes; III. Solicitar y recibir asesoría por parte de las autoridades competentes; IV. Solicitar ante la autoridad judicial competente, las providencias precautorias o medidas cautelares procedentes; V. Requerir al juez que al emitir una sentencia condenatoria, en la misma deberá sentenciar a la reparación del daño a favor de la víctima; VI. Contar con apoyo permanente de un grupo interdisciplinario que las asesore y apoye en sus necesidades; VII. Rendir testimonio sin ser identificado dentro de la audiencia y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos; (...) IX. Estar asistidos por, asesor jurídico, médico y psicólogos durante las diligencias; X. Obtener copia simple gratuita y de inmediato, de la diligencia en la que intervienen; XI. Aportar medios de prueba durante la investigación; XII. Conocer el paradero del autor o partícipes del delito del que fue víctima o testigo; XIII. Ser notificado previamente de la libertad del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo; (...) XIV. Ser inmediatamente notificado y proveído de la protección correspondiente, en caso de fuga del autor o autores del delito del que fue víctima o testigo. (...)	No
Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (29/11/2014)	Artículo 51. Obligaciones de los Facilitadores: (...) II. Conducirse con respeto a los derechos humanos (...)	No
Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	Señala en diversos artículos que la actuación del personal habrá de ser acorde con el respeto de los derechos humanos.	No
Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. Clasificado como Reservado	Al encontrarse dicho documento clasificado como reservado, no es posible realizar la verificación de la armonización respectiva.	No

Lineamientos y normativa que auxilia la homologación de la aplicación del proceso de control de confianza y la operación de los centros de evaluación y control de confianza	Al encontrarse dicho documento clasificado como reservado, no es posible realizar la verificación de la armonización respectiva.	No
--	--	----

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2 Nivel estatal

4.3.2.1 Síntesis de la incidencia de la Recomendación General Núm.6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

Tabla
Incidencia de la Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico en la legislación estatal

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 21.- Corresponde al Estado y a sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) VI. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación en materia de evaluación y control de confianza (...)	Sí
		Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes (31/07/2006)	Artículo 75.- El Centro, será la única área de la Secretaría encargada de las evaluaciones poligráficas.	
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California ⁹⁷ (24/09/2010)	Artículo 39.- La Carrera Policial (...) Se regirá por las normas siguientes: (...) XII. Los procedimientos para el reclutamiento, certificación, selección, ingreso, formación, permanencia, antigüedad, evaluación, promoción y	Sí

⁹⁷ El artículo 22, fracción XII, de la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California, publicada en el Periódico Oficial el 24 de septiembre de 2010, señala lo mismo.

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			reconocimiento, así como la remoción o baja del servicio de los Miembros serán establecidos en las disposiciones reglamentarias que al efecto, se expidan, y (...)	
		Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California (18/10/2013)	Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, aplicará las evaluaciones en los procesos de selección de aspirantes, de permanencia, (...); para tal efecto, tendrán las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)	
		Reglamento del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Baja California (30/04/2010)	Artículo 20.- El Departamento de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...) Artículo 34.- Los procesos de evaluación, de control de confianza, y el de certificación se conformarán acorde a las normas y procedimientos técnicos establecidos por el Centro Nacional y podrán consistir en las siguientes evaluaciones: (...) Artículo 38.- La evaluación poligráfica en los aspirantes, tiene por objeto: (...)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados y el resultado de los procesos de evaluación, de control de confianza y el de certificación, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.	
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 65.- El Centro es la unidad administrativa dependiente de la Subsecretaría, que tiene por objeto la evaluación y certificación de los aspirantes y del personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia. Dicha certificación será determinada con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable; la cual tendrá una vigencia de dos años. (...) Artículo 67.- El Centro certificará a los aspirantes y al personal de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia en los procesos de selección, permanencia y promoción conforme a los procedimientos que para el efecto establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	Sí
		Reglamento del Centro Estatal de Control y Confianza del Estado de Baja California Sur (10/02/2014)	Artículo 10.- Para el cumplimiento de su objetivo operación y despacho de los asuntos que le competen el Centro contará con la siguiente estructura: (...) II. Área de Poligrafía (...)	
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 56.- Las instituciones que participan en el Sistema Estatal, o municipales, contarán con el apoyo de los siguientes órganos, los cuales	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			dependerán directamente del Consejo Estatal: (...) IV. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, que tiene como finalidad regular el funcionamiento de organismos públicos y privados mediante la evaluación permanente y prácticas de exámenes de control de confianza, polígrafos, psicológicos, de entorno social y médico-toxicológicos, al personal de las instituciones policiales, de procuración de justicia y centros de reinserción social, para la selección, ingreso, promoción, formación, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de las mismas (...)	
		Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche (1/12/2014)	Artículo 48.- Son requisitos de permanencia de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial Investigadora y Peritos: (...) III. Aprobar las evaluaciones de control de confianza consistentes en exámenes de poligrafía, psicología, de entorno social y médicos toxicológico, conforme a las disposiciones aplicables (...)	
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	Artículo 43 Quinquies.- Los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables. Artículo 43 Nonies.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño y de competencias profesionales, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones aplicables. El proceso de evaluación de control de confianza, constará de los exámenes siguientes: (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV. Poligráfico. (...) Artículo 55.- Los certificados que emita el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si cuentan con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 56.- El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; así como en términos de las disposiciones, registros, acuerdos, resoluciones, mecanismos de coordinación que emita el Consejo Nacional (...)	
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 120.- El Centro Estatal es la unidad de la Fiscalía General responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, los Certificados correspondientes. Artículo 121.- El Centro Estatal tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos,	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable. (...)	
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua y sus Municipios (21/12/2013)	Artículo 42.- A fin de acreditar que cumplen con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley, los candidatos, deberán: I. Firmar la carta de consentimiento para someterse a las evaluaciones de control de confianza, (...) Artículo 47.- Las evaluaciones de control de confianza a los candidatos comprenderán: (...) V. Examen poligráfico (...) Artículo 51.- Queda estrictamente prohibido al personal del Centro Estatal encargado de practicar los exámenes y evaluaciones, hacer a los candidatos evaluados promesa, ofrecimiento, advertencia, amonestación o apercibimiento alguno. En caso de que un evaluado se rehúse a alguna evaluación, dicho personal la suspenderá en el acto y así lo hará constar en el formato correspondiente, informando inmediatamente a sus superiores. (...) Artículo 80.- Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales. (...)	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de publicación de la recomendación.	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	Artículo 288.- Las funciones encomendadas al Centro de Evaluación y Control de Confianza serán: (...) II. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Elaborar, ejecutar y aplicar al personal, los programas de evaluación de aptitudes físicas, de psicometría y de poligrafía; así como los exámenes médicos, toxicológicos y todos los que sean necesarios de conformidad con la normatividad aplicable; (...) XI. Proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes de integrantes de las instituciones de seguridad pública que soliciten otras autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre y cuando funden y motiven su petición (...)	Sí
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)	Artículo 62.- El Centro de Control y Confianza será el responsable de aplicar los exámenes y evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes, ingreso, formación, permanencia, reconocimiento, (...) de conformidad con la normatividad respectiva. Artículo 63.- El Centro de Control y Confianza, para cumplir con su objeto contará con las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de las empresas de seguridad privada, conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) IV. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			se consideren, de conformidad con la normatividad aplicable (...) V. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos (...)	
		Reglamento Interior del Centro de Control y Confianza del Estado de Colima (26/11/2011)	Artículo 33.- De la evaluación poligráfica. Fortalecer niveles de confiabilidad y seguridad, mediante la identificación de candidatos cuyas conductas, principios y valores sean acordes a los institucionales. Así mismo prevenir riesgos que dañen la operación, seguridad y cumplimiento de objetivos institucionales. Artículo 34.- Para la aplicación de las pruebas, el elemento a evaluar tendrá que sujetarse a la fecha y hora, que de acuerdo a la agenda de disponibilidad de El Centro, se le otorgue para tal efecto. La notificación que efectué El Centro informando se realizará mediante oficio directamente a la corporación solicitante de la aplicación de las evaluaciones. (...) Artículo 37.- Todas las evaluaciones que se practiquen en El Centro, estarán sujetas a las disposiciones del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza. (...) Artículo 57.- El contenido de los expedientes que se integren de cada uno de los evaluados, el resultado de los procesos de evaluación y de control de confianza y el de certificación en El Centro, tendrá el carácter de confidencial y será clasificada como reservada en los términos de las legislaciones federal y estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las excepciones que establezcan las disposiciones legales aplicables y cuando sean requeridos en procedimientos administrativos o judiciales por autoridad competente.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Artículo 58.- La información que sea solicitada por las Instituciones de Procuración de Justicia, Seguridad Pública y Privada, así como los órganos de control interno de aquellas, referente a los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y de certificación de sus miembros; por razones de confidencialidad El Centro, únicamente se limitará a informar el resultado de las evaluaciones aplicadas y en ningún caso se podrá dar a conocer sobre las técnicas, procedimientos o forma en que se obtuvo el resultado del personal sujeto a evaluación.	
10	Durango	Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 197.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza es el órgano encargado de expedir el certificado que acredita que una persona es apta para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública. (...) Artículo 199.- El Centro Estatal de Acreditación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes (...)	Sí
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Policía Estatal del Estado de Durango (13/11/2011)	Artículo 76.- La Evaluación de control de confianza, consistirá en los exámenes obligatorios establecidos por el CEACC de acuerdo a los lineamientos exigidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México	Artículo 109.- La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable. (...) Artículo 114.- La certificación que otorgue el Centro deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	Sí
12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	Artículo 9.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: (...) X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en materia de evaluación y control de confianza (...) Artículo 54.- Las cuestiones relativas a la evaluación y control de confianza expuestas en esta Ley, se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la reglamentación que al efecto se expida, y demás normativa que le resulte aplicable.	Sí
		Reglamento de Evaluaciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato (07/10/2016)	Artículo 5.- El Proceso de Evaluación se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos, criterios, políticas, protocolos y procedimientos que establezcan el Centro Nacional y el propio Centro, así como con base en los demás instrumentos normativos aplicables. Este proceso podrá comprender las siguientes evaluaciones: (...)	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			III. Poligráfica; (...) Artículo 6.- Las evaluaciones que realiza el Centro tendrán los siguientes objetivos: (...) III. Poligráfica: evaluar el apego de la persona evaluada a principios, normas y valores institucionales (...) Artículo 21.- Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se conformen con los mismos serán confidenciales, salvo aquellos casos en que deban presentarse en procesos administrativos o jurisdiccionales por considerarse indispensables para la resolución del asunto. El Centro, las Instituciones de Seguridad Pública y las empresas deberán establecer mecanismos para salvaguardar la confidencialidad de la información derivada del Proceso de Evaluación. Artículo 22.- El Centro conservará los expedientes de las personas evaluadas por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de notificación de la constancia del resultado del Proceso de Evaluación. (...) Artículo 38. Son derechos de la persona evaluada: I. Recibir por parte del Centro: a) Un trato respetuoso y profesional durante el Proceso de Evaluación; b) La explicación del procedimiento a seguir en las evaluaciones, su naturaleza, instrumentos a utilizar, duración estimada, tema o temas a profundizar; en el entendido de que impere un ambiente de respeto mutuo y que cualquier inconformidad puede manifestarse en todo momento, y c) Orientación respecto a la confidencialidad de la información que se	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			genere a virtud de la aplicación del proceso de evaluación (...)	
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	Artículo 108.- El centro de evaluación y control de confianza, se establecerá conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 108 bis.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, aplicará las evaluaciones, tanto en los procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, administrativos y operativos; para tal efecto, tendrán las facultades siguientes: I. Aplicar los procedimientos de Evaluación y de Control de Confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Aplicar los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 76.- El Centro expedirá los certificados en los términos que establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y realizará sus funciones de conformidad a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, Ley General, esta Ley y demás normatividad aplicable. (...) Artículo 88.- El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV. Poligráfico; y (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Los exámenes a los que se refiere las fracciones anteriores, se valorarán en conjunto, el contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el carácter de información confidencial y reservada. (...)	
		Reglamento del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (09/05/2016)	Artículo 16.- La Unidad de Poligrafía estará conformada por un titular, supervisores, evaluadores y demás personal que sea necesario, mismos que tendrán las facultades y obligaciones que les señalen las disposiciones legales correspondientes y aquellas que les encomiende el Titular de su área y el Director General. Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Poligrafía el despacho de los siguientes asuntos: (...) II. Supervisar que las evaluaciones poligráficas se apliquen conforme a los criterios y las normas que emitida el Centro Nacional para su área de trabajo y demás normatividad aplicables; (...)	
15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 89.- De conformidad con la coordinación que debe prevalecer entre el Estado y la Federación en la materia, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación supervisará que los procedimientos de evaluación se desarrollen conforme a los lineamientos establecidos en esta ley y las demás disposiciones que de ellos deriven.	Sí
		Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios (21/07/2012)	Artículo 4.- (...) I. Los procesos de evaluación de control de confianza deberán observar los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. II. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y las Unidades de Control de Confianza previstas en esta ley, deberán estar acreditados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	
16	Michoacán		Artículo 63.- El Centro tiene por objeto efectuar las evaluaciones para la	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	selección, ingreso, promoción, permanencia, reconocimiento y certificación del personal de Seguridad Pública, auxiliar, privada y de procuración de justicia a nivel estatal y municipal, en términos de control de confianza, de conformidad con las normas aplicables. Artículo 64.- El Centro aplicará los exámenes y evaluaciones psicológicas, poligráficas, médicas, toxicológicas y de investigación socioeconómica al personal de seguridad pública, privada y auxiliar, así como de procuración de justicia, apoyándose en las instituciones públicas especializadas para tal efecto; excepcionalmente, cuando no se cuente con la tecnología o el personal especializado, podrá contratarse con el sector privado, atendiendo a la legislación aplicable Artículo 65.- Al Centro le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la Seguridad Pública, auxiliar, privada, de procuración de justicia y municipal en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Establecer un sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos; y, (...)	
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 82.- Las instituciones de seguridad pública estatal, municipal y los auxiliares de instituciones públicas, incorporarán única y exclusivamente al servicio a quienes cuenten con las certificaciones que emita el Colegio, (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 51.- La Carrera Policial (...) Se registrará por las normas siguientes: (...) II.- Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño previsto en esta Ley, el cual se expedirá conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; (...) Artículo 108.- En el ejercicio de sus funciones el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se sujetará a los criterios, normas, y procedimientos técnicos que se establezcan para tales efectos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y el Protocolo de Evaluación aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. (...) Artículo 110.- El Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos, del desempeño y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	Artículo 198 Bis 29.- La certificación comprenderá las evaluaciones que determine el Centro de Control de Confianza, con sujeción a los lineamientos aplicables. (...) V. La aplicación de pruebas de polígrafo; (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		Reglamento Interior del Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación y Control de Confianza (01/04/2011)	Artículo 25.- Son facultades del Director de Evaluación y Control de Confianza: (...) IX. Asegurar la consonancia de la metodología, procedimientos y criterios de Evaluación y Control de Confianza respecto del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, así como preservar la observancia de las condiciones de metodología y operación exigidas por el Centro Nacional, y (...)	
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 30.- Al Centro Estatal, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: (...) III. Coordinar y supervisar los procesos de evaluación y control de confianza en los distintos ámbitos de la seguridad pública y empresas de seguridad privada en términos de lo dispuesto por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 33.- Los exámenes y evaluaciones a los que se sujetarán las personas que pretendan ser parte de una Institución de Seguridad Pública o de las empresas de seguridad privada, o permanecer en ellas, serán, cuando menos, los siguientes: (...) V. Poligráfico; y (...)	Sí
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	Artículo 92 Bis.- El Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado tendrá a su cargo el diseño, elaboración y aplicación de procesos de evaluación, sistemáticos y periódicos, tanto de aspirantes como del personal sustantivo de las instituciones que Integran el Sistema de Seguridad Pública del Estado, (...) El proceso de evaluación de control de confianza constará de los exámenes siguientes: (...) IV.- Poligráfico; (...) El contenido de los expedientes y reportes de resultados derivados de los procesos de evaluación, tendrá el	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			carácter de información confidencial y reservada. (...) Artículo 95.- Para la aplicación de las estrategias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado, observará: (...) VI.- Las demás disposiciones que establezca la Ley General, los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los que se deriven de los convenios celebrados en esta materia entre la Federación, el Estado y los Municipios, así como los que emanen de la normatividad aplicable. (...)	
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	Artículo 76.- El Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, es el organismo público desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, con plena autonomía técnica y de gestión, que tiene como función apoyar a las instituciones integrantes del Sistema Estatal en la evaluación de los procesos de selección para el ingreso, permanencia, promoción e investigaciones especiales del personal, de conformidad con la normatividad aplicable.	Sí
		Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (12/05/2017)	Artículo 55.- La emisión del Certificado Único Policial y su renovación, se sujetará a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 111.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza Estatal deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. Artículo 139.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades: (...) I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...) VII. Aplicar el procedimiento de certificación aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)	Sí
		Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Quintana Roo (21/01/2011)	Artículo 17.- Son facultades y obligaciones del Director de Poligrafía: (...)	
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	Artículo 80.- El Gobierno del Estado debe contar con su Centro de Evaluación y Control de Confianza, el cual estará certificado de conformidad a la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, y la presente Ley; en dicho centro se aplican las evaluaciones integrales de psicología, entorno social y económico, médico, toxicológico, y de polígrafo o diferenciado, al personal de seguridad pública. Su titular dependerá del	No

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			Ejecutivo y será nombrado o removido por éste. (...) Artículo 84.- La certificación que otorguen los centros de evaluación y control de confianza debe satisfacer los requisitos y medidas de seguridad que para tal fin acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.	
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	Artículo 152.- Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tendrá las atribuciones siguientes: (...) d) Aplicar los criterios, protocolos, procesos, estándares, perfiles y lineamientos que se generen del Sistema Nacional de Seguridad Pública y su Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los acuerdos, resoluciones, instrucciones y lineamientos que emita el Ejecutivo del Estado y las que se desprendan de las demás disposiciones legales aplicables; (...) IV. Aplicar evaluaciones y exámenes de aptitud física, médicos, toxicológicos, químicos, psicológicos, psiquiátricos, de entorno social, de situación patrimonial, poligráficos y demás análogos que se determinen pertinentes, respecto de personas aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública o al personal en activo dentro de las mismas; a fin de verificar que reúnan los requisitos de aptitud y capacidad. (...)	Sí
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 180.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es un organismo público descentralizado, con sede en la Capital del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las atribuciones siguientes: (...) III.- Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable; (...)	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes relacionados con las evaluaciones que realice; (...) VII.- Aplicar el procedimiento de certificación de los servidores públicos, aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...)	
		Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora (18/08/2011)	Artículo 7.- La Dirección de Evaluación Poligráfica tendrá las siguientes atribuciones: (...)	
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 145.- Facultades El Centro Estatal (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) Artículo 150.- Confidencialidad. Los resultados de las evaluaciones practicadas por el Centro Estatal, así como los expedientes que se formen de cada aspirante o Integrante que haya sido sometido a evaluación, serán estrictamente confidenciales y su acceso se mantendrá como información restringida de manera indefinida en términos de las disposiciones aplicables, por lo que dichos resultados sólo podrán	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			ser entregados cuando sean requeridos con motivo de procedimientos administrativos o judiciales.	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	Artículo 93.- La certificación que otorgue el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...) Artículo 95.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (...) tendrá las siguientes atribuciones: I.- Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) II.- Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; (...) III.- Proponer lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV.- Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	Sí
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala (28/08/2017)	Artículo 130.- En su operación, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, considerará las políticas, procedimientos, lineamientos y criterios que emitan la Comisión y las autoridades competentes de la Federación; sin perjuicio de los convenios que al efecto suscriba el Gobierno del Estado con las dependencias del ramo adscritas al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 131.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, tendrá las siguientes facultades:	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
			I. Aplicar los procedimientos de evaluación y de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; II. Proponer lineamientos para la verificación y control de certificación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) IV. Establecer un sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes; (...)	
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	Artículo 200.- El Centro de Evaluación aplicará las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de selección de aspirantes para ingreso como en la evaluación para la permanencia, (...) tendrá las siguientes facultades: I. Aplicar los procedimientos de evaluación y control de confianza a los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y demás servidores públicos que prevean las disposiciones legales aplicables, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) III. Proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás necesarios que se consideren de conformidad con la normatividad aplicable; (...) VI. Aplicar el procedimiento de certificación de los Integrantes aprobado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación; (...) VII. Expedir y actualizar los Certificados (...)	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Artículo 28.- Atribuciones. El Centro Estatal de Evaluación y Control de	Sí

No.	Estado	Legislación (Constitución, Leyes, Reglamentos)	Incidencia	Sí/No
		(02/05/2016)	Confianza (...) tiene las siguientes atribuciones: I. Aplicar las evaluaciones necesarias para el ingreso o la permanencia en las instituciones de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, e informarles sobre los resultados obtenidos. II. Gestionar y mantener la vigencia de la acreditación de su personal y sus procedimientos emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 38.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, tiene por objeto aplicar los procesos de evaluación y control de confianza a los integrantes y aspirantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en apego a los lineamientos y protocolos emitidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. (...)	Sí

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.3.2.2 Síntesis de armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

Tabla
Armonización de la normativa estatal respecto del artículo 1o. de la CPEUM

No.	Estado	Legislación	Armonización	Sí/No
1	Aguascalientes	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (02/08/2010)	Artículo 41.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden	No

			jurídico y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos; (...)	
2	Baja California	Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California (24/09/2010)	Artículo 33.- El Centro de Control de Confianza, (...) tendrán las siguientes facultades: (...) En la aplicación de éstos procedimientos, se deberá de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 1o. de la referida Constitución Federal; (...)	Sí
3	Baja California Sur	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur (31/12/2011)	Artículo 46.- Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes: (...) I. Respetar irrestrictamente los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; (...)	No
4	Campeche	Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche (01/12/2014)	Artículo 64.- Los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, en estricto apego al orden jurídico y respeto a las (sic) derechos humanos; (...)	No
5	Chiapas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (26/08/2009)	Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	No
6	Chihuahua	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (12/10/2013)	Artículo 65.- Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los	No

			Integrantes se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...)	
7	Ciudad de México	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (20/05/2003)	La normatividad fue emitida con anterioridad a la fecha de la publicación de la recomendación.	No
8	Coahuila	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila (19/06/2009)	Artículo 90.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad pública del Estado y de los municipios, además de las obligaciones y prohibiciones contenidas en esta ley, la ley de procuración de justicia, la ley de responsabilidad, el reglamento interior y demás ordenamientos aplicables, acatarán lo siguiente: (...)	No
9	Colima	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima (08/11/2014)	Artículo 111.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución; fomentando la participación ciudadana y la rendición de cuentas en los términos de ley, por lo que éstas se sujetarán a: (...)	No
10	Durango	Ley de Seguridad Pública del Estado de Durango (28/12/2014)	Artículo 56.- Las personas que integren la Policía, están obligadas a cumplir los siguientes deberes: I. Respetar en forma estricta el orden jurídico y los derechos humanos; (...)	No
11	Estado de México	Ley de Seguridad del Estado de México (13/09/2017)	Artículo 100.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes: (...)	No

12	Guanajuato	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (25/11/2014)	Artículo 44.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina dentro y fuera del servicio, con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales reconocidos por ésta y la particular del Estado; (...)	Sí
13	Guerrero	Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero (16/02/2007)	Artículo 114.- Son deberes de los miembros del Cuerpo de Policía Estatal: I. Ejercer su función en plena observancia a la Constitución Federal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones. (...)	Sí
14	Hidalgo	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo (10/11/2014)	Artículo 15.- Son atribuciones del Gobernador del Estado: (...) X. Vigilar que todas las acciones, estrategias y políticas en materia de seguridad pública en el Estado, sean acordes con el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos e igualdad de género; y (...) Artículo 60.- La Carrera Policial se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en la Constitución Estatal y en los Tratados Internacionales de los que México forme parte y sus fines son: (...)	Sí

15	Jalisco	Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco (21/07/2012)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; (...)	Sí
		Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios publicada el (21/07/2012)	Artículo 2, (...) fracción I. Los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública y los servidores públicos mencionados en el artículo 1o. deberán observar en todo momento los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos. (...)	No
16	Michoacán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo (11/12/2014)	Artículo 59.- Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado; (...)	Sí
17	Morelos	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos (24/08/2009)	Artículo 3.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.	No

18	Nayarit	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (23/05/2009)	Artículo 4.- El Sistema Estatal de Seguridad Pública (...) La coordinación y el respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, en un marco de respeto a las atribuciones entre las diversas instancias, será el eje del Sistema de Seguridad Pública. (...) Artículo 24.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública están obligados a lo siguiente: I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías e igualdad de género, reconocidos en la Constitución; (...)	No
19	Nuevo León	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León (22/09/2008)	Artículo 189.- Para el cumplimiento de este sistema se observarán los siguientes principios: I. Protección integral de su derechos: Asegurando a todas las personas menores de dieciocho años el ejercicio de todos sus derechos humanos y garantías fundamentales, reconocidos en las Constituciones Federal y Estatal, en los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes; (...)	Sí
20	Oaxaca	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca (20/09/2011)	Artículo 57.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular; (...)	Sí

			Artículo 47.- Corresponde a la Policía Estatal: (...) XXX. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado mexicano sea parte; (...)	
21	Puebla	Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla (15/07/2009)	Artículo 10.- Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes que de ella emanen. Así mismo deberán fomentar la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en los términos que marca la Ley.	Sí
22	Querétaro	Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro (30/05/2016)	Artículo 11.- Los integrantes de las instituciones de seguridad se sujetarán a las siguientes obligaciones: I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de esta emanen; (...)	Sí
23	Quintana Roo	Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo (24/12/2013)	Artículo 114.- La carrera policial es el mecanismo institucional para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a las instituciones policiales con el fin de impulsar el desarrollo de la función policial para el beneficio de la sociedad, constituyéndose en un instrumento de profesionalización de la Seguridad Pública, rigiendo su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la	Sí

			Constitución, Tratados Internacionales y demás normatividad aplicable.	
24	San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí (28/03/2012)	Artículo 56.- Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública: (...) VIII. Actuar siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	No
25	Sinaloa	Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa (14/10/2009)	Artículo 191 Bis.- La policía procesal tendrá las siguientes obligaciones: (...) XIV. Mantener el orden y tranquilidad en el interior de las salas en que se lleve a cabo una audiencia de juicio, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de la víctima u ofendidos, testigos, los imputados o sentenciados, asistentes, el juez y demás personal que se encuentre en dichas salas, respetando en todo momento los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; y, (...)	Sí
26	Sonora	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora (14/07/2011)	Artículo 7.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, subsidiariedad, transparencia y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fomentando la participación ciudadana. (...)	No
27	Tabasco	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco (27/06/2015)	Artículo 7.- Principios. Las instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Estatal; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la	Sí

			rendición de cuentas en términos de ley. (...)	
28	Tamaulipas	Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas (16/06/2009)	Artículo 18.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública: I.- Conducirse con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; (...)	Sí
29	Tlaxcala	Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (28/11/2014)	Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: (...) Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; (...)	Sí
30	Veracruz	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (28/11/2014)	Artículo 8.- Las Instituciones Policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución General, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.	Sí
31	Yucatán	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública (02/05/2016)	Artículo 7.- Principios de actuación: Las instituciones de seguridad pública son de carácter civil y su actuación se regirá por los principios de legalidad, honradez, disciplina, profesionalismo, objetividad, eficiencia y respeto a los derechos humanos.	No
32	Zacatecas	Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas (05/05/2012)	Artículo 51.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de	Sí

			Seguridad Pública, cumplirán las siguientes obligaciones: I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos y sus garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado; (...)	
--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con base en la normatividad vigente en 2018.

4.4 Conclusiones

A nivel federal:

- a) La Recomendación General tuvo incidencia parcial en la reglamentación ya que, con posterioridad a su emisión, fueron reformados y adicionados diversos artículos a legislación federal correspondiente. Sin embargo se trata de una reglamentación incompleta por lo siguiente:
 - No se cuenta con una normativa detallada acerca del procedimiento a seguir por parte de los servidores públicos responsables de su implementación para el diseño, la aplicación y la calificación del examen del polígrafo.
 - No se contemplan las medidas preventivas a adoptar para que la aplicación del examen del polígrafo no resulte violatorio a los derechos humanos de las personas que se someten a la evaluación, ni se contempla un recurso útil o efectivo para el evaluado, en el caso de que quisiera solicitar una revisión del examen, una nueva evaluación o, en su caso, para que pueda inconformarse con el resultado del mismo.
 - No hay un documento, manual o protocolo en el que se señalen los criterios a emplear, por parte de los evaluadores, para llevar a cabo la interpretación y calificación del examen del polígrafo. En caso de que alguno de estos documentos exista, por no ser del conocimiento de la población, del dominio público y mucho menos del conocimiento del evaluado, hay una cuestión de incertidumbre jurídica.
 - No hay una regulación clara y uniforme respecto a las consecuencias jurídicas que puede traer aparejada una calificación reprobatoria del polígrafo.
- b) Cada año incrementa la incidencia delictiva y la percepción y registro de actos de corrupción entre las corporaciones policiacas. Alrededor de treinta mil agentes continúan en funciones a pesar de no haber aprobado el procedimiento de control de confianza, pues de un universo de 335,294 personas, se han evaluado al 30 de junio de 2018, 330,282 agentes. De los cuales 29,045 no han acreditado los controles y 5,012

no han sido evaluados⁹⁸ y, aunque proporcionalmente los más de treinta mil agentes que no han acreditado la confianza de la institución, en términos absolutos es un número considerable.

- c) Tal número de personas resulta relevante si atendemos a los hallazgos de la CNDH respecto de los usos ilegales que se ha dado a la prueba poligráfica, lo que acusa la obsolescencia de los procedimientos actuales, a partir de lo cual podría explicarse en parte el aumento en la incidencia delictiva y la creciente participación de los agentes estatales en eventos criminales.
- d) De ahí que resulte cuestionable la eficacia de la prueba poligráfica pues, además de haber sido declarada inconstitucional por vulnerar derechos fundamentales, lo cierto es que no ofrece garantías de eficacia en la selección y evaluación del personal, como ha sido documentado en la propia Recomendación General, al referirse a sendos estudios estadounidenses al respecto.⁹⁹
- e) Lo anterior controvierte la postura del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el sentido de que la fase de poligrafía es un proceso científico avalado internacionalmente que tiene como objetivo fortalecer los niveles de confiabilidad y seguridad que demanda la institución, mediante la identificación de que las conductas, principios y valores sean acordes con los institucionales.
- f) De ahí que el desafío que tiene ante sí el sistema de procuración de justicia no estriba tanto en la adecuada reglamentación de la prueba sino en depurar los procedimientos vigentes a efecto de identificar las pruebas que sí sean verdaderamente útiles y atinentes a los fines que se persigan y no apegarse a procedimientos que, si bien son de larga data, son susceptibles de ser utilizados en perjuicio de los servidores públicos, además de no resultar adecuados con los fines que se persiguen.
- g) La eficacia en los procedimientos de selección y control de confianza es de la mayor relevancia ante el estado que guarda la procuración de justicia y el grado en que los cuerpos policiales se hallan en diversos lugares de la República, comprometidos con la criminalidad organizada. Por tanto, es fundamental que las pruebas realizadas en los exámenes de confianza se ajusten a criterios objetivos, con bases científicas que permitan arrojar indicios que, integrados a otras pruebas determinen la idoneidad de la colaboración de las y los miembros de las instituciones de seguridad pública.¹⁰⁰

⁹⁸ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Seguimiento de Evaluaciones por Entidad Federativa y Dependencia al 30 de junio de 2018, disponible en: www.Informe_Centro_Nacional_de_Certificaci_n_y_Acreditaci_n_Junio_2018.pdf

⁹⁹ CNDH, *op. cit.*, p. 9.

¹⁰⁰ Senado de la República, Gaceta: LXIII/2SPR-19/72849 del miércoles 5 de julio de 2017, disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=72849>

A nivel estatal:

- a) La Recomendación General tuvo incidencia ya que hubo modificaciones a la normatividad estatal. Sin embargo, ésta ha sido limitada: las leyes relacionadas con ella hacen referencia de manera general a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza y al Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza. En virtud de lo anterior, es indispensable generar y llevar a cabo mecanismos de seguimiento y evaluación del Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza que permitan poner especial atención al uso del polígrafo.
- b) Del análisis de la legislación estatal también se observa la falta de emisión de protocolos, manuales o lineamientos enfocados específicamente en el procedimiento y perfil que habrá de tener la persona encargada de realizar la evaluación poligráfica. La emisión de tales instrumentos contribuiría a que las personas evaluadas sientan confianza y certeza respecto de los procedimientos que les serán aplicados.
- c) En cuando a la armonización de la normas locales con varios artículos de la Constitución, entre ellos el artículo 1o. constitucional y demás relativos a derechos humanos, se sugiere cuidar que las leyes procuren el respeto y la protección a los principios de legalidad, debido proceso, certeza jurídica, garantía de audiencia y de acceso a la justicia, ya que podrían resultar vulnerados con la aplicación del examen del polígrafo ante la ausencia de una regulación detallada a nivel legal en cuanto a su aplicación, interpretación y calificación del examen.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo IX. Procuración y administración de justicia. Volumen 2. Análisis de: Recomendación General Núm. 6/2004, sobre la aplicación del examen poligráfico, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México. La copia se realizó en noviembre de 2019 en 1,000 discos y fue elaborada en los talleres de COLOR PRINTING FOREVER, S. A. S. de C. V., Jesús Urueta núm. 176 bis, colonia Barrio San Pedro, Demarcación Territorial Iztacalco, C. P. 08220, Ciudad de México.



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

